



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIV

Aguascalientes, Ags., 1º de Febrero de 2021

Núm. 5

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

SECRETARÍA DE TURISMO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES.-

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÍNDICE:

Página 94

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ASUNTO: Se solicita Fe de Erratas al DECRETO NÚMERO 458.
27 de enero de 2021.

C. MTRO. JUAN MANUEL FLORES FEMAT
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En términos de lo dispuesto por los Artículos 15; 16, Fracción II; 19; 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, solicitamos a Usted publicar la corrección al Decreto Número 458, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario, Número 59, Quinta Sección, Tomo XXI de fecha 31 de diciembre del año 2020, en virtud de lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 458, DICE:

ARTÍCULO 4º.- Este impuestos se causara y pagara tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente Artículo y que para efecto sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o construcción contenidas en el anexo 1 de la presente Ley, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS AL MILLAR ANUAL:	
A. Edificados	1.46
B. No Edificados	6.94
II. PREDIOS RÚSTICOS AL MILLAR ANUAL:	
Con construcciones o sin ellas	2.97
III PREDIOS INDUSTRIALES	
A. Sin construcciones independientemente de la superficie del terreno	2.5
B. Con construcciones independientemente de la superficie construida	3.5
VI. PREDIOS EJIDALES AL MILLAR ANUAL	
A. Con construcciones o sin ellas	1
V. PREDIOS EN TRANSICIÓN	
A. Independientemente de la superficie del terreno.	2

Sin que en ningún caso el crédito fiscal resultante exceda lo establecido por la Ley Agraria Federal en el caso de Predios Ejidales.

ARTÍCULO 16.- Por servicio para subdivisión, fusión, relotificación, Alineamiento, Compatibilidad Urbanística, Imagen Urbana, Levantamientos Topográficos y Supervisión única en Fraccionamientos causarán los siguientes derechos:

I. SUBDIVISIÓN	
a). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social hasta 1,000 m2, se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$4.00
En predios mayores a 1,000 m2, se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$3.00
Cuota mínima	\$260.00
b). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado	\$5.50
Cuota mínima	\$390.00

c). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado	\$6.50
Cuota mínima	\$1,040.00
d). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado	\$6.50
Cuota mínima	\$1,040.00
e). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado	\$5.50
Cuota mínima	\$2,600.00
f). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado	\$4.50
Cuota mínima	585.50
g). Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado	\$5.50
Cuota mínima	\$468.00
h). Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado	\$0.50
Cuota mínima	\$468.00
i). Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.	
j). Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de subdivisiones autorizadas, durante el mismo año de su expedición, esta se pedirá por escrito presentando el original. En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagaran la cuota mínima por tipo de fraccionamiento. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo las tarifas previstas en la presente ley.	
k). En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio, ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende. Los derechos se calcularán conforme al inciso i) de esta fracción.	
l). Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.	
m). Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal	
n). La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditara ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultante de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.	

o). En caso de extravío de la subdivisión, el titular debe reportarlo al departamento de Planeación y Desarrollo Urbano, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

II. FUSION

a). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de \$4.00

Cuota mínima \$260.00

b). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado \$5.50

Cuota mínima \$447.50

c). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado \$6.50

Cuota mínima \$447.50

d). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado \$5.50

Cuota mínima \$599.00

e). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado \$5.50

Cuota mínima \$593.00

f). Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado \$5.50

Cuota mínima \$593.00

g). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado \$6.50

Cuota mínima \$593.00

h). Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado \$0.50

Cuota mínima \$468.00

i). Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión.

j). Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de fusiones autorizadas, durante el mismo año de su expedición, estas se pedirán por escrito presentando el original y el trámite será sin costo. En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagaran la cuota mínima por tipo de fraccionamiento. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo las tarifas previstas en la presente ley.

k). En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio. Los derechos se calcularán conforme al inciso j) de esta fracción

l). Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

m). La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán por medio de petición escrita por el interesado quien exhibirá la fusión original y acreditara ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, sin que sea procedente el reembolso de los derechos pagados.

n). En caso de extravío de la fusión, el titular debe reportarlo al Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

DECRETO NÚMERO 458, DEBE DECIR:

ARTÍCULO 4º.- Este impuestos se causara y pagara tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente Artículo y que para efecto sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o construcción contenidas en el anexo 1 de la presente Ley, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS AL MILLAR ANUAL:

- A. Edificados 1.16
- B. No Edificados 6.94

II. PREDIOS RÚSTICOS AL MILLAR ANUAL:

Con construcciones o sin ellas 2.97

III PREDIOS INDUSTRIALES

- A. Sin construcciones independientemente de la superficie del terreno 2.5
- B. Con construcciones independientemente de la superficie construida 3.5

VI. PREDIOS EJIDALES AL MILLAR ANUAL

- A. Con construcciones o sin ellas 1

V. PREDIOS EN TRANSICIÓN

A. Independientemente de la superficie del terreno. 2
Sin que en ningún caso el crédito fiscal resultante exceda lo establecido por la Ley Agraria Federal en el caso de Predios Ejidales.

ARTÍCULO 16.- Por servicio para subdivisión, fusión, retotificación, Alineamiento, Compatibilidad Urbanística, Imagen Urbana, Levantamientos Topográficos y Supervisión única en Fraccionamientos causarán los siguientes derechos:

I. SUBDIVISIÓN

a). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social hasta 1,000 m2, se cobrará por metro cuadrado a razón de \$4.00

En predios mayores a 1,000 m2, se cobrará por metro cuadrado a razón de \$3.00

Cuota mínima \$260.00

b). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado \$5.50

Cuota mínima \$390.00

c). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado	\$6.50
Cuota mínima	\$1,040.00
d). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado	\$6.50
Cuota mínima	\$1,040.00
e). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado	\$5.50
Cuota mínima	\$2,600.00
f). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado	\$4.50
Cuota mínima	585.50
g). Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado	\$5.50
Cuota mínima	\$468.00
h). Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado	\$0.15
Cuota mínima	\$468.00
i). Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.	
j). Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de subdivisiones autorizadas, durante el mismo año de su expedición, esta se pedirá por escrito presentando el original. En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagaran la cuota mínima por tipo de fraccionamiento. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo las tarifas previstas en la presente ley.	
k). En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio, ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende. Los derechos se calcularán conforme al inciso i) de esta fracción.	
l). Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.	
m). Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal	
n). La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditara ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultante de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.	

o). En caso de extravío de la subdivisión, el titular debe reportarlo al departamento de Planeación y Desarrollo Urbano, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

II. FUSION

a). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de \$4.00

Cuota mínima \$260.00

b). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado \$5.50

Cuota mínima \$447.50

c). Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado \$6.50

Cuota mínima \$447.50

d). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado \$5.50

Cuota mínima \$599.00

e). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado \$5.50

Cuota mínima \$593.00

f). Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado \$5.50

Cuota mínima \$593.00

g). Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado \$6.50

Cuota mínima \$593.00

h). Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado \$0.15

Cuota mínima \$468.00

i). Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión.

j). Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de fusiones autorizadas, durante el mismo año de su expedición, estas se pedirán por escrito presentando el original y el trámite será sin costo. En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagaran la cuota mínima por tipo de fraccionamiento. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo las tarifas previstas en la presente ley.

k). En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio. Los derechos se calcularán conforme al inciso j) de esta fracción

l). Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

m). La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán por medio de petición escrita por el interesado quien exhibirá la fusión original y acreditara ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, sin que sea procedente el reembolso de los derechos pagados.

n). En caso de extravío de la fusión, el titular debe reportarlo al Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más atenta, se sirva disponer la publicación de la presente Fe de Erratas, la cual consiste en la corrección al Decreto Número 458, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario, Número 59, Quinta Sección, Tomo XXI de fecha 31 de diciembre del año 2020, en la forma y términos anteriormente señalados.

Agradecemos de antemano las atenciones que se sirva otorgar a la presente, renovando a usted las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero del año 2021.

**ATENTAMENTE .
LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA,
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**MÓNICA BECERRA MORENO,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.**

**ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3º párrafo cuarto y 4º décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º párrafo décimo, 35, 36, 46 fracción XXIII, y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 3º, 7º, 8º, 10 fracciones IV, VII inciso b) y XIII, 11, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción I, y 32 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y 8º fracción III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; tengo a bien expedir el “**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO AGUASCALIENTENSE DE CONMEMORACIONES**”, al tenor de los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º párrafo cuarto, establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

II. Que en ese orden de ideas, el ordenamiento constitucional citado en el párrafo anterior, en su artículo 4° párrafo décimo segundo, y el artículo 4° párrafo décimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, señalan que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

III. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes en su artículo 10 fracciones IV y VII inciso b), establece que el Gobernador del Estado, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, podrá: expedir los decretos que considere necesarios para el buen desempeño de sus atribuciones y de la Administración Pública, publicándolos en el Periódico Oficial del Estado los que por su naturaleza lo requieran; así como proveer y fomentar la coordinación de políticas, planes, programas y acciones de las dependencias y entidades para lo cual podrá: crear comisiones intersecretariales para la realización de programas en que deban intervenir varias dependencias o entidades, y determinar cuáles de éstas deberán coordinar sus acciones para la atención urgente o prioritaria de asuntos de interés social.

IV. Que el propio ordenamiento legal precitado en su numeral 32 fracción XXXIX, otorga la facultad a la Secretaría General de Gobierno, de coordinar los eventos cívicos del Gobierno del Estado y los actos de honores a la bandera y símbolos patrios.

V. Que en el particular, la Secretaría General de Gobierno cuenta con una unidad administrativa denominada Dirección General de Desarrollo Cívico, misma que de entre sus atribuciones cuenta con la de elaborar y desarrollar políticas, planes y programas de acciones para fomentar los valores cívicos, culturales, así como las actividades conmemorativas, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

VI. Que la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 13 fracción IX que la educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus Organismos Descentralizados y los particulares, tendrá de entre sus fines el de fomentar y fortalecer la cultura de la nacionalidad, soberanía, el aprecio por los valores cívicos, la historia, los símbolos patrios, las instituciones nacionales y las tradiciones culturales regionales y nacionales.

VII. Que el artículo 7° de la Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes dispone que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa estableciendo entre otras acciones, aquellas que fomenten y promuevan, entre otros, los siguientes aspectos: La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes; el acceso libre a las bibliotecas públicas; la lectura y la divulgación relacionadas con la cultura del Estado de Aguascalientes y de México; la realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas; el fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de Aguascalientes y del país; la educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural; el acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para ello la Ley citada otorga al Instituto Cultural de Aguascalientes la atribución de coordinar el Sistema Estatal de Cultura a efecto de promover el desarrollo y difusión de la cultura y las artes en el Estado.

VIII. Que Radio y Televisión de Aguascalientes tiene por objeto promover la difusión en estaciones de radio y televisión de las manifestaciones educativas, políticas, económicas, sociales y culturales de los habitantes del Estado de Aguascalientes, mediante una programación radiofónica y televisiva que estimule la participación de la población y de los Gobiernos Estatal y Municipales. Para lo cual debe cumplir con una auténtica comunicación social que eduque, informe, entretenga, promueva y respete la cultura y los valores del pueblo agascalentense.

IX. Que el día tres de septiembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México, el cual tiene por objeto articular los esfuerzos de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la promoción y reconocimiento de los hechos, procesos y personajes históricos de México en el marco de las conmemoraciones históricas que se realicen dentro del periodo correspondiente al calendario cívico 2019-2024.

X. Que en virtud de las consideraciones previamente vertidas es que se deslumbra la diversidad de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal a las que por ministerio de ley se les ha encomendado la promoción, fomento y desarrollo actividades cívicas, culturales y conmemoraciones en beneficio de la población y desde luego a efecto de garantizar el derecho de toda persona al acceso a la cultura, es por ello que a nivel local resulta considerable intensificar los esfuerzos interinstitucionales,

principalmente para la conmemoración de los hechos históricos que han marcado nuestra soberanía, paz y libertad, principios con los cuales se ha forjado y acuñado nuestro país, y a fin de que todas las personas en el Estado reconozcan y hagan propia la identidad nacional a la luz de una perspectiva histórica.

XI. Que como es de explorado conocimiento la conmemoración de personajes, hechos o procesos en nuestro país no se limita a generar un único punto de vista de la historia vivida, sino que ayuda a formar una opinión pública sobre lo acontecido, lo cual se traduce en garantía y respeto de los derechos humanos a la cultura y libertad de expresión de las personas, puesto que por una parte contribuye a resaltar y reconocer la identidad nacional y, por la otra, puede socorrer a resolver los grandes problemas actuales de nuestra nación, puesto que sólo visitando al pasado se puede explicar nuestra realidad.

XII. Que en este orden de ideas, es de recalcar que nuestra historia representa un papel clave en nuestras vidas, toda vez que es la que nos ayuda a redescubrir el conjunto de rasgos ideológicos y afectivos que a los mexicanos nos caracteriza frente a otras naciones; a reconocer y fomentar valores comunitarios y, en general, a construir ciudadanía, siendo que conocer la historia nos permite advertir la condición de las personas y a su vez pensar, avanzar y en su caso cambiar. Es preciso saber de dónde venimos para saber a dónde nos dirigimos, pues aprender del pasado nos otorga instrumentos o herramientas necesarias para tratar los asuntos venideros.

XIII. Que dentro del marco de las conmemoraciones históricas es necesario contar con una participación activa de todos los sectores como lo son el privado, público y social, puesto que la historia no se ha formado a través de un solo sector sino que ha sido producto de la interacción individual y social en general, dando paso a la pluralidad ideológica y cultural, lo que define a una sociedad democrática como la nuestra, en tal sentido al tener una participación integral cualquier conmemoración de algún personaje, hecho o proceso histórico que en determinado momento se realice será lo más objetiva y analizada posible al amparo de una visión plural y no bajo una filosofía o enfoque sólido por parte del Estado.

En virtud de los considerandos vertidos en el presente Decreto y con la intención de fomentar y difundir la historia de nuestro país, en el marco de los derechos humanos a la educación y al acceso a la cultura previstos respectivamente en los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se crea el Consejo Aguascalentense de Conmemoraciones, el cual tendrá como función principal el fomento del conocimiento y discusión sobre las principales efemérides, como parte de los procesos históricos que fraguaron nuestra nación libre, independiente y soberana, de ahí que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO AGUASCALENTENSE DE CONMEMORACIONES

ARTÍCULO 1º. Se crea el Consejo Aguascalentense de Conmemoraciones, como un grupo de trabajo especial para la toma de decisiones en materia de conmemoraciones y celebraciones representativas de personajes, hechos o procesos históricos de relevancia estatal y nacional.

ARTÍCULO 2º. El Consejo Aguascalentense de Conmemoraciones, en adelante Consejo, tendrá por objeto conjuntar esfuerzos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el fomento y reconocimiento de los personajes, hechos o procesos históricos de relevancia estatal y nacional en el marco de las conmemoraciones históricas con base en el calendario cívico que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 3º. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona titular del Instituto Cultural de Aguascalientes;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que recaerá en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Cívico de la Secretaría General de Gobierno, y
- III. Vocales:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b) La persona titular de la Coordinación General de Planeación y Proyectos;
 - c) La persona titular de la Instituto de Educación de Aguascalientes;
 - d) La persona titular de Radio y Televisión de Aguascalientes, y

- e) Una persona miembro de la sociedad civil del Estado de Aguascalientes, prefiriéndose para ello a la persona que tenga una destacada trayectoria cultural y artística, enfocada en historia o crónica, quien será designada por los demás integrantes del Consejo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Los integrantes del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inferior al de aquellos.

Los integrantes del Consejo ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, o compensación por su participación en las sesiones y asuntos del mismo.

ARTÍCULO 4°. El Consejo, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en las sesiones, podrá invitar a autoridades federales, estatales y municipales, así como representantes de instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones sociales o culturales y todos aquellos ciudadanos que contribuyan al objeto del presente Decreto, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5°. El Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o de su Secretario Ejecutivo.

En la convocatoria respectiva, se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los integrantes del Consejo con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 6°. Para que exista el quórum legal en las sesiones del Consejo, se requiere la participación de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo serán aprobados por la mayoría simple de los integrantes presentes; en caso de empate en alguno de los asuntos a desahogarse en el orden del día, el Presidente de dicho Consejo tendrá voto de calidad.

Los acuerdos tomados por el Consejo se formalizarán con la firma de sus integrantes y su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°. Los integrantes del Consejo promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del mismo.

ARTÍCULO 8°. El Consejo deberá acatar en toda su actuación, además de los establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, los siguientes principios:

- I. Inclusión;
- II. No discriminación;
- III. Perspectiva de género;
- IV. Participación ciudadana;
- V. Legalidad;
- VI. Objetividad;
- VII. Transparencia;
- VIII. Solidaridad, y
- IX. Colaboración pública.

ARTÍCULO 9°. El Consejo para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, las acciones necesarias para vincular a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con los planes, programas o actos que se lleven a cabo en cualquiera de los tres niveles de gobierno con motivo de alguna conmemoración histórica y celebración representativa;
- II. Coadyuvar con la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México, a efecto de llevar a cabo las diversas actividades, conmemoraciones y celebraciones representativas de personajes, hechos o procesos históricos de relevancia municipal, estatal y nacional;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, la instrumentación de acciones y estrategias para la organización de las actividades, eventos y conmemoraciones históricas;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la conciencia cívica y la identidad nacional en el Estado;
- V. Proponer la organización de las festividades para las conmemoraciones históricas correspondientes al calendario cívico del año que corresponda, armonizado con el diverso que se emita a nivel federal;
- VI. Aprobar su Programa Anual de Actividades y demás acuerdos necesarios para su debido funcionamiento;
- VII. Rendir un informe, de manera semestral, a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, respecto de las acciones y decisiones tomadas por el Consejo, así como de la ejecución y seguimiento de los acuerdos aprobados;
- VIII. Mantener informada a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, de todas las decisiones y planteamientos llevados a cabo por el Consejo con motivo de las conmemoraciones históricas y celebraciones representativas, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 10. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo ante la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Emitir la declaratoria de cuórum legal para sesionar;
- V. Someter a consideración del Consejo el Programa Anual de Actividades y los acuerdos necesarios para su debido funcionamiento;
- VI. Convocar, por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VII. Proponer los asuntos y acuerdos que serán sometidos al Consejo;
- VIII. Invitar a participar en las sesiones del Consejo a los representantes públicos o sociales y/o ciudadanos, y
- IX. Las demás que determine el Consejo y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 11. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente del Consejo;
- II. Hacer llegar oportunamente a los integrantes del Consejo las convocatorias a las sesiones, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;
- III. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, e informar al Presidente del mismo sobre sus avances y cumplimiento;
- IV. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desarrollo de las sesiones;
- V. Elaborar el acta y los acuerdos de la sesión correspondiente, así como recabar la firma de los integrantes del Consejo en dichos documentos, y
- X. Las demás que le encomiende el Consejo o su Presidente.

ARTÍCULO 12. Para la coordinación operativa de las conmemoraciones, se buscará la optimización de los recursos, procurando la colaboración entre las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La instalación del Consejo Aguascalentense de Conmemoraciones se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En la sesión de instalación, el Consejo Aguascalentense de Conmemoraciones aprobará el Acuerdo por el que se designe a la persona miembro de la sociedad civil del Estado de Aguascalientes, como integrante de éste.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 36, 46 fracciones I y XXIII, y 49 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3°, 4°, 10 fracción IV y XIII, 11, 14, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción I y 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 452, publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 28 de diciembre de 2020; así como los artículos 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir las “REFORMAS Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO”; al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes establece que el Gobernador del Estado podrá crear, suprimir o transferir Unidades Administrativas que requieran las Dependencias de la Administración Pública del Estado, considerando la disponibilidad y restricciones presupuestarias, así como asignarles las funciones que considere convenientes.

Así, el 28 de diciembre de 2020, a través del Decreto Número 452, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes las reformas, derogaciones y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con el objeto de transferir de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Desarrollo Económico el Servicio Nacional de Empleo, toda vez que es esta última Secretaría la facultada para fomentar la creación de fuentes de empleo, así como de coadyuvar en el desarrollo de proyectos y programas que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura laboral, que impulse la productividad y la competitividad, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el fomento y promoción del empleo.

Por tal razón, es necesario realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes con fecha 31 de diciembre de 2017, dando cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo previo, que establece la obligación de expedir, dentro de un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del propio Decreto, todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

En virtud de la transferencia del Servicio Nacional de Empleo a la Secretaría de Desarrollo Económico, es que resulta necesaria la modificación de la "Dirección General de Trabajo y del Servicio Nacional de Empleo" adscrita a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, para quedar solo como "Dirección General del Trabajo", puesto que esta Secretaría continuará teniendo las demás atribuciones que en materia laboral le corresponden. En este sentido, surge la necesidad de derogar todas aquellas disposiciones que refieren al Servicio Nacional de Empleo.

Por lo antes expuesto, con el objeto de armonizar el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno con las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma al mandato legal anteriormente descrito, es que se hace manifiesta la necesidad de expedir el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el inciso c) de la fracción II del artículo 9°, la denominación de la *Sección Cuarta "Dirección General del Trabajo y del Servicio Nacional de Empleo"* del CAPÍTULO V, del TÍTULO TERCERO, para quedar como "*Dirección General del Trabajo*" y el párrafo primero del artículo 25; y se **derogan** la fracción XXV del artículo 11, las fracciones XLI, XLIV y XLVI del artículo 22 y, las fracciones XXIII, XXV y XXVI del artículo 25 del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9°.- ...

...

I. ...

II. ...

a) al b) ...

c) Dirección General del Trabajo.

III. a la V. ...

...

ARTÍCULO 11.- ...

I. a la XXIV. ...

XXV. **Se deroga.**

XXVI. a la XXVII. ...

ARTÍCULO 22.- ...

I. a la XL. ...

XLI. **Se deroga.**

XLII. a la XLIII. ...

XLIV. **Se deroga.**

XLV. ...

XLVI. **Se deroga.**

XLVII. ...

Sección Cuarta **Dirección General del Trabajo**

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección General del Trabajo:

I. a la XXII. ...

XXIII. **Se deroga.**

XXIV. ...

XXV. a la XXVI. **Se derogan.**

XXVII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas y derogaciones al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor de las presentes reformas y derogaciones al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan a las mismas.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los 29 días del mes de enero del año 2021.

ATENTAMENTE

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 36, 46 fracciones I y XXIII, y 49 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3°, 4°, 10 fracciones IV y XIII, 11, 14, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción I y 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 452, publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 28 de diciembre de 2020; así como los artículos 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir las “REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO”; al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes establece que el Gobernador del Estado podrá crear, suprimir o transferir Unidades Administrativas que requieran las Dependencias de la Administración Pública del Estado, considerando la disponibilidad y restricciones presupuestarias, así como asignarles las funciones que considere convenientes.

Así, el 28 de diciembre de 2020, a través del Decreto Número 452, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes las reformas, derogaciones y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con el objeto de transferir de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Desarrollo Económico la Oficina del Servicio Nacional de Empleo en Aguascalientes, toda vez que esta última Secretaría es la facultada para fomentar la creación de fuentes de empleo, así como de coadyuvar en el desarrollo de proyectos y programas que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura laboral, que impulse la productividad y la competitividad, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el fomento y promoción del empleo.

Por tal razón, es necesario realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, con fecha 28 de diciembre de 2018, dando cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo previo, que establece la obligación de expedir, dentro de un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del propio Decreto, todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

En virtud de la transferencia de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo a la Secretaría de Desarrollo Económico, es que resulta necesaria la modificación a la nomenclatura de la “Dirección General de Competitividad e Innovación” adscrita a la Subsecretaría para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como “Dirección General de Competitividad e Innovación y de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo”, siendo menester reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de regular todo lo referente a la Oficina del Servicio Nacional de Empleo en Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, con el objeto de armonizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico con las reformas, derogaciones y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma al mandato legal anteriormente descrito, es que se hace manifiesta la necesidad de expedir el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 4° fracción I incisos a) y c), 7° fracciones XVIII y XIX, 13 fracciones XVIII y XIX, la denominación de la *Sección Tercera "Dirección General de Competitividad e Innovación"* del CAPÍTULO I "Subsecretaría para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" del TÍTULO II "ESTRUCTURACIÓN DE LA SECRETARÍA", para quedar como *Sección Tercera "Dirección General de Competitividad e Innovación y de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo"*, y 15 BIS párrafo primero y fracciones XII y XIII; y se **adicionan** las fracciones XX y XXI al artículo 7°, las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 13, y las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 15 BIS, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 4°.-...

I. ...

- a) Dirección General de Comercio;
- b) ...
- c) Dirección General de Competitividad e Innovación y de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo;

II. a la III. ...

...
...

ARTÍCULO 7°.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Supervisar y coordinar las políticas y acciones en el campo de la competitividad e innovación empresarial, que incentive el incremento en la inversión, la productividad y el empleo en el Estado de Aguascalientes;

XIX. Fomentar y apoyar la organización para el trabajo y autoempleo;

XX. Organizar la Oficina del Servicio Nacional de Empleo, a efecto de promover los servicios de vinculación, promoción del autoempleo, asistencia técnica y capacitación orientados al incremento de la calidad, la productividad y la competitividad de las empresas; y

XXI. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y las que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como también las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo.

ARTÍCULO 13.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, las gestiones de los productores y trabajadores organizados para la obtención de servicios, insumos, créditos, financiamiento, maquinaria y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades agroindustriales;

XIX. Fomentar y apoyar la organización para el trabajo y el autoempleo;

XX. Organizar y coordinar la Oficina del Servicio Nacional de Empleo, a efecto de promover los servicios de vinculación, promoción del autoempleo, asistencia técnica y capacitación orientados al incremento de la calidad, la productividad y la competitividad de las empresas y en el sector público;

XXI. Gestionar recursos ante el Servicio Nacional de Empleo y Gobierno del Estado; y

XXII. Las demás que le sean asignadas por el Secretario y las que les correspondan a las áreas a su cargo.

Sección Tercera
Dirección General de Competitividad e Innovación
y de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo

ARTÍCULO 15 BIS.- A la Dirección General de Competitividad e Innovación y de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo le corresponde, a través de su Titular y/o por conducto de los Coordinadores o Jefes de Departamento, el ejercicio de las facultades que a continuación se señalan:

I. a la XI. ...

XII. Dar seguimiento a los distintos indicadores de competitividad y promover acciones para avanzar en esta materia en el Estado;

XIII. Fomentar y apoyar la organización para el trabajo y el autoempleo;

XIV. Coordinar y supervisar los trabajos operativos de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo en Aguascalientes;

XV. Coordinar la generación de estrategias o planes de impacto regional, a través de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo en Aguascalientes; y

XVI. Las demás que le sean asignadas por el Secretario, el Subsecretario de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y por otras disposiciones normativas aplicables al área a su cargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan a las mismas.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los 29 días del mes de enero del año 2021.

ATENTAMENTE

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ,
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

En la ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:15 horas, del día martes 30 de diciembre del 2020, se procedió a celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 7° fracción I, 8° y 9° de la Ley para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes, para desahogar los siguientes puntos de la Orden del Día:

- 1.- BIENVENIDA Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.
- 4.- DISPENSA Y APROBACIÓN DE LA LECTURA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO EN CURSO.

5.- INFORME DE LA DISPERSIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 2020.

6.- ASUNTOS GENERALES

7.- CLAUSURA

1.- BIENVENIDA Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Presidente de la Comisión; Brindamos la bienvenida a todos los asistentes a nombre del Gobernador del Estado C.P. Martín Orozco Sandoval, siendo las 10:20 horas se dará inicio a la celebración de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, por lo cual se procederá a determinar la existencia del quórum legal.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Se procede a tomar lista de asistencia de los miembros de la Comisión a efectos de determinar el quórum legal necesario para el inicio de la misma.

Lista de asistencia de los integrantes de la Comisión a la presente sesión ordinaria:

PRESIDENTE:

Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; **PRESENTE**

SECRETARIO TÉCNICO:

Marco Aurelio Hernández Pérez, Secretario de Desarrollo Social y Secretario Técnico de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes. **PRESENTE**

VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO

Lic. Rogelio Edgardo Burwell Garay Director General Jurídico de la SEDEC en representación del Lic. Manuel Alejandro González Martínez, Secretario de Desarrollo Económico. **PRESENTE**

Lic. Sandra Fernández Romo, Directora General Administrativa en representación del C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas. **AUSENTE**

Lic. Nancy Xóchitl Macías Pacheco, Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. **AUSENTE**

Dr. Yosef Enrique Guirao Vega, Director de Servicios de Salud, como Vocal Suplente del Dr. Miguel Angel Piza Jiménez, Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes. **PRESENTE**

Arq. Claudia Patricia Santa Ana Saldívar, Directora del Instituto de Cultura. **AUSENTE**

Dr. Manuel Aceves Rubio, Director del Instituto del Deporte del Estado De Aguascalientes. **AUSENTE**

Lic. María Antonieta López Medina, Subdirectora de Información, Planeación Estratégica y Evaluación Institucional del IEA. Vocal Suplente, en representación del Prof. Raúl Silva Perezchica, Director del Instituto de Educación Del Estado De Aguascalientes. **PRESENTE**

Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, Directora General del Instituto Aguascalentense de la Mujer. **PRESENTE**

Lic. Ruth Guzmán Cuevas, Directora del Instituto Aguascalentense de la Juventud. **PRESENTE**

Lic. Yessica Janet Pérez Carreón, Coordinadora de Seguimiento, Vinculación y Transparencia de la CDHEA como Vocal Suplente, en representación del Lic. J. Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. **PRESENTE**

VOCALES CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

Dip. Salvador Pérez Sánchez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado. **PRESENTE**

C. Rosa Isabel Nájera Martínez, Presidenta de "AACAFIQ , A.C." **PRESENTE**

C. Claudia Liliana Lomelí Gutiérrez, Presidenta de "Cambiando una Vida, A.C." **PRESENTE**

C. Brianda del Carmen Cortés Velázquez, Presidenta de "VIFAC AGUASCALIENTES, A.C." **PRESENTE**

C. Marina Noemí Martínez Sánchez, Presidenta de "Club de Conquistadores de Aguascalientes, A.C." **PRESENTE**

C. Lucrecia Rivas Ruvalcaba, Presidenta de "De Mi Mano A Tu Mano, A.C." **PRESENTE**

C. M. del Refugio de Lira Moreno, Presidenta de "Centro Integral De Sinergias en Acción A.C." **PRESENTE**

C. Isidro Onofre Díaz Limón, Presidente del "Instituto para la Familia Mexicana, A.C." **PRESENTE**

C. María del Carmen Díaz González, Presidenta de "Comunidad Agazzi A.C." **PRESENTE**

En ejercicio de sus funciones, el C.P. Marco Aurelio Hernández Pérez, Secretario Técnico del Consejo, determina que existe el quórum legal para sesionar y declara iniciada la sesión.

3.- LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.

Acto seguido en desahogo del punto número tres del orden del día, en uso de la voz, el Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil da lectura a la orden del día y la somete a votación. Se aprueba por **UNANIMIDAD**.

4.- DISPENSA Y APROBACIÓN DE LA LECTURA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO EN CURSO.

Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; solicita la dispensa y aprobación de la lectura de la Trigésima Sesión ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Se somete a Votación. Se aprueba por **UNANIMIDAD**

5.- INFORME DE LA DISPERSIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 2020.

C.P. Marco Aurelio Hernández Pérez, Secretario de Desarrollo Social y Secretario Técnico de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes; en uso de la voz hace la Presentación del Informe Anual de acuerdo a los siguientes rubros:

RECURSO ORDINARIO EJERCIDO	\$34, 792, 000.00	99.4 %
RECURSO EXTRAORDINARIO EJERCIDO (REASIGNACIONES)	\$ 208, 000.00	0.6 %
TOTAL	\$35, 000, 000.00	100 %

ASOCIACIONES A LAS QUE SE LES DEPOSITÓ LA TOTALIDAD DEL RECURSO APROBADO	55
ASOCIACIONES A LAS QUE SE LES FUE CANCELADO EL RECURSO.	1
ASOCIACIONES QUE RENUNCIARON DE MANERA VOLUNTARIA AL RECURSO Y SE ENTREGÓ PARCIALMENTE EL RECURSO	1
TOTAL	57

COMPROBACION DE RECURSOS

ASOCIACIONES QUE COMPROBARON TOTALMENTE EL RECURSO	55
ASOCIACIONES EN PROCESO DE COMPROBACION	1
TOTAL	56

VISITAS A ASOCIACIONES

ASOCIACIONES VISITADAS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE CON LAS OSC.	40
--	-----------

REGISTRO DEL PADRON ESTATAL DE LAS OSC

CANTIDAD DE CONSTANCIAS DE EMPADRONAMIENTO EXPEDIDAS EN 2020	6
CONSTANCIAS DE EMPADRONAMIENTO ANTERIOR A 2020	165
TOTAL DE ASOCIACIONES EMPADRONADAS A LA FECHA	172

DESGLOSE DE ASOCIACIONES CIVILES APOYADAS POR OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL	NUMERO
COMEDOR COMUNITARIO	3
ATENCION A LA SALUD	16
ESTANCIA INFANTIL	3
ASILO DE ANCIANOS	2
ORFANATO	3
ALBERGUES	2
ASISTENCIA SOCIAL DIVERSA	12
CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y VALORES	10
DROGADICCION Y ALOCOHOLISMO	1
ANIMALES	2
MIXTO (ORFANATO Y ASILO)	1
MIXTO (ALBERGUE Y COMEDOR COMUNITARIO)	1
TOTAL	56

En cuanto a la renovación de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante este Comité, durante la **VIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA** celebrada el día 29 de julio del año en curso, se presentó ante esta comisión la convocatoria para la renovación de los 8 representantes de las organizaciones de la sociedad civil, misma que fue aprobada en la misma sesión.

Se les tomó protesta a los nuevos 8 representantes que respondieron a la convocatoria y que cumplieron con los requisitos establecidos en la misma durante la **VIGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA** celebrada el día 24 de septiembre, misma que fue publicada el día 12 de octubre del presente en el periódico oficial.

Respecto al tema de Capacitación a Organizaciones de la Sociedad Civil, se dio cumplimiento a una de las vertientes del Programa de Fortalecimiento a Organizaciones de la Sociedad Civil, capacitando a 40 Organizaciones en los siguientes temas:

- Métodos Alternativos de Financiamiento Público y Privado
- Posicionamiento de Marca y Marketing Digital para Asociaciones Civiles
- Obtención de la figura de Asociación Civil Donataria Autorizada

Esta capacitación se realizó de forma virtual del día 8 al 13 de diciembre del año en curso en coordinación con personal del CONALEP Aguascalientes, al cual agradecemos su apoyo.

De esta forma se concluye con el informe correspondiente.

En uso de la voz el Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil cede el uso de la voz a comentaristas por parte de los integrantes de este comité:

En uso de la voz el Lic. Isidro Díaz Limón, felicita a Marco Aurelio y al equipo por el curso impartido que viene a fortalecer el trabajo de las Asociaciones Civiles.

En uso de la voz la C. M. del Refugio de Lira Moreno, Presidenta de “Centro Integral De Sinergias en Acción A.C.”; Agradece el curso que se les impartió sobre temas que desconocía y reconoce el compromiso del Secretario técnico Marco Aurelio y a todo el equipo así como a la persona que impartió el curso, por su profesionalismo.

En uso de la voz Marco Aurelio Hernández Pérez, Secretario Técnico: Hace el uso de la voz para agradecer al presidente de la Comisión de Desarrollo Social, el Diputado Salvador Pérez, quien hizo favor de pelear el tema del recurso, porque había la intención de rebajar el monto y gracias a sus cabildeos logró que se mantuviese en esa cantidad.

En uso de la voz el Diputado Salvador Pérez: Con permiso de la presidencia, aprovecha el espacio para felicitar al Contador Marco Aurelio, el acercamiento a la Asociaciones Civiles, y trabajando con la parte Jurídica en la cual su área jurídica estuvo trabajando con mis asesores en el congreso con la propuesta que ya fue aprobada en comisiones falta aprobación por el pleno, para que las sesiones no sean mensuales sino trimestrales, se deja abierta a que se puedan solicitar reuniones extraordinarias por la presidencia, y en cuanto al presupuesto, si, pues de la federación venía menos y se logró un pequeño incremento, además de que no hubiera reducciones, y felicitar a la Comisión, al Secretario, a la presidencia al área jurídica y a todas las Asociaciones Civiles, gracias.

Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; abre el espacio para que manifiesten si tienen alguna observación del informe. Al no existir manifestación alguna se tiene por desahogado el presente punto del día.

6.- ASUNTOS GENERALES.

Marco Aurelio Hernández Pérez Secretario Técnico en uso de la voz: Recordarles que mañana es el último día para presentar su proyecto y participar en la dispersión de los recursos del 2021, por si alguien le falta presentar su proyecto se les encarga que lo entreguen ya que mañana 31 de diciembre se cierra la convocatoria.

7.- CLAUSURA

Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil: Una vez agotados los puntos del orden del día y antes de proceder a la clausura, en nombre del Gobernador como siempre agradece la activa y comprometida participación de todos. Finalmente se lleva a cabo la clausura de la sesión a las 10:37 horas, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

**MTRO. JUAN MANUEL FLORES FEMAT
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**MARCO AURELIO HERNÁNDEZ PÉREZ,
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

**LIC. ROGELIO EDGARDO BURWELL GARAY,
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE LA SEDEC EN REPRESENTACIÓN
DEL LIC. MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ
MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**DR. YOSEF ENRIQUE GUIRAO VEGA,
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL
ISSEA EN REPRESENTACIÓN DEL DR. MIGUEL
ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ DIRECTOR
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**LIC. MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MEDINA,
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL DEL IEA
EN REPRESENTACIÓN DEL PROFR. RAÚL
SILVA PEREZCHICA DIRECTOR DEL IEA.**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA,
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES.**

**LIC. RUTH GUZMÁN CUEVAS,
DIRECTORA DEL INSTITUTO
AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD.**

**LIC. YESSICA JANET PÉREZ CARREÓN,
COORDINADORA DE SEGUIMIENTO
VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA COMO
VOCAL SUPLENTE, EN REPRESENTACIÓN DEL
LIC. J. ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

**C. MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTA DE “COMUNIDAD AGAZZI A.C.”**

**DIPUTADO. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO SOCIAL DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.**

**C. ROSA ISABEL NAJERA MARTÍNEZ,
PRESIDENTA DE “AACAFIQ A.C.”**

**C. CLAUDIA LILIANA LOMELÍ GUTIÉRREZ,
PRESIDENTA DE “CAMBIANDO UNA VIDA A.C.”**

**C. BRIANDA DEL CARMEN CORTÉS,
VELÁZQUEZ PRESIDENTA DE “VIFAC
AGUASCALIENTES, A.C.”**

**C. MARINA NOEMÍ MARTÍNEZ SÁNCHEZ,
PRESIDENTA DE “CLUB CONQUISTADORES
DE AGUASCALIENTES A.C.”**

**C. LUCRECIA RIVAS RUVALCABA,
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
DE MI MANO A TU MANO A. C.**

**C. M DEL REFUGIO DE LIRA MORENO,
PRESIDENTA DEL CENTRO INTEGRAL
DE SINERGIAS EN ACCIÓN A.C.**

**LIC. ISIDRO ONOFRE DÍAZ LIMÓN,
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO
PARA LA FAMILIA MEXICANA.**

Esta hoja de firmas pertenece al Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Aguascalientes, de fecha 30 de diciembre del 2020.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

En la ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:15 horas, del día martes 12 de enero del 2021, se procedió a celebrar la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 7° fracción I, 8° y 9° de la Ley para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes, para desahogar los siguientes puntos de la Orden del Día:

- 1.- BIENVENIDA Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.
- 4.- DISPENSA Y APROBACIÓN DE LA LECTURA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.
- 5.- PRESENTACION DE LOS PROYECTOS RECIBIDOS POR PARTE DE LA OFICINA DE ENLACE CON LAS OSC'S PARA LA DISPERSIÓN DE RECURSOS DE SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE ASISTENCIA TECNICA Y/O SOCIAL DEL RAMO ADMINISTRATIVO 06 DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2021.

6.- ASUNTOS GENERALES

7.- CLAUSURA

1.- BIENVENIDA Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Presidente de la Comisión; Brindamos la bienvenida a todos los asistentes a nombre del Gobernador del Estado C.P. Martín Orozco Sandoval, siendo las 10:20 horas se dará inicio a la celebración de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, por lo cual se procederá a determinar la existencia del quórum legal.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Se procede a tomar lista de asistencia de los miembros de la Comisión a efectos de determinar el quórum legal necesario para el inicio de la misma.

Lista de asistencia de los integrantes de la Comisión a la presente sesión ordinaria:

PRESIDENTE:

Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; **PRESENTE**

SECRETARIO TÉCNICO:

Marco Aurelio Hernández Pérez, Secretario de Desarrollo Social y Secretario Técnico de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes. **PRESENTE**

VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO

Mtro. Heber Sosa Gonzalez, Director General de Fortalecimiento a MIPYMES de la SEDEC en representación del Lic. Manuel Alejandro González Martínez, Secretario de Desarrollo Económico. **PRESENTE**

C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas. **PRESENTE**

Lic. Nancy Xóchitl Macías Pacheco Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. **PRESENTE**

Dr. Yosef Enrique Guirao Vega Director de Servicios de Salud, como Vocal Suplente del Dr. Miguel Angel Piza Jiménez, Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes. **PRESENTE**

Lic. María Ivonne Rodríguez Cerros Jefa de departamento de Proyectos Especiales para Niños y Jóvenes del ICA, Vocal Suplente en representación de la Arq. Claudia Patricia Santa Ana Saldívar, Directora del Instituto de Cultura. **PRESENTE**

LEF. Adolfo Medina Ramírez, Jefe del Departamento del Deporte Estudiantil del IDEA, como Vocal Suplente, en representación del Dr. Manuel Aceves Rubio, Director del Instituto del Deporte del Estado De Aguascalientes. **PRESENTE**

Lic. María Antonieta López Medina Subdirectora de Información, Planeación Estratégica y Evaluación Institucional del IEA Vocal Suplente, en representación del Prof. Raúl Silva Perezchica, Director del Instituto de Educación Del Estado De Aguascalientes. **PRESENTE**

Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba Directora General del Instituto Aguascalentense de la Mujer. **PRESENTE**

Lic. Ruth Guzmán Cuevas Directora del Instituto Aguascalentense de la Juventud. **PRESENTE**

Lic. Yessica Janet Pérez Carreón, Coordinadora de Seguimiento, Vinculación y Transparencia de la CDHEA como Vocal Suplente, en representación del Lic. J. Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes. **PRESENTE**

VOCALES CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

Dip. Salvador Pérez Sánchez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado. **PRESENTE**

C. Rosa Isabel Nájera Martínez Presidenta de "AACAFIQ A.C." **PRESENTE**

C. Claudia Liliana Lomelí Gutiérrez Presidenta de "Cambiando una Vida A.C." **PRESENTE**

- C. Brianda del Carmen Cortés Velázquez presidente de "VIFAC AGUASCALIENTES, A.C." **PRESENTE**
- C. Marina Noemí Martínez Sánchez presidenta de "Club Conquistadores de Aguascalientes A.C." **PRESENTE**
- C. Lucrecia Rivas Ruvalcaba, Presidenta de "De Mi Mano A Tu Mano, A.C." **PRESENTE**
- C. M. del Refugio de Lira Moreno, Presidenta de "Centro Integral De Sinergias en Acción A.C." **PRESENTE**
- C. Isidro Onofre Díaz Limón, Presidente del "Instituto para la Familia Mexicana, A.C." **PRESENTE**
- C. María del Carmen Díaz González presidenta de "Comunidad Agazzi A.C." **PRESENTE**

En ejercicio de sus funciones, el C.P. Marco Aurelio Hernández Pérez, Secretario Técnico del Consejo, determina que existe el quórum legal para sesionar y declara iniciada la sesión.

3.- LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.

Acto seguido en desahogo del punto número tres del orden del día, en uso de la voz, el Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil da lectura a la orden del día y la somete a votación. Se aprueba por **UNANIMIDAD**.

4.- DISPENSA Y APROBACIÓN DE LA LECTURA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; solicita la dispensa y aprobación de la lectura de la Trigésima Primera Sesión ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Se somete a Votación. Se aprueba por **UNANIMIDAD**

5.- PRESENTACION DE LOS PROYECTOS RECIBIDOS POR PARTE DE LA OFICINA DE ENLACE CON LAS OSC'S PARA LA DISPERSIÓN DE RECURSOS DE SUBSIDIOS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE ASISTENCIA TECNICA Y/O SOCIAL DEL RAMO ADMINISTRATIVO 06 DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2021.

En uso de la voz el C.P. Marco Aurelio Hernández Pérez, Secretario de Desarrollo Social y Secretario Técnico de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes; para este punto del Orden del día solicito al responsable de la Oficina de Enlace con las Organizaciones de la Sociedad Civil el Arq. Antonio Sebastián Muñoz Amaral para que explique los proyectos.

En uso de la voz el Arq. Antonio Sebastián Muñoz Amaral; Buenos días con permiso de la presidencia y de la Secretaría Técnica vamos a dar inicio con la presentación de los proyectos de la convocatoria que estuvo abierta, por lo que acto seguido doy inicio con la presentación de los proyectos los cuales se explicaran primero de manera general y se presenta en las diapositivas uno a uno de manera particular.

PROYECTOS PRESENTADOS 2020	
RENOVACIÓN	49
PRIMERA VEZ	6
TOTAL	55

RUBRO	PROYECTOS
SALUD	14
ASISTENCIA SOCIAL	10
COMEDOR COMUNITARIO	2
ALCOHOLISMO Y DROGADICCION	2
CAPACITACION Y VALORES	9
ASILOS	2
ORFANATOS	3
ALBERGUES	3

ESCUELA ESPECIAL INFANTIL (SALUD)	5
MIXTAS	5
TOTAL	55

En uso de la voz el Arq. Antonio Sebastián Muñoz Amaral; Una vez presentados los proyectos hago una pausa por si hay algún cometario:

En uso de la voz la c: Claudia Liliana Lomelí Gutiérrez Presidenta de “Cambiando una Vida A.C.”; Hola a todos, si me lo permiten, debemos de tener cuidado con los temas de capacitación por que de acuerdo a mi experiencia, veo cantidades estratosféricas que de acuerdo a mi experiencia, estas supuestas atenciones y montos, que suenan realmente inverosímiles para una asociación de este tipo, poner atención, con este tema de capacitación, porque puede ser muy ambiguo, muy general y se nos pueden escapar detalles, y lo delicado que se puede ir dinero necesario para otros rubros en algo que puede no ser la mejor inversión.

En uso de la voz el C. Isidro Onofre Díaz Limón, Presidente del “Instituto para la Familia Mexicana, A.C.”; Si me permiten, quisiera aportar en este sentido, el día de ayer fui invitado a una reunión del Consejo Nacional de Caritas y se habla de los 3 elementos que necesitaran mayor atención este año, porque el trabajo que realizamos incide en esto, se llegó al consenso de que la urgencia en atender la alimentación, por consecuencia de la pandemia, priorizar la salud, el COVID y todos los demás males y un tercero, la violencia en la familia, tomarlos en cuenta, para que todas las ACs se metan mas de lleno en este tema, también felicitar a Toño por la síntesis en los proyectos, me llama también la atención entre los solicitado, es decir la proporción en los que se va a gastar y lo que se está solicitando, no es normal que en una asociación, por lo que por salud se debería solo solicitar un porcentaje y lo demás que necesiten conseguir recursos por otros medios, gracias.

En uso de la voz el Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil; Gracias, se tiene por presentados los proyectos, no echemos en saco roto los dos comentarios que se hicieron para seleccionar de mejor manera, hay que tomar en cuenta al momento de seleccionar la asignación de los recursos que tipo de proyectos y como lo destacó Isidro, definitivamente la carencias que seguramente se van a agudizar este año, que son la Alimentación, la salud física y mental así como la atención a personas de la 3ª edad puesto que ya tenemos información fidedigna de que ya están padeciendo, depresión, carencias económicas y sería intolerable que tuvieran carencias alimentarias y de salud, muy oportuna la exhortación de los integrantes de las Asociaciones Civiles que participan en esta mesa, para lograr los objetivos que se plantean en esta mesa de trabajo

En uso de la voz el C. Isidro Onofre Díaz Limón, Presidente del “Instituto para la Familia Mexicana, A.C.”; Sobre los proyectos presentados el último me llama la atención, son religiosas que atienden personas a punto de morir, no tengo contacto directo con ellas, pero tengo conocimiento que en Puebla están totalmente contagiadas de COVID, realizando una labor muy Valiente y loable, gracias.

6.- ASUNTOS GENERALES.

Lic. Ruth Guzmán Cuevas Directora del Instituto Aguascalentense de la Juventud; Decirles que en el Instituto de la juventud nos gustaría tener un enlace con ellas y poder trabajar juntos, estamos aquí para apoyar para cuando la requieran y hacer trabajos en conjunto, Muchas gracias.

Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba Directora General del Instituto Aguascalentense de la Mujer; los felicito, por el trabajo realizado por este resumen ejecutivo, el trabajo arduo de Antonio, recabar la información, los felicito, y apoyar a las Asociaciones que permiten fortalecer el tejido social, muchas gracias.

Lucrecia Rivas Ruvalcaba, Presidenta de “De Mi Mano A Tu Mano, A.C.” estaba leyendo que el Instituto Cultural de Aguascalientes está haciendo una invitación y quisiera aprovechar para decirles que en mi asociación tenemos niños con parálisis cerebral y hemos montado un exhibición de arte y me gustaría que nos incluyeran, tuvimos la exposición en el museo espacio y fue un éxito, me gustaría que el ICA también tomara en cuenta a personas con discapacidad. **Gracias.**

7.- CLAUSURA

Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil: Una vez agotados los puntos del orden del día y antes de proceder a la clausura, en nombre del Gobernador como siempre agradezco la activa y comprometida participación de todos ustedes. Finalmente llevo a cabo la clausura de la sesión a las 11:19 minutos horas de su fecha de inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

**MTRO. JUAN MANUEL FLORES FEMAT,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

**MARCO AURELIO HERNÁNDEZ PÉREZ,
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.**

**C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES
GARCÍA,
SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO,
DIRECTORA DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA.**

**MTRO. HEBER SOSA GONZÁLEZ,
DIRECTOR GENERAL DE FORTALECIMIENTO A
MIPYMES DE LA SEDEC EN REPRESENTACIÓN
DEL LIC. MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ
MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

**DR. YOSEF ENRIQUE GUIRAO VEGA,
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ISSEA EN REPRESENTACIÓN DEL DR.
MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ DIRECTOR
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**LIC. MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MEDINA,
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL DEL IEA EN
REPRESENTACIÓN DEL PROFR. RAÚL SILVA
PEREZCHICA DIRECTOR DEL IEA.**

**LEF. ADOLFO MEDINA RAMÍREZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DEPORTE
ESTUDIANTIL DEL IEA, COMO VOCAL
SUPLENTE, EN REPRESENTACIÓN DEL DR.
MANUEL ACEVES RUBIO, DIRECTOR
DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.**

**LIC. MARÍA IVONNE RODRÍGUEZ CERROS,
JEFA DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS
ESPECIALES PARA NIÑOS Y JÓVENES DEL
ICA, VOCAL SUPLENTE EN REPRESENTACIÓN
DE LA ARQ. CLAUDIA PATRICIA SANTA ANA
SALDÍVAR, DIRECTORA DEL INSTITUTO
DE CULTURA.**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA,
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES.**

**LIC. RUTH GUZMÁN CUEVAS DIRECTORA
DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE
DE LA JUVENTUD.**

**LIC. YESSICA JANET PÉREZ CARREÓN,
COORDINADORA DE SEGUIMIENTO
VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA
COMO VOCAL SUPLENTE,
EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. J. ASUNCIÓN
GUTIÉRREZ PADILLA, PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**C. CLAUDIA LILIANA LOMELÍ GUTIÉRREZ,
PRESIDENTA DE “CAMBIANDO UNA VIDA A.C.”**

**DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO SOCIAL DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.**

**C. ROSA ISABEL NÁJERA MARTÍNEZ,
PRESIDENTA DE “AACAFIQ A.C.”**

**C. MARINA NOEMÍ MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE “CLUB CONQUISTADORES
DE AGUASCALIENTES A.C.”**

**C. BRIANDA DEL CARMEN CORTÉS,
VELÁZQUEZ PRESIDENTA DE “VIFAC
AGUASCALIENTES, A.C.**

**C. M DEL REFUGIO DE LIRA MORENO,
PRESIDENTA DEL CENTRO INTEGRAL
DE SINERGIAS EN ACCIÓN A.C.**

**C. LUCRECIA RIVAS RUVALCABA,
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE MI MANO
A TU MANO A. C.**

**C. MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTA DE “COMUNIDAD AGAZZI A.C.”**

**LIC. ISIDRO ONOFRE DÍAZ LIMÓN,
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO
PARA LA FAMILIA MEXICANA.**

Esta hoja de firmas pertenece al Acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Aguascalientes, de fecha 12 de enero del 2021.

**SECRETARÍA DE SALUD.
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ, Secretario de Salud, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1° párrafos segundo y tercero y 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 1° Bis, 2°, 3° fracción XV, 4° fracción IV, 9° y 13 Apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV y 403 de la Ley General de Salud; 1°, 2° y 4° penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, 4° párrafo primero, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción VI, 27 fracciones I, VIII y XXIV, 28 y 37 fracciones I, II, III, VIII, IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 3°, 4° fracciones I y II, 6°, 7° fracción I, 8°, 28, 40, 120, 121 fracciones II y XIV, 263 y 264 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y 8° fracción III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; tengo a bien publicar el **"ÍNDICE DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO POBLACIONAL"** para el Estado de Aguascalientes al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1° Con el objetivo de reducir el contagio y transmisión del virus SARS-CoV2 (Covid-19), el día 25 de enero de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el **Acuerdo por el que se Expiden las Medidas de Seguridad en Materia de Salubridad General para Reducir la Transmisión del Virus SARS-CoV2 (Covid-19) en el Estado de Aguascalientes.**

2° El artículo segundo de dicho acuerdo, establece que el lunes de cada semana se dará a conocer en el Periódico Oficial del Estado el nivel de riesgo en el que se encuentra cada municipio.

3° El nivel de riesgo se encuentra determinado de conformidad a lo establecido en el referido acuerdo en términos de la siguiente tabla:

Riesgo Epidemiológico Poblacional	Grado	Nivel de Riesgo
De 0 a 2	1	Leve
De 2.01 a 5	2	Menor
De 5.01 a 8	3	Mayor
De 8.01 en adelante	4	Máximo

4° La forma para calcular el nivel de riesgo, se encuentra regulado por el artículo segundo del acuerdo mencionado.

5° De acuerdo con el nivel de riesgo, los ayuntamientos determinarán las restricciones a la movilidad social de la población, en los términos de la tabla establecida en el artículo segundo reformado del referido acuerdo, las cuales entrarán en vigor a partir del miércoles siguiente a la publicación del **Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional** en el Periódico Oficial del Estado y estarán vigentes por el término de siete días naturales o hasta que cambie el nivel de riesgo correspondiente.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el **Acuerdo por el que se Expiden las Medidas de Seguridad en Materia de Salubridad General para Reducir la Transmisión del Virus SARS-CoV2 (Covid-19) en el Estado de Aguascalientes** establece que la determinación del nivel de riesgo de cada municipio, se compondrá por el comportamiento semanal de los datos arrojado respecto los casos positivos (Positividad), al número de personas que se encuentran

cursando la enfermedad (Casos Activos), el comportamiento ascendente, descendente o estable (Tendencia) y al número de fallecimientos ocurridos (Mortalidad).

II. Que los datos estadísticos son monitoreados de manera permanente por la Dirección del Área de Prevención y Atención a la Salud del ISSEA.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien publicar el:

ÍNDICE DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO POBLACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se da a conocer a la población de Aguascalientes la situación actual que impera en el Estado a través del siguiente Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional:

Municipio	Positividad	Casos Positivos	Tendencia	Mortalidad	Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional	Grado	Nivel de Riesgo
Aguascalientes	1.5	2	1	3	7.5	3	Mayor
Asientos	0.5	1	2	1	4.5	2	Menor
Calvillo	1	3	1	1	6.0	3	Menor
Cosío	1	3	1	1	6.0	3	Mayor
El Llano	1.5	3	0	1	5.5	3	Mayor
Jesús María	0.5	3	1	1	5.5	3	Mayor
Pabellón de Arteaga	1	3	2	3	9.0	4	Máximo
Rincón de Romos	1.5	3	1	2	7.5	3	Mayor
San Francisco de los Romo	0.5	3	2	1	6.5	3	Mayor
San José de Gracia	0.5	2	2	2	6.5	3	Mayor
Tepezalá	1	3	2	1	7.0	3	Mayor

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 8 de febrero de 2021.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 28 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ,
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

M. EN I. JULIO CÉSAR MEDINA DELGADO, *Secretario de Sustentabilidad, Medio ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 18 fracción VII, 19, 27 fracciones I, VIII, XIII y XXIV, 28 y 38 fracciones I, V, XI, XXVII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 62, 66 fracción IV, 71, 90 y 91 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes; me permito expedir el PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CATEGORÍA ÁREA DE GESTIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIES BOSQUE DE COBOS-PARGA al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS:

Con el fin de integrar y fortalecer el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se ha dado a la tarea de analizar la situación de cada una de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y detectar zonas potenciales para su protección.

Una de estas, es el Área Natural Protegida Categoría Gestión de Hábitat de Especies Bosque de Cobos-Parga, con una superficie de 176.6605 hectáreas, representa un importante zona para la conservación de ecosistemas representativos del Estado de Aguascalientes, observando un estado de conservación aceptable y por ahora una presión por su cambio de uso de suelo moderado, es una oportunidad para consolidar acciones encaminadas a preservar, conservar y sobre todo manejar de forma sustentable este patrimonio natural.

Para cumplir con su objetivo de proteger mediante, el mantenimiento, conservación y restauración, las especies y hábitats del Área Natural Protegida Categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies Bosque de Cobos-Parga, es que se establece el presente programa de manejo, como el instrumento rector de planeación y regulación que establece las estrategias, actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida.

ABREVIATURAS

ANP	Área Natural Protegida
ANP BCP	Área Natural Protegida Categoría Área de Gestión de Hábitat de Especies Bosque de Cobos-Parga
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
LPAEA	Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SSMAA	Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua
UTM	Universal Transversa de Mercator

1. INTRODUCCIÓN.

El Gobierno del Estado de Aguascalientes, preocupado por contar con los recursos necesarios para afrontar la problemática ambiental y brindar a la población un medio ambiente adecuado, necesario para su bienestar y desarrollo; se ha dado a la tarea, de impulsar el diseño y normatividad que permita implementar una estrategia en común. Por su lado el ejecutivo, a través del diseño e implementación de una agenda y políticas públicas que esté acorde con ese marco normativo y garantice un medio ambiente sustentable. Es por esto que la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, en miras del bienestar general, reconoce y protege los nichos amenazados por el efecto de factores antropogénicos y ambientales, espacios geográficos en los cuales se debe asumir una estrategia que permita la conservación y protección de las especies tanto animales como vegetales, para evitar su aniquilación o puesta en peligro, en beneficio nuevamente, de la población en la entidad.

Derivado de lo anterior, con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, se decreta el 5 de junio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Área Natural Protegida Categoría Área de Gestión de Hábitat de Especies Bosque de Cobos-Parga, la cual se encuentra en su totalidad en el Municipio de Aguascalientes. El ANP BCP, viene a complementar la estrategia para la protección y conservación de los recursos naturales con las que cuenta el Estado de Aguascalientes, sumándose al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, que ya suman 6 Áreas, una federal y 5 estatales, resaltando su importancia en la generación de los servicios ambientales que prestan derivados de su biodiversidad, tales como la regulación del clima y del ciclo hidrológico, captura de carbono, reciclaje de nutrientes y recarga de los acuíferos, entre otros.

Este programa de manejo fue elaborado por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, el cual establece los lineamientos generales para la conservación, administración y la regulación de actividades que se llevan a cabo en el Área Protegida, con la finalidad de asegurar su protección a corto, mediano y largo plazo. La creación de las áreas naturales protegidas tiene fundamento legal en la LPAEA que, en su artículo 62, establece que "un área natural protegida es un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios de ecosistemas y

sus valores culturales asociados". De acuerdo al artículo 66 Fracción IV de la LPAEA, un Área de Gestión de Hábitat de Especies es aquella área "donde la protección de hábitats o especies concretas y su gestión refleja dicha prioridad. Dichas áreas van a necesitar intervenciones activas habituales para abordar las necesidades de especies concretas o para mantener hábitats, pero esto no es un requisito de la categoría". Una ventaja para esta área protegida es, sin duda, que es propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se tiene una baja densidad poblacional en su área de influencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. Origen del proyecto del área protegida

De acuerdo con el análisis y evaluación ambiental del predio Bosque de Cobos-Parga, se encontró que está conformado principalmente por matorral xerófilo con pastizal natural, en donde el número de especies de flora es significativo, principalmente en los grupos de leguminosas, gramíneas, cactáceas y compuestas, con algunos elementos típicos de matorral subtropical como burseras (venadilla) e ipomeas (palo bobo) y especies propias de vegetación de galería a lo largo de los arroyos, de talla arbórea y alta cobertura como los sauces.

El predio Bosque de Cobos-Parga se encuentra actualmente sin ningún uso humano intensivo. En el predio Bosque de Cobos-Parga se han registrado hasta el momento al menos 192 especies de plantas, anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Estas características, junto con la gran variedad de sitios biotopográficos de los lomeríos con cañadas en la zona, brindan las condiciones para la subsistencia de una amplia gama de especies animales, conformando un ecosistema en que las comunidades se ven fortalecidas por poblaciones de especies que interactúan y se mantienen al paso del tiempo. Así, se considera que el ecosistema se encuentra en un estado de salud suficientemente aceptable como para incluirlo en un régimen de protección como Área Natural Protegida Estatal, con la categoría de "Área de Gestión de Hábitat de Especies" que permita establecer políticas territoriales controladas de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable, que garantice la permanencia y evolución de la riqueza biológica de este tipo de ecosistemas en la región.

Es importante mencionar que, el predio está situado en un terreno constituido por lomeríos con cañadas, lo que hace que no tenga vocación para algún desarrollo urbano o industrial, ni para el establecimiento de cualquier tipo de infraestructura, por lo que la única aptitud es netamente forestal y las políticas territoriales idóneas para el sitio son de conservación y preservación de los ecosistemas. En razón de lo anterior, se realizó el mencionado decreto con la finalidad y objetivo de salvaguardar los bienes y servicios ambientales, cuencas hidrológicas, así como la regulación del clima y suelo. Como parte de los instrumentos de planeación, el Gobierno del Estado de Aguascalientes debe elaborar el Programa de Manejo del ANP BCP, como documento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida.

2.2. En el contexto internacional.

El Establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, para la conservación de hábitats, es uno de los instrumentos para la conservación biológica reconocido a nivel internacional, que permiten, bajo ciertas leyes y reglamentos, diferentes grados de uso tradicional y/o comercial por las comunidades locales, uso recreativo, investigación científica y preservación de los recursos naturales, por lo que es una de las estrategias adoptada por numerosos países (Primack et al. 2001). La comunidad internacional tiene una creciente preocupación por tratar de establecer mecanismos efectivos para lograr preservar la riqueza biológica y diversidad del planeta. La Convención de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, mejor conocida como Cumbre de la Tierra celebrada en 1992 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, es un importante referente de esto, la cual sirvió como marco para la suscripción del Convenio sobre Diversidad Biológica, en el que las partes firmantes reconocieron la importancia de tratar los recursos biológicos y su conocimiento asociado en función de objetivos de triple vía: la protección de la biodiversidad; el uso sustentable de sus recursos para el bienestar de las generaciones presentes y futuras; y, la necesidad de distribuir justa y equitativamente los beneficios derivados de su uso; entrando en vigor desde 1994, y actualmente ha sido ratificado por 191 países, entre los que se encuentra México, este instrumento constituyó un referente internacional de las Áreas Naturales Protegidas. México ha realizado un gran esfuerzo al decretar un número amplio de Áreas Naturales Protegidas, sin embargo, para cumplir con el objetivo de esta estrategia es indispensable que se tengan todos sus complementos incluyendo los programas de manejo, los cuales establecen las bases jurídicas de las actividades que pueden realizarse, regulando el uso suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, con la finalidad de que dichas actividades se conduzcan hacia el desarrollo sustentable. Por tanto, sí es necesario emitir decretos de más Áreas Naturales Protegidas considerando que somos uno de los países mega-diversos o de alta diversidad biológica, pero es principalmente importante que las áreas existentes tengan el respaldo jurídico y no solo queden registrados en papel.

2.1. En el contexto nacional

Las Áreas Naturales Protegidas, son reconocidas por la LGEEPA y se definen como las “zonas terrestres o acuáticas del territorio nacional, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo”, constituyendo estas como la mejor herramienta para conservar la biodiversidad y mantener los servicios ambientales proporcionados a la sociedad mexicana. México es el segundo país en el mundo con mayor variedad de ecosistemas y el cuarto en diversidad biológica según el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad de México de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, ya que alberga aproximadamente entre el 10 y el 12 por ciento del total mundial, esta gran estructura ecológica representa un reto de gestión para la nación, ya que resulta de total importancia garantizar su conservación y continuidad. No todas las Áreas Naturales protegidas de México, cuentan con un Programa de Manejo, lo cual es uno de los factores que ha limitado la conservación y manejo de los recursos naturales en la mayoría de estas; como consecuencia al carecer de este instrumento no existe regulación de las actividades y lineamientos básicos para el manejo, originando practica que van en contra de los objetivos que dieron origen a las áreas protegidas. (Durán y Ramos, 2010). El Programa de Manejo tiene como premisa básica lograr la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las Áreas Protegidas.

2.2. En el contexto estatal y regional

El Estado de Aguascalientes cuenta con 5 áreas naturales protegidas con decreto estatal y una más con mandato federal, sumando una superficie de 146,048.47 hectáreas, que representan el 26 por ciento del territorio estatal (Figura 01).

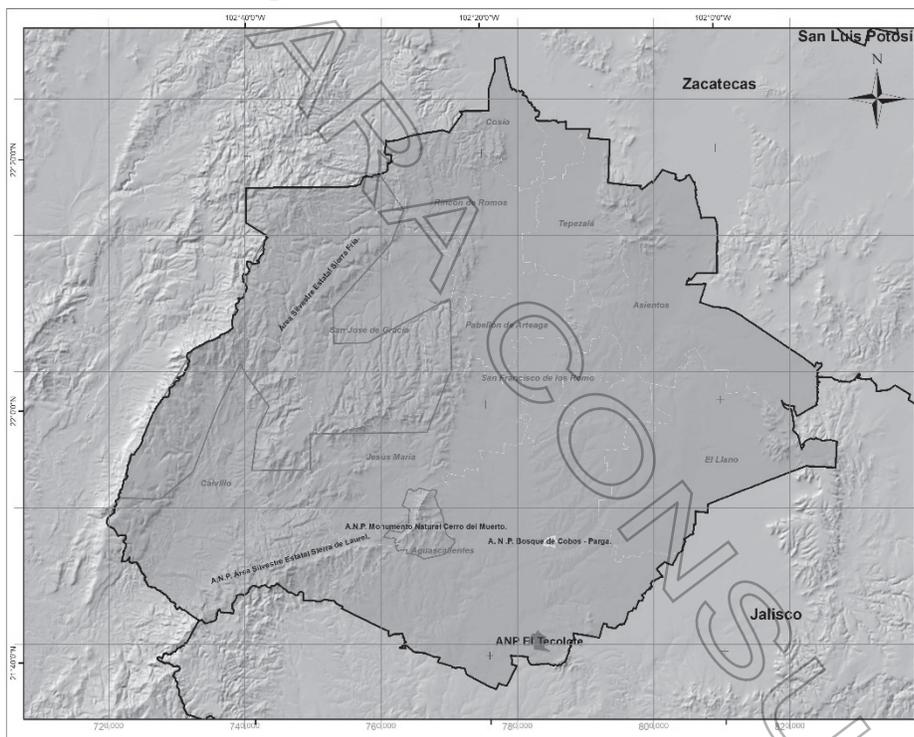


Figura 01. Mapa Áreas Naturales Protegidas Estatales en Aguascalientes

Las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal han quedado sujetas a protección, a fin de preservar y restaurar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales, mejorar la calidad del ambiente, entre otras que le confiere a cada una de ellas la categoría para lo cual fueron creadas. Las superficies y municipios en los que se encuentran estas cinco áreas naturales protegidas estatales más una federal, se pueden observar en el **Cuadro 01**.

El ecosistema más extendido en el predio es el matorral crasicaule abarcando casi el 90% de la superficie, este tipo de matorral es el más extendido en Aguascalientes, el cual presenta dominancia de cactáceas grandes con tallos aplanados o cilíndricos (géneros *Opuntia* y *Yucca*) alternados con arbustos micrófilos (géneros *Mimosa*, *Acacia*, *Dalea*, *Prosopis*, *Larrea*, *Buddleia* y *Celtis*). Las especies más frecuentes de los matorrales en Aguascalientes provienen de tres géneros: *Opuntia*, *Prosopis* y *Acacia*.

A pesar de ser un ecosistema forestal teóricamente no maderable, en la práctica los usos que se le dan a los matorrales son muy diversos, leña para carbón sería el principal, así como para postes, ornato. Además, están en los límites de la frontera agrícola, especialmente de agricultura de temporal, por lo que el riesgo de fragmentación y pérdida de este ecosistema es muy alto.

Cuadro 1. Áreas Naturales Protegidas Estatales

NOMBRE	Superficie (ha)	Municipios
ANP Estatal Sierra de Laurel	29,851.8421	Calvillo, Jesús María y Aguascalientes
ANP Estatal Sierra Fría	107,055.1604	San José de Gracia, Jesús María, Calvillo, Pabellón de Arteaga y Rincón de Romos
ANP de Gestión de Hábitat de Especies Bosque de Cobos-Parga (La Ignominia)	513.3290	Aguascalientes
ANP Bosque de Cobos - Parga		Aguascalientes
ANP Monumento Natural Cerro del Muerto	5,862.0339	Aguascalientes y Jesús María
TOTAL	143,459.0259	

3. OBJETIVOS Y METAS DEL ÁREA PROTEGIDA

3.1 Objetivo General

Proteger mediante, el mantenimiento, conservación y restauración, las especies y hábitats del Área Natural Protegida Categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies Bosque de Cobos-Parga.

3.2 Objetivos específicos

- Preservar e interconectar los hábitats representativos de los diferentes ecosistemas que comprendan áreas significativas o estratégicas dentro del Área Natural Protegida para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- Salvaguardar los bienes y servicios ambientales, la cuenca hidrológica, la regulación del clima y suelo, y la diversidad genética, dentro del polígono y zona de influencia del Área Natural Protegida.
- Mantener, conservar, restaurar y proteger especies y hábitats, de manera sustentable, asegurando la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la diversidad biológica y los servicios ambientales.
- Generar iniciativas y proyectos que permitan la restauración de los ecosistemas en diferentes niveles de perturbación.
- Contribuir a la protección de los recursos naturales y paisajes característicos del Área Natural Protegida.
- Vincular al sector educativo y de investigación para el desarrollo de actividades científicas que contribuyan a la conservación de los ecosistemas y su diversidad biológica.
- Proteger, restaurar y conservar los elementos que conforman el patrimonio cultural dentro del área y manejarlos como sitios de interés público.

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA

4.1 Localización y límites

El Área Natural Protegida Bosque de Cobos-Parga, en el contexto nacional se encuentra ubicada en el Estado de Aguascalientes, con una superficie de 5,680.330 kilómetros cuadrados, representa el 0.3 por ciento de la superficie del país. Colinda al norte, este y oeste con el Estado de Zacatecas; al sur y este con el de Jalisco (**Figura 02**). La división política del Estado de Aguascalientes consta de once Municipios: Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia, Tepezalá, San Francisco de los Romo y El Llano.



Figura 02. Mapa de Macro localización del ANP BCP

En el contexto local el ANP BCP se localiza al sur del estado de Aguascalientes, en el municipio del mismo nombre (Figura 03).

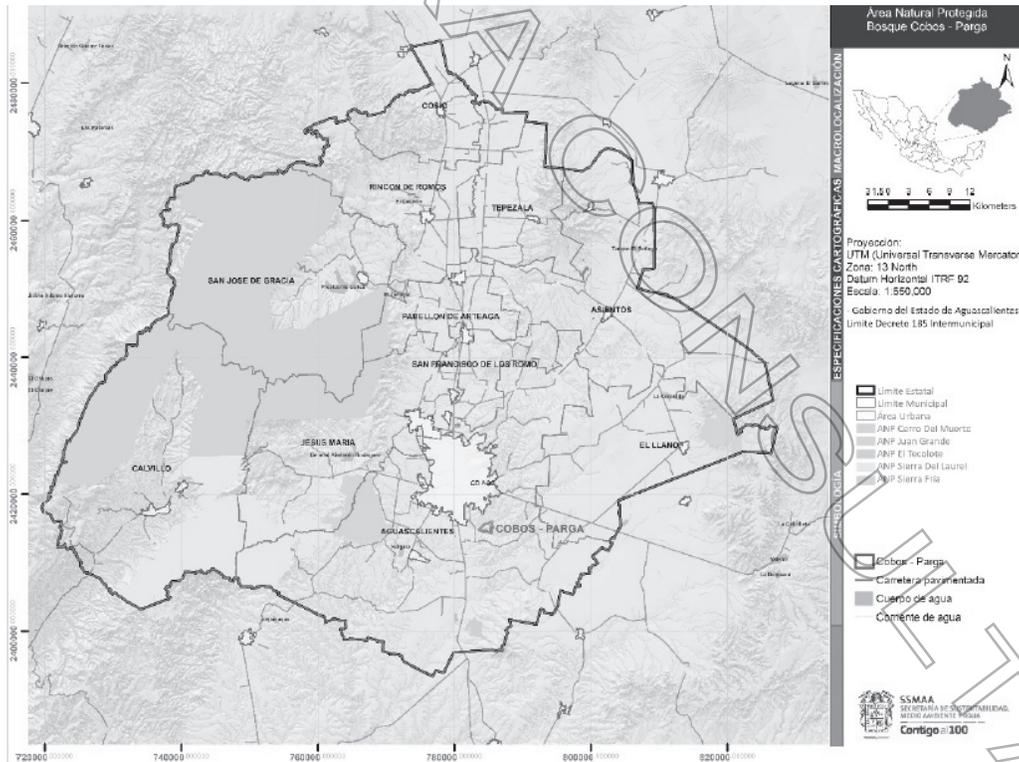


Figura 03. Mapa Localización del Área Natural Protegida Bosque de Cobos-Parga en el Estado de Aguascalientes

El polígono mencionado ocupa una superficie de 176.6605605 ha., dentro de un perímetro de 7 kilómetros. El área es propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y sus colindancias son: Al norte con el Arroyo Los Cobos, al sur con la Presa de los Parga (Arroyo Calvillito), al este con Rancho Los Cobos y al oeste con

la Comunidad Juan Pablo II. En la zona sur de la ciudad de Aguascalientes, se avanza hacia el sur por la avenida Héroe Inmortal (carretera número 110). En el quiebre que hace la carretera hacia la comunidad Los Arellano (casi frente al predio “Las Violetas”), se sigue derecho por el camino de terracería que lleva hacia la presa “Parga”. Se avanza 1.7 km, cruzando la intersección de los arroyos “Cobos” y “Parga” hasta encontrar la puerta de acceso principal que se ubica al lado norte del camino, frente a la presa “Parga”.

Los Vértices del Área Natural Protegida Bosque de Cobos-Parga , fueron recabados de un trabajo de campo, donde se obtuvieron 137 Vértices, mismos que se encuentran en una proyección cartográfica Universal Transversa de Mercator (UTM), Huso 13 Norte, Datum WGS84, la descripción grafica se describe en la **Figura 04**.

#	x	y
1	785522.25	2415800.34
2	785441.71	2415332.41
3	785503.14	2415313.47
4	785656.83	2415270.07
5	785704.35	2415012.31
6	785458.12	2415036.98
7	785356.82	2415045.14
8	785440.13	2414449.74
9	785458.79	2414238.26
10	785249.65	2414324.15
11	785192.23	2414347.86
12	784468.33	2414646.74
13	784455.95	2414396.41
14	784420.50	2414391.50
15	784393.50	2414407.50
16	784352.50	2414427.50
17	784309.50	2414450.50
18	784241.50	2414485.50
19	784216.50	2414515.41
20	784200.50	2414533.50
21	784177.50	2414559.50
22	784157.50	2414587.50
23	784141.50	2414603.50
24	784104.50	2414647.50
25	784063.43	2414605.76
26	783995.00	2414536.20
27	783977.29	2414546.78
28	783883.90	2414602.54
29	783883.85	2414602.57
30	783855.50	2414619.50
31	783850.50	2414636.50
32	783847.50	2414646.50

33	783847.50	2414653.50
34	783844.50	2414663.50
35	783837.50	2414700.50
36	783832.50	2414716.50
37	783833.50	2414729.50
38	783827.50	2414760.50
39	783819.50	2414798.50
40	783818.50	2414811.50
41	783815.94	2414815.80
42	783822.50	2414827.50
43	783824.01	2414830.31
44	783829.50	2414840.50
45	783833.51	2414844.33
46	783851.50	2414861.50
47	783863.50	2414875.50
48	783874.56	2414882.31
49	783876.50	2414883.50
50	783877.33	2414885.15
51	783880.50	2414891.50
52	783885.52	2414906.19
53	783886.11	2414907.93
54	783888.77	2414915.72
55	783891.03	2414922.35
56	783892.18	2414925.70
57	783894.01	2414931.06
58	783894.50	2414932.50
59	783898.86	2414948.01
60	783903.50	2414964.50
61	783904.52	2414969.76
62	783909.50	2414995.50
63	783915.19	2415005.46
64	783933.50	2415037.50
65	783942.50	2415056.50

66	783956.50	2415083.50
67	783960.50	2415091.50
68	783967.04	2415111.13
69	783969.50	2415118.50
70	783988.50	2415156.50
71	783996.50	2415176.50
72	784001.50	2415190.50
73	784014.50	2415198.50
74	784090.50	2415238.50
75	784114.50	2415249.50
76	784154.50	2415272.50
77	784210.50	2415299.50
78	784220.50	2415308.50
79	784228.50	2415318.50
80	784256.50	2415329.50
81	784277.50	2415347.50
82	784294.50	2415359.50
83	784295.12	2415360.01
84	784295.13	2415360.01
85	784306.56	2415369.32
86	784337.50	2415394.50
87	784348.50	2415410.50
88	784358.50	2415417.50
89	784383.76	2415450.70
90	784393.50	2415463.50
91	784404.03	2415477.53
92	784405.50	2415479.50
93	784447.50	2415533.50
94	784456.50	2415548.50
95	784505.50	2415598.50
96	784516.50	2415613.50
97	784531.50	2415627.15
98	784541.30	2415632.30

99	784554.50	2415640.50
100	784566.50	2415644.50
101	784574.50	2415647.50
102	784615.50	2415661.50
103	784622.50	2415661.50
104	784637.50	2415658.50
105	784671.50	2415650.50
106	784689.30	2415650.50
107	784703.50	2415650.50
108	784723.50	2415653.50
109	784748.50	2415654.50
110	784758.50	2415659.50
111	784758.94	2415661.05

112	784764.08	2415679.36
113	784778.50	2415676.50
114	784813.50	2415671.50
115	784827.92	2415671.50
116	784831.50	2415671.50
117	784831.93	2415672.11
118	784850.50	2415698.50
119	784860.50	2415700.50
120	784875.50	2415702.50
121	784892.50	2415704.50
122	784902.50	2415704.50
123	784990.50	2415706.50
124	785007.41	2415710.40

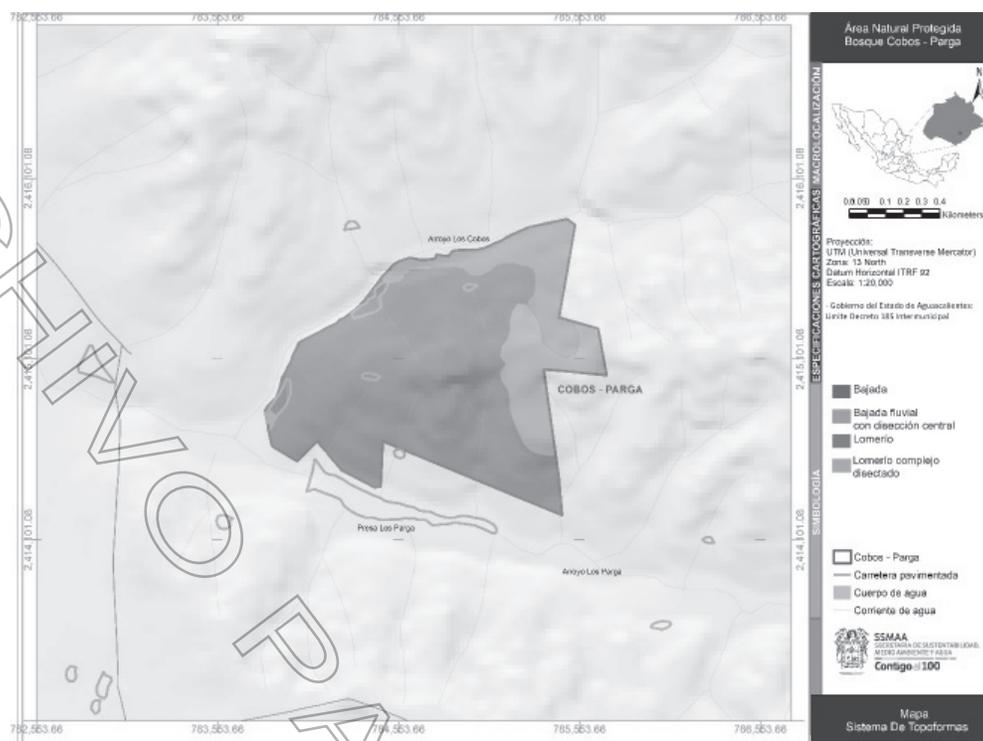
125	785029.50	2415715.50
126	785066.50	2415731.50
127	785105.50	2415750.50
128	785125.50	2415757.50
129	785140.50	2415768.50
130	785153.50	2415775.50
131	785273.38	2415830.70
132	785292.30	2415834.70
133	785470.99	2415872.47
134	785485.35	2415875.50
135	785490.82	2415871.41
136	785529.50	2415842.50
137	785522.25	2415800.34



Figura 04. Mapa Límites (Vértices) del ANP BCP en el Estado de Aguascalientes

4.2 Características físico – geográficas

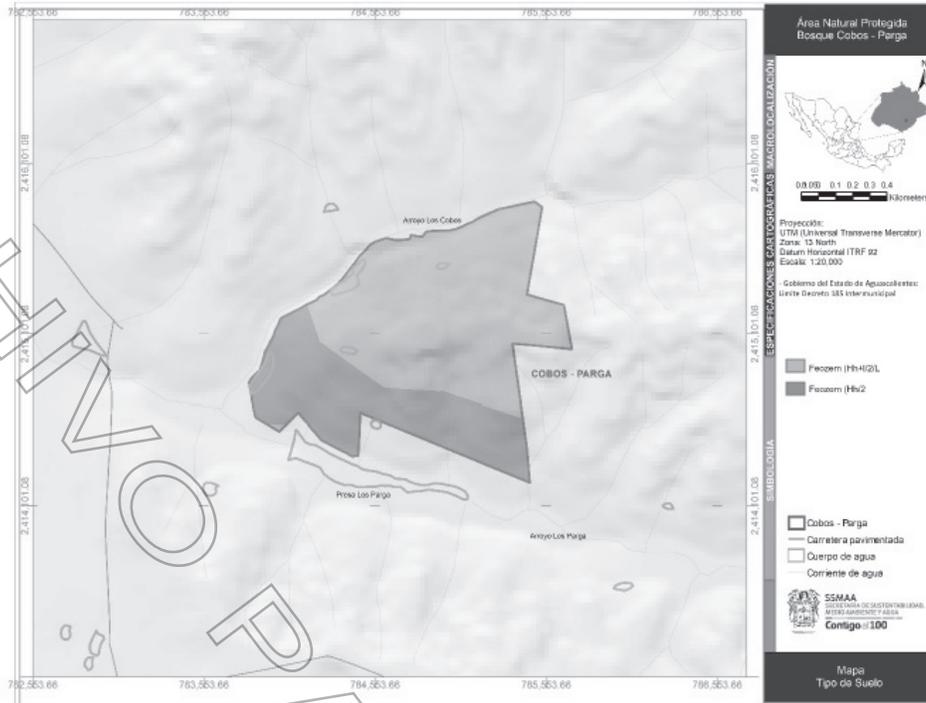
Topoformas: Se refiere a las formas que adquiere el relieve dentro del polígono del Bosque de Cobos- Parga. En su mayoría (73.4%) corresponden a lomeríos; 13.1% a bajada fluvial con disección central; 12.4% a lomerío complejo disecado y 1.1% a bajada.



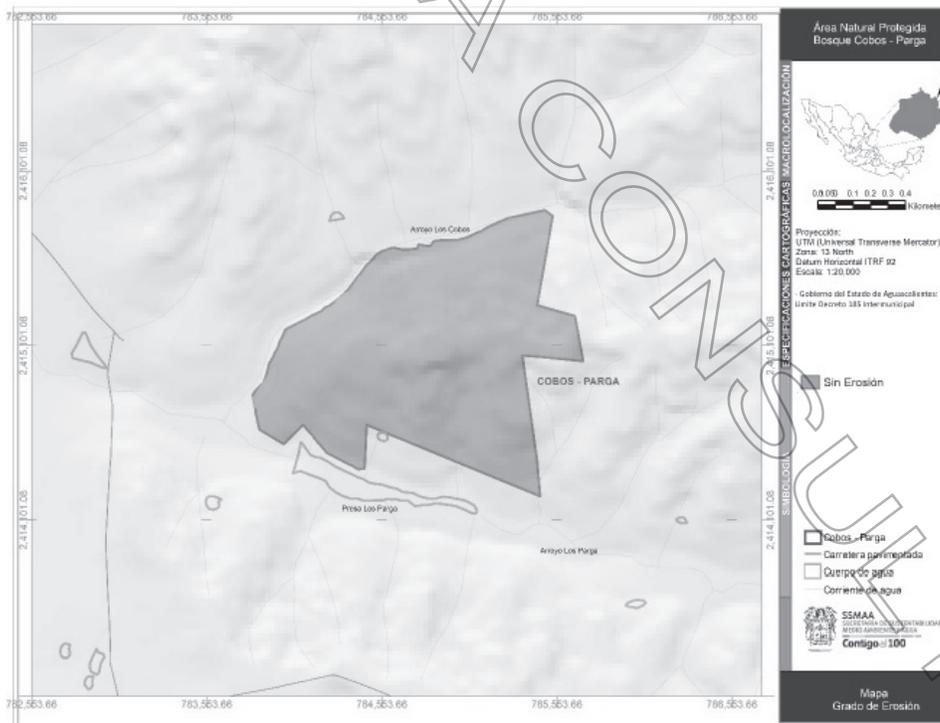
Tipos de roca: Existen dos tipos de roca en el área de estudio. La mayor parte del predio (89.3%) presenta areniscas-conglomerados, es decir, fragmentos redondeados de diversas rocas o sustancias minerales unidos por un cemento, y el restante 10.7% cubierto por suelos aluviales, que son suelos asociados a las corrientes de ríos y arroyos, los cuales son ricos en nutrientes.



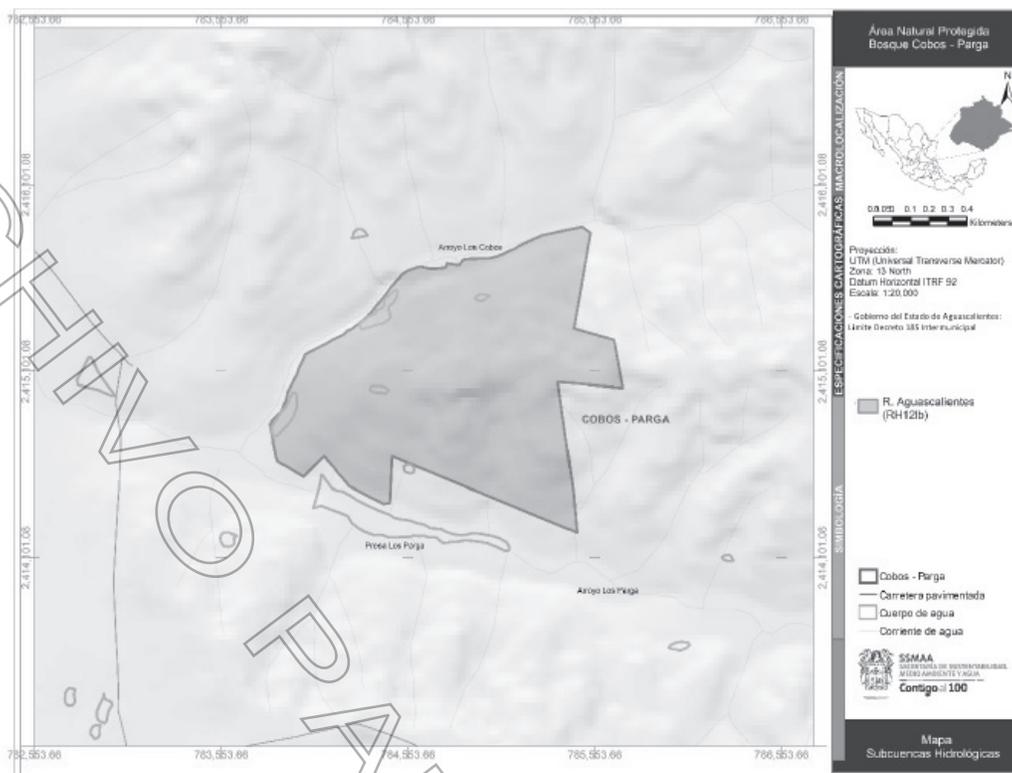
Tipos de suelos: El tipo de suelo predominante es el Feozem, que son tierras que en los primeros 20 cm son oscuras, suaves, ricas en materia orgánica y muy fértil en general (mapa 4). Feozem Hh+1/2/L (65%); feozem Hh/2 (35%).



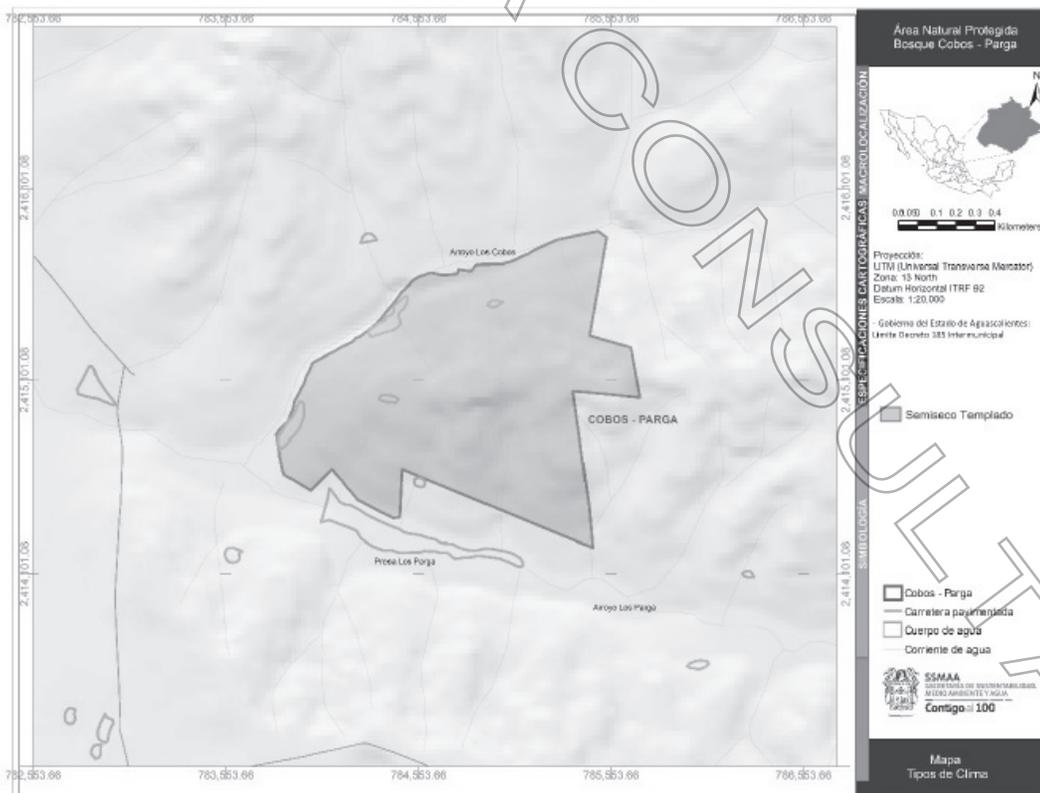
Erosión: La totalidad de la superficie del predio está catalogada como sin erosión (mapa 5). Esto se debe a la buena cobertura de vegetación natural con que cuenta y que es uno de los principales atributos por los cuales se busca su protección como área natural protegida.



Hidrología: El predio se encuentra alojado dentro de región hidrológica Lerma-Santiago, cuenca hidrológica Río Verde Grande, subcuenca Río Aguascalientes.

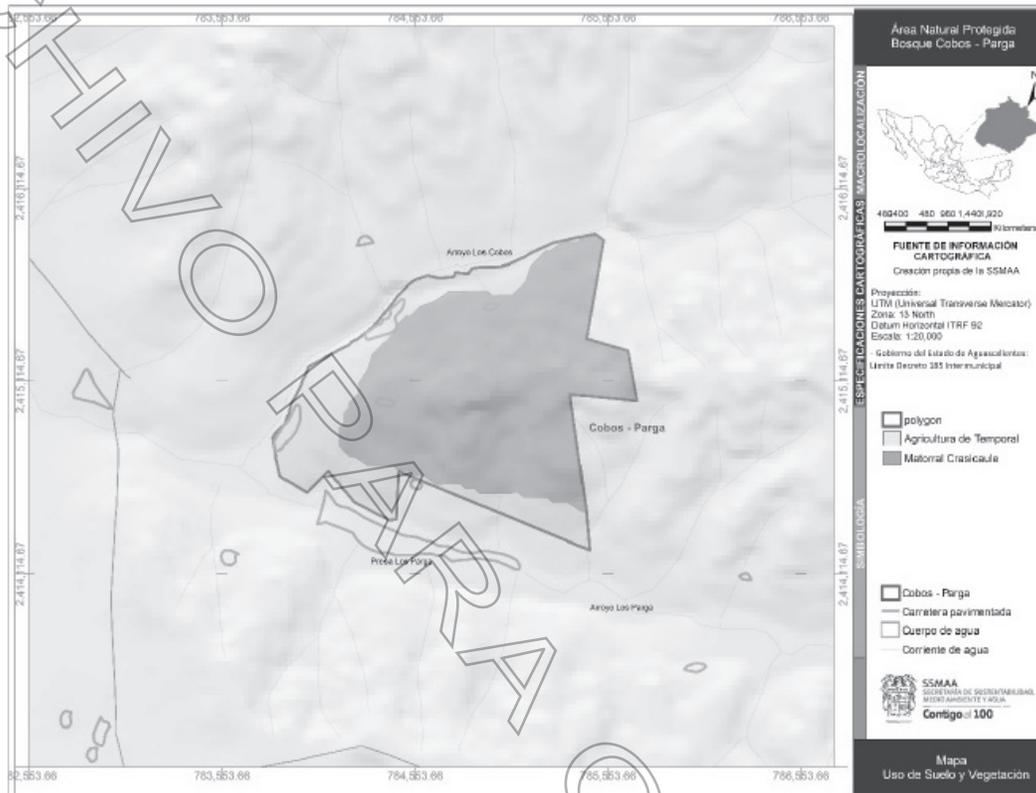


Factores climáticos: El clima que predomina en la región del estado donde se ubica el Bosque de Cobos-Parga, corresponde al tipo semiseco templado (BS1kw). Este se caracteriza por un porcentaje de lluvia invernal entre 5 y 10.2 mm; una temperatura media anual entre 14.0° y 18.0°C; una temperatura media del mes más frío entre -3.0° y 18.0°C, y una precipitación total anual varía entre 400 y 700 mm.



4.3 Características biológicas

Uso de suelo y vegetación: De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación de la Serie V del INEGI, existen dos tipos de uso de suelo y vegetación en el Bosque de Cobos-Parga. La mayor parte (71.5%) está cubierto por matorral espinoso (crasicaule), representado por mezquiteras y nopaleras. El restante (28.5%) está catalogado como áreas de agricultura de temporal, aunque en la actualidad ya no tiene este uso y está siendo paulatinamente recolonizado por vegetación nativa como el pastizal natural.



Flora: Dentro del ANP BCP, podemos encontrar un total de **125** diferentes especies de las cuales el **60 %** corresponden al estrato herbáceo, **30 %** al estrato arbustivo y arbóreo. Ninguna de las especies que se encuentran dentro del área protegida esta enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna: en el predio Bosque de Cobos-Parga se han registrado hasta el momento **1 especie de anfibios**. Se han observado **8 especies de reptiles**, de las cuales en NOM-059-SEMARNAT-2010, aparecen **06 especies** de reptiles con distribución en el predio, enlistadas en dos categorías de riesgo. La lagartija mezquitera (*Sceloporus grammicus* Wiegmann) y el falso camaleón (*Phrynosoma orbiculare* Linnaeus) están consideradas bajo la categoría "sujeta a protección especial", al igual que la serpiente de cascabel cola negra *Crotalus molossus* Baird & Girard y la tortuga casquito *Kinosternon integrum* LeConte, mientras que en la categoría "amenazada" se incluye a *Pituophis deppei* Briggs y *Thamnophis eques* Reuss. Y las restantes no se encuentran registradas bajo ningún estatus dentro de la mencionada norma.

Al menos **46 especies de aves**, se han observado en el ANP BCP y solo **3 especies** aparecen con estatus de "sujeta a protección especial", enlistadas en el grupo de las aves rapaces y son: Gavilán pecho rufo (*Accipiter striatus* Vieillot), Gavilán de Cooper (*Accipiter cooperi* Bonaparte), Aguillilla rojinegra (*Parabuteo unicinctus* Temminck).

La **mastofauna** del predio se compone de al menos **12 especies de mamíferos**. Entre las especies más comunes se puede mencionar el coyote, la liebre cola negra, el conejo y el zorrillo listado. En la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentran registradas **2 especies de murciélagos** con distribución en el predio y son *Choeronycteris mexicana* Tschudi "Murciélago lengualarga" y *Leptonycteris curasoae* Miller "Murciélago" con estatus de amenazadas. Las demás no están registradas en el listado de la norma.

4.4 Contexto arqueológico, histórico y cultural

La subcuenca Cobos-Parga, donde se ubica el predio de interés, forma parte de los sitios donde se han registrado diversos vestigios prehispánicos en el estado de Aguascalientes, tales como asentamientos poblacionales ocupados por grupos sedentarios que vivieron de la agricultura. Si bien hasta el presente sólo se han realizado trabajos de prospección arqueológica, se han podido detectar evidencias culturales de entre los años 600-900 de nuestra era. La ubicación de la subcuenca al suroriente del estado de Aguascalientes permite relacionar las evidencias arqueológicas ahí encontradas con los vestigios prehispánicos presentes tanto en la misma entidad como en los actuales estados de Guanajuato, Jalisco, Zacatecas o San Luis Potosí, por mencionar sólo los más cercanos. Cabe aclarar que además del registro arqueológico, el área mencionada cuenta con un enorme potencial en cuanto a presencia de restos de fauna prehistórica, así como monumentos históricos relacionados con sistemas hidráulicos de época virreinal. Los terrenos del anteriormente denominado Rancho Parga se encuentran dentro del asentamiento prehispánico en proceso de investigación, por lo que es muy importante considerar su protección y conservación como un área de interés natural y cultural para el estado de Aguascalientes.

4.5 Contexto demográfico, económico y social

El predio conocido anteriormente como "Rancho Parga", fue adquirido por el Gobierno del Estado de Aguascalientes en 1998 con el objetivo de utilizarlo para el cumplimiento de sus programas pecuarios. Posteriormente, quedó bajo comodato de la empresa Texira Food de México S.A. de C.V., productora de carne de avestruz. En la porción central del terreno, se construyeron instalaciones para la cría y aprovechamiento de avestruz. Sin embargo, dicha empresa promovió su entrega en 2003, quedando en total abandono por un periodo de 15 años, lo que ocasionó el desmantelamiento y destrucción de sus instalaciones por robo y saqueo. A partir del 12 de julio de 2017 la Secretaría de Medio Ambiente, hoy Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, tomó el predio bajo custodia, administración y vigilancia, para destinarlo a políticas de conservación y restauración de los ecosistemas, así como para realizar acciones y actividades de educación y promoción ambiental.

4.6. Tenencia de la tierra

La totalidad del predio es propiedad de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con una superficie de 176.6605605 ha.

Normas Oficiales Mexicanas

Las **Normas Oficiales Mexicanas** (NOM) son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias normalizadoras de México a través de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización. Estas normas tienen su fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En México las Normas Oficiales Mexicanas son expedidas por las Secretarías de Estado que conforme a sus ordenamientos jurídicos pueden expedirlas y vigilarlas. Las Normas Oficiales Mexicanas son elaboradas a objeto de preservar un objetivo legítimo para el país, en particular para las personas, la fauna animal o vegetal, la salud y la conservación ambiental entre otros. En nuestro caso, para la conservación, restauración, vigilancia y aprovechamiento de los recursos naturales, la principal Dependencia que lo regula, vigila y sanciona es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales "SEMARNAT", teniendo como principales Normas en este sentido, las enunciadas en el **Cuadro 14** siguiente:

Cuadro 14. Principales Normas Oficiales Mexicanas de atención en el ANP BCP		
Clave	Fecha	Descripción
NOM-001-SEMARNAT-1996,	1996-12-11	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-005-SEMARNAT-1997,	1997-02-26	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.
NOM-007-SEMARNAT-1997,	1997-02-26	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.

NOM-012-SEMARNAT-1996,	1996-04-02	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.
NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007	2009-01-16	Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.
NOM-019-SEMARNAT-2006	2008-07-23	Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.
NOM-021-SEMARNAT-2000	2002-12-31	Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudios, muestreo y análisis.
NOM-023-SEMARNAT-2001	2001-12-10	Que establece las especificaciones técnicas que deberán contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos.
NOM-027-SEMARNAT-1996	1996-06-05	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.
NOM-028-SEMARNAT-1996	1996-06-24	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación.
NOM-059-SEMARNAT-2010	2010-12-30	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994	1994-05-13	Que establecen las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-120-SEMARNAT-2011	2012-03-13	Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque.
NOM-126-SEMARNAT-2000	2001-03-20	Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.
NOM-152-SEMARNAT-2006	2008-10-17	Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

5. Diagnóstico y problemática de la situación ambiental.

De acuerdo con el análisis y evaluación ambiental del predio Bosque de Cobos-Parga, se encontró que está conformado principalmente por matorral xerófilo, en donde el número de especies de flora y fauna es significativo, bajo distintas categorías de riesgo. Por otro lado, el predio está situado en un terreno constituido por lomeríos con cañadas, en donde casi la mitad de su superficie posee pendientes iguales o mayores al 8 %, lo que hace que no tenga vocación para algún desarrollo urbano o industrial, ni para el establecimiento de cualquier tipo de infraestructura, por lo que la única aptitud es netamente forestal y las políticas territoriales idóneas para el sitio son de conservación y preservación de los ecosistemas.

Preocupado por brindar bienestar general a sus ciudadanos, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, ha realizado esfuerzos en la implementación de políticas públicas encaminadas a la preservación, conservación, manejo y protección de sus recursos naturales, reconociendo nichos amenazados por la depredación de la mancha urbana y el sobrepastoreo principalmente, así como aquellos que por su naturaleza deben ser protegidos.

5.1. Consideraciones Ecosistémicas

El Área Natural Protegida Categoría Área de Gestión de Hábitat de Especies, está constituido por lomeríos con cañadas, pendientes iguales o mayores al 8%, lo que hace que sean terrenos de aptitud forestal, conformado básicamente de matorral xerófilo, pastizal inducido y áreas degradadas por erosión eólica e hídrica. Se tiene pica infraestructura en el predio, la misma que se encuentra en abandono, y el lugar tampoco cuenta con cercado perimetral, por lo que las personas de las comunidades aledañas constantemente acceden a la zona para transportarse de un sitio a otro y en ocasiones, para dejar su ganadopastando.

5.2. Demográfico y Socioeconómico

Dentro del polígono del ANP BCP, no se encuentran ninguna comunidad, centro de población o casa habitación, sin embargo, está rodeado por varios centros de población con numerosas problemáticas ambientales, como la disposición de escombros, elaboración de ladrillos, ganadería no controlada, entrada no autorizada dentro del predio, entre otras. Por ello, esta zona representa una oportunidad para potenciar y llevar a otro nivel dentro del estado las actividades de conservación de ecosistemas y educación ambiental, asociados a los beneficios ambientales que conservaran derivados de su protección.

5.3. Presencia y Coordinación Institucional

La coordinación de todos los actores que tienen injerencia en el ANP BCP, garantiza un buen y adecuado esquema de administración, a través de la implementación de instrumentos operativos eficientes, convenios de coordinación, así como los recursos económicos y humanos necesarios para la adecuada operación del programa de manejo. El Gobierno del Estado de Aguascalientes, decreta el día 5 Junio de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, el Área Natural Protegida Categoría Área de Gestión de Hábitat de Especies Bosque de Cobos-Parga y dada su naturaleza la SSMAA es la instancia responsable de su administración, conservación, desarrollo y vigilancia. Es relevante vincular a este proceso a las instituciones de nivel federal, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus órganos descentralizados, como la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; la participación del nivel municipal y las asociaciones de la sociedad civil son básicos en coadyuvar en las acciones de operación de área protegida. La suma de todos los esfuerzos desde el punto de vista técnico, operativo y administrativo, tendrá como resultado garantizar que el programa de manejo se lleve a cabo de una manera adecuada.

6. Programa de Conservación

El Programa de Conservación del ANP BCP, es el documento rector de planeación, operación, manejo y administración, que establece las acciones de restauración, protección y manejo con las cuales se pretenden alcanzar los objetivos de conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, apoyado en la gestión, investigación y difusión. Las acciones se establecen con base en el diagnóstico de la situación actual de los ecosistemas, en su biodiversidad y en la problemática socioeconómica existente, todo ello con la finalidad de generar un proceso de desarrollo integral y sustentable del ANP. Se desarrolla en diferentes subprogramas, cada uno formado por componentes, estableciendo para cada componente objetivos, metas, actividades y acciones específicas a desarrollar; vinculado con un cronograma de actividades en el que se establecen los plazos de ejecución de cada acción. En muchos casos las acciones de un componente son complementarias a las actividades de otros; asimismo, las actividades tienen un plazo de inicio y una vez iniciadas, se convierten en parte de la operación cotidiana. La instrumentación se realizará en 06 (seis) subprogramas, mismos que se observan a continuación:

No.	Subprograma
1	De Protección
2	De Manejo
3	De Restauración

No.	Subprograma
4	De Conocimiento
5	De Cultura
6	De Gestión

Los plazos para el cumplimiento de las acciones se establecen con base a los periodos en que las actividades deberán desarrollarse, siendo estos los siguientes:

Clave	Plazo
C	Corto: 1 a 2 años
M	Mediano: 3 a 4 años
L	Largo: 5 a 6 años
P	Permanente

6.1. Subprograma de Protección.

La conservación de los ecosistemas y su biodiversidad pueden constituir una fuente inagotable de recurso natural y beneficios para sus usuarios, en la medida que sean utilizados de manera racional y se evite el abuso y deterioro de sus elementos; este proceso de conservación debe contener acciones de protección implementada desde un punto de vista preventivo y correctivo. Es por esto que el subprograma de protección, dirige sus esfuerzos en conservar las especies, los hábitats y los procesos ecológicos de los que éstas forman parte, evitando la introducción de especies exóticas y controlando las especies nocivas presentes; también, busca la prevención y el control de contingencias ambientales, vinculadas a acciones directas de inspección y vigilancia, prevención de ilícitos y a la reducción de riesgos de incendios forestales con el fin de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos.

Para el desarrollo del Subprograma, se contará con los siguientes componentes:

- 1) Inspección y vigilancia.
- 2) Mantenimiento de regímenes de perturbación y procesos ecológicos a gran escala.
- 3) Prevención y control de incendios y/o contingencias ambientales.
- 4) Protección contra especies exóticas, invasoras y control de especies nocivas.
- 5) Mitigación y adaptación al cambio climático.

Objetivo General

- Asegurar la permanencia de los recursos naturales del ANP BCP, permitiendo la continuidad de los procesos naturales que le dieron origen y las funciones ambientales que brinda.

Estrategias

- Instrumentar acciones encaminadas a la conservación de la biodiversidad y a la recuperación de sitios perturbados.
- Coordinar acciones de manera eficiente con instituciones competentes en seguridad y respuesta a contingencias.
- Promover la participación social en labores de protección.
- Establecer un sistema eficiente de vigilancia que involucre a usuarios y visitantes.
- Aplicar la normatividad vigente.

6.1.1. Inspección y Vigilancia: La protección del ecosistema se enfoca a conservar las especies de flora y fauna presentes, así como los hábitats y procesos ecológicos de los que forman parte, evitando la introducción de especies exóticas y controlando las especies nocivas introducidas, además de establecer acciones de prevención y control ante contingencias ambientales.

6.1.2. Mantenimiento de regímenes de perturbación y procesos ecológicos a gran escala: El disturbio natural puede ser un proceso fundamental de los ecosistemas, no obstante, un disturbio por actividades antropogénicas, se caracteriza por los efectos e impactos raramente reversibles en los ecosistemas. Estos procesos modifican patrones espaciales y temporales de la composición de las especies, así como la estructura, la dinámica y el funcionamiento de los ecosistemas.

6.1.3. Prevención y control de incendios y/o contingencias ambientales: El origen de las contingencias ambientales puede ser por fenómenos naturales extraordinarios (tormentas, rayos, escurrimientos, entre otros), por condiciones graduales (acumulación de material combustible), aunque también pueden ser provocadas por las actividades antropogénicas. Las actividades humanas conscientes o no pueden provocar una de las contingencias más devastadoras, los incendios forestales, con efectos negativos en las poblaciones silvestres y el ecosistema en general, durante la temporada de estiaje o sequías prolongadas, se acentúa la problemática por lo que se requiere llevar a cabo acciones de prevención y combate.

6.1.4. Protección contra especies exóticas, invasoras y control de especies nocivas: El polígono del ANP BCP, debido a su cercanía con las áreas agrícolas, pecuarias y de crecimiento urbano, está expuesto constantemente a la llegada de especies de plantas no nativas o incluso de especies nocivas que afectan la distribución y desarrollo de la vegetación nativa, calidad del hábitat, de la fauna y flora silvestre; las especies invasoras penetran por diversas vías y se dispersan a través de distintos medios, por ello se deben controlar o erradicar.

6.1.5. Mitigación y adaptación al cambio climático: Mitigar el cambio climático y la adaptación a sus efectos es sin duda uno de los mayores retos como sociedad. México ha asumido un liderazgo internacional al establecer compromisos concretos de reducción de emisiones de gases de efecto

invernadero y establecer metas de adaptación. Los servicios que proveen los ecosistemas del ANP BCP y su área de influencia no sólo representan la captura y almacenamiento de carbono, sino que además generan y distribuyen otros beneficios como regulaciones micro y meso climáticas, captación y flujos hidrológicos, protección frente a fenómenos naturales, productividad de suelos, biodiversidad y acervos genéticos, entre otros. Por ello las Áreas Naturales Protegidas son consideradas una solución natural al cambio climático. Aguascalientes con la Ley Estatal de Cambio Climático, se alinea a la Ley General del Cambio Climático, de donde se deriva la Estrategia Nacional de Cambio Climático, instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, que señala los ejes estratégicos y líneas de acción a seguir, para así orientar las políticas de los tres órdenes de gobierno, al mismo tiempo de fomentar la corresponsabilidad con los diversos sectores de la sociedad. Entre las estrategias de **adaptación** que se consideran aplicables en las Áreas Naturales Protegidas se encuentran las siguientes: Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del sector social ante los efectos del cambio climático; Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la infraestructura estratégica y sistemas productivos ante los efectos del cambio climático; y conservar y usar de forma sustentable los ecosistemas y mantener los servicios ambientales que proveen. Con relación a la estrategia de **mitigación** del cambio climático está, impulsar mejores prácticas agropecuarias y forestales para incrementar y preservar los sumideros naturales de carbono.

6.2. Subprograma de Manejo.

El Manejo es el conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en las Áreas Naturales Protegidas. Las potencialidades de manejo de cada área se definen por las disposiciones legales aplicables, así como por el decreto de creación; en el caso del ANP BCP, las actividades de aprovechamiento solo serán las dedicadas al turismo de bajo impacto en donde solo se permitirá la realización de actividades turísticas, recreativas, culturales y de educación ambiental, así como las que se requieran para la administración del área, las cuales estarán sujetas a los ordenamientos normativos de conservación.

Para el desarrollo del Subprograma, se contará con los siguientes componentes:

- 1) Manejo y uso sustentable de ecosistemas terrestres y recursos forestales
- 2) Manejo y uso sustentable de vida silvestre
- 3) Turismo, uso público y recreación al aire libre

Objetivo General

- Conservar los ambientes naturales que mantienen la diversidad genética, mediante acciones tendientes a reducir o mitigar los impactos sobre los recursos naturales del ANP BCP, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Estrategias

- Impulsar actividades alternativas de bajo impacto, bajo criterios de sustentabilidad.
- Establecer criterios de monitoreo de especies y uso de los recursos.
- Definir límites de cambio aceptable para actividades de uso turístico y recreativo.
- Evaluar las actividades humanas y su grado de impacto.

6.2.1. Manejo y uso sustentable de ecosistemas terrestres y recursos forestales: Para asegurar la continuidad de los procesos biológicos, este componente se enfoca en lograr un manejo adecuado para la conservación de los recursos naturales que constituyen los diversos ambientes del ANP BCP.

6.2.2. Manejo y uso sustentable de vida silvestre: Dentro del ANP BCP hay especies silvestres que merecen realizar acciones de manejo, protección y conservación, por lo que este componente se orienta a lograr que la administración de la vida silvestre se realice de manera responsable y ordenada. Además, es necesario concientizar a la población de la importancia de la vida silvestre en su interacción con el ecosistema del ANP BCP, su protección y conservación, para garantizar su permanencia.

6.2.3. Turismo, uso público y recreación al aire libre: El crecimiento de la mancha urbana y los corredores industriales que se encuentran en el área de influencia del ANP BCP, generan una presión e impacto negativo sobre los recursos naturales; por otra parte, la disminución de espacios verdes ha

generado un creciente interés en la sociedad por conservar lo que aún queda de ellos. Es por esto que el ANP BCP se proyecta como un espacio en donde esta necesidad de la población se puede cubrir a través de actividades de turismo de naturaleza, en sus diferentes modalidades, como caminatas, senderismo, avistamiento de aves, entre otros. Esto a través de una oferta de servicios turísticos de calidad y con controles adecuados para minimizar los impactos negativos sobre el manejo sustentable de estas áreas.

6.3. Subprograma de Restauración.

Las actividades antropogénicas, principalmente la pecuaria, y diversos factores ambientales, han ocasionado afectaciones en la estructura y composición de los ecosistemas dentro del ANP BCP, mismas que ponen en riesgo la estabilidad y el desarrollo los procesos naturales. Para lograr la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad presentes, se requiere recuperar las condiciones originales de los sitios que presentan algún tipo de impacto a través de las acciones de restauración de los ecosistemas.

Para el desarrollo del Subprograma, se contará con los siguientes componentes:

- 1) Conservación del agua y suelo
- 2) Recuperación de especies en riesgo y emblemáticas
- 3) Restauración de ecosistemas

Objetivo General

- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del ANP BCP.

Estrategias

- Recuperar y restablecer la funcionalidad ecológica de los sitios con mayor grado de perturbación.
- Elaborar un programa de recuperación de las especies prioritarias del ANP BCP.
- Establecer programas de conservación de suelo y agua.
- Promover la producción de plantas nativas para su uso en acciones de restauración y reforestación.

6.3.1. Conservación de agua y suelo: La erosión hídrica y eólica, son procesos que se encuentran en las áreas que han presentado algún tipo de disturbio ya sea por actividades humanas o por condiciones naturales, zonas en donde la escorrentía aumenta significativamente y se reduce la infiltración del agua al subsuelo. Considerando que las áreas con recursos naturales proveen de una serie de beneficios y servicios, a la región de influencia, entre los que tenemos a la infiltración para contribuir la recarga de los mantos acuíferos, es por esto que es necesario priorizar esfuerzos que contribuyan la conservación y mejoramiento de la captación e infiltración de aguas, mediante la realización de obras en los puntos críticos que disminuyan la erosión, eviten la formación de cárcavas, estabilicen los suelos, favorezcan la recuperación de la vegetación primaria y favorezcan la infiltración del agua

6.3.2. Recuperación de especies en riesgo y emblemáticas: De acuerdo con el análisis y evaluación ambiental del predio Bosque de Cobos-Parga, se encontró que está conformado principalmente por matorral crasicaule que representa el la mayor parte de la flora del lugar, predominan los grupos de leguminosas, gramíneas, cactáceas y compuestas, con algunos elementos típicos de matorral subtropical como burseras (venadilla) e ipomeas (palo bobo) y especies propias de vegetación de galería a lo largo de los arroyos, de talla arbórea y alta cobertura como los sauces. En cuanto a la fauna tiene registrado hasta el momento 1 especie de anfibio, 8 especies de reptiles, de las cuales en NOM-059-SEMARNAT-2010, aparecen 6 especies de reptiles con distribución en el predio, enlistadas en dos categorías de riesgo. La lagartija mezcquitera (*Sceloporus grammicus* Wiegmann) y el falso camaleón (*Phrynosoma orbiculare* Linnaeus) están consideradas bajo la categoría "sujeta a protección especial", al igual que la serpiente de cascabel cola negra *Crotalus molossus* Baird & Girard y la tortuga casquito *Kinosternon integrum* LeConte, mientras que en la categoría "amenazada" se incluye a *Pituophis deppei* Briggs y *Thamnophis eques* Reuss. Y las restantes no se encuentran registradas bajo ningún estatus dentro de la mencionada norma. Al menos 46 especies de aves, se han observado en el ANP BCP y solo 3 especies aparecen con estatus de "sujeta a protección especial", enlistadas en el grupo de las aves rapaces y son: Gavilán pecho rufo (*Accipiter striatus* Vieillot), Gavilán de Cooper (*Accipiter cooperi* Bonaparte), Aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus* Temminck). La mastofauna del predio se compone de al menos 12 especies de mamíferos. Entre las especies más comunes se puede mencionar el coyote, la liebre cola negra, el conejo y el zorrillo listado. En la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentran registradas 2 especies de murciélagos con distribución en el predio y son *Choeronycteris mexicana* Tschudi "Murciélago lengualarga" y

Leptonycteris curasoae Miller “Murciélago” con estatus de amenazadas. Las demás no están registradas en el listado de la norma.

6.3.3. Restauración de ecosistemas

Diversos procesos de deterioro han provocado que algunas partes de la superficie que integra el ANP BCP, se encuentre con vegetación alterada en cuanto a su estructura, composición y dinámica; por lo tanto, es prioritario ejecutar acciones tendientes a recuperar las funciones originales del ecosistema y mantener las condiciones que propicien su persistencia y continuidad.

6.4. Subprograma de Conocimiento

Es necesario contar con el conocimiento e interpretación integral de los procesos y fenómenos naturales, sociales y económicos que influyen en el ANP BCP, para poder tener un manejo sustentable. En este sentido, la generación de conocimiento a través de investigación es el medio principal para la obtención e interpretación de información, elemento importante en la toma de decisiones, para la ejecución y evaluación este programa de manejo. Por lo anterior, se deben crear esquemas en donde se promuevan estudios e investigación aplicada, que proporcione soluciones a la problemática y amenazas que se presentan en el área natural protegida.

Para el desarrollo del Subprograma, se contará con los siguientes componentes:

- 1) Fomento a la investigación y generación de conocimiento
- 2) Inventarios y monitoreo ambiental
- 3) Sistemas de información

Objetivo General

- Generar, rescatar y divulgar, investigación, conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del ANP BCP.

Estrategias

- Fomentando líneas de investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico con la intervención de las instituciones generadoras del conocimiento científico.
- Otorgando las facilidades necesarias para que se desarrollen los proyectos de investigación prioritarios.
- Contando con sitios permanentes de investigación y estaciones de monitoreo.
- Generando un banco de información sobre los estudios realizados en el ANP BCP.

6.4.1. Fomento a la investigación y generación de conocimiento: Para poder conocer y entender las causas de los problemas ecológicos que presenta el ANP BCP, así como su posible solución, es fundamental basar la conservación y restauración de sus recursos en el conocimiento que genera la investigación científica. El conocimiento permitirá aplicar las acciones de manejo y sustentabilidad más adecuados que garanticen la permanencia y mejora de los recursos naturales a mediano y largo plazo. El conocimiento generado para el ANP BCP, será la fuente de información para la definición y/o actualización de estrategias de manejo del área; el cual deberá en constante desarrollo de ampliación para cubrir aquellos aspectos relevantes que no han sido desarrollados, atendiendo las necesidades prioritarias definidas en los diversos diagnósticos, dando nuevas pautas estratégicas para la toma de decisiones.

6.4.2. Inventarios y monitoreo ambiental: Es indispensable establecer programas de monitoreo permanente que permitan evaluar el estado de los recursos naturales y su biodiversidad en relación con las condiciones abióticas y bióticas que prevalecen en su hábitat en función de la actividad presente en el área, lo cual permitirá identificar cambios que requieran atención inmediata a fin de preservar las condiciones actuales y su mejora. La información generada permitirá evaluar la situación actual de los recursos naturales y definir la necesidad de modificación de prioridades, actividades, políticas y criterios, para la toma de decisiones con relación a los resultados y cumplimiento de objetivos de la aplicación del programa de conservación.

6.4.3. Sistemas de información: El desarrollo de un Sistema de Información Geográfica (SIG), representa una herramienta clave para la toma de decisiones, debido a su capacidad de integrar un sinnúmero de variables que permite realizar análisis robustos y objetivos incluyendo una visión espacial a diferentes escalas. Tanto los sistemas de información geográficos como la creación y mantenimiento de bases de datos, son imprescindibles para el manejo del ANP BCP; por eso es importante que los

resultados de las actividades de investigación y/o estudios a desarrollar se puedan sistematizar, de modo que permitan dilucidar claramente la interacción de los componentes biológicos, ambientales abióticos, sociales, culturales, políticos y económicos en la dinámica del área protegida, de modo que coadyuve a proporcionar elementos para la toma de decisiones.

6.5. Subprograma de Cultura

La diversidad biológica que alberga el ANP BCP, lo hace atractivo para la ciudadanía, especialmente para los apasionados de la naturaleza, en donde podrán realizar actividades recreativas y de esparcimiento, por lo que se hace necesario impulsar una estrategia para lograr un cambio cultural que promueva nuevas y mejores relaciones de cooperación entre los distintos actores de la sociedad, y lograr así un desarrollo sustentable del área protegida. Para ello se debe promover la educación ambiental formal y no formal, la capacitación, la participación y el uso de la comunicación estratégica. Es fundamental que la sociedad reconozca la importancia de conservar y proteger los recursos naturales, en particular del ANP BCP, sobre todo por los grandes beneficios que los ecosistemas han brindado hasta el momento.

El subprograma cultura, a través de técnicas de difusión y una adecuada instrumentación, busca alcanzar una mejor valoración de los ecosistemas y su biodiversidad, basándose en capacitación, formación, difusión, divulgación, interpretación, sensibilización, concientización y educación ambiental.

Para el desarrollo del Subprograma, se contará con los siguientes componentes:

- 1) Educación ambiental
- 2) Comunicación, difusión e interpretación ambiental
- 3) Capacitación para el desarrollo sustentable

Objetivo general

- Incrementar la comprensión acerca de la conservación y la sustentabilidad en el uso y manejo de los ecosistemas, así como su valoración por parte de los usuarios, mediante la difusión, cultura y la educación ambiental.

Estrategias

- Implementando un proceso de enseñanza – aprendizaje teórico práctico dirigido a personal oficial y la ciudadanía en general materia de educación ambiental, conservación de recursos naturales y producción sustentable.
- Contando con un proyecto de difusión con material informativo, tanto impreso como electrónico, que dé a conocer la importancia del ANP y su conservación.
- Contando con un proyecto de educación ambiental dirigido a usuarios y habitantes del área de influencia del ANP.
- Manteniendo informados a los usuarios del parque de los aspectos de protección, conservación, restauración, servicios y reglamentación, entre otros.

6.5.1. Educación ambiental: Sin duda, mediante diversos procesos, la educación ambiental aclara conceptos destrezas y actitudes que contribuyen a crear conciencia, valorar, proteger y aprovechar los recursos de forma responsable y sin menoscabo de los mismos. Los programas de educación ambiental deben estar vinculados con la educación formal, es decir, con aquellas inscritas en el ámbito escolar y así también con las tareas de educación no formal como las que se desarrollan fuera del ámbito escolar y están dirigidas a otros grupos de personas como adultos, amas de casa, campesinos, niños, jóvenes, autoridades, entre otros, buscando siempre la reflexión hacia el establecimiento de una relación respetuosa y armónica con la naturaleza. De tal forma, este componente orienta las actividades y acciones hacia la participación en programas de educación no formal propios y adecuados para los fines del ANP BCP.

6.5.2. Comunicación, difusión e interpretación ambiental: Definir la identidad del ANP BCP y contar con una campaña permanente de difusión integral, son de importancia para lograr los objetivos de conservación que se desean alcanzar. Muchos problemas se han generado por no contar con estrategias eficientes de comunicación entre la administración con las y los pobladores aledaños y la ciudadanía en general. La difusión se lleva a cabo mediante proyectos y productos de comunicación estratégica, coadyuva a que la sociedad tenga información sobre las áreas de conservación y las formas de colaborar en acciones a favor de la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. La interpretación ambiental, es otra vertiente educativa, busca revelar a los visitantes los rasgos naturales y culturales de una forma amena, comprensible y emocionante, para incrementar así el disfrute y aprecio del área protegida. Es un proceso de comunicación y de formación que posibilita la

adquisición de conocimientos y valores, es decir, revela al público significados e interacciones del patrimonio natural y cultural. Se desarrolla en ámbitos no ordenados específicamente para educar, en que la información se reduce a la temática ambiental del lugar visitado, la práctica es expositiva e informativa, y los contenidos son estructurados en breves periodos de tiempo.

6.5.3. Capacitación para el desarrollo sustentable: La capacitación permanente es la estrategia para lograr mejores resultados en todos y cada una de las actividades y acciones emprendidas en materia de conservación. En este sentido, se busca actuar como un gestor de la capacitación constante para el personal que incide directamente en las actividades administrativas y operativas del ANP BCP, los pobladores de la zona de influencia y prestadores de servicios acreditados, logrando una mayor eficacia en los procesos. La capacitación busca que el personal técnico y prestadores de servicio adquieran habilidades y se formen o actualicen conocimientos en aquellos temas necesarios para responder a los proyectos impulsados en el ANP BCP.

6.6. Subprograma de Gestión

Para el desarrollo adecuado del ANP BCP, es importante lograr una correcta articulación entre la administración a cargo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, con dependencias del Gobierno Federal como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional Forestal, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Turismo; así como dependencias del Gobierno Estatal y Municipal, de tal forma que el proceso de gestión que incluye la administración de los recursos humanos, técnicos, financieros, materiales, infraestructura y la procuración de recursos, sea más efectivo.

Mediante la gestión se planifica y se determinan políticas, se planean e instrumentan acciones; se regulan y establecen normas y se fomentan actividades que buscan que la sociedad y sus instituciones participen en la conservación de los recursos naturales.

En este subprograma se propone la organización interna del área, el organigrama, la reglamentación interna para la administración; actividades de evaluación y seguimiento de la operación del área con indicadores de desempeño y efectividad en la aplicación de los Programas Operativos Anuales. Se propone además las necesidades del área de personal, infraestructura y mantenimiento, planificación y presupuestos. Se identifican también actividades de concertación, financiamiento y ejecución de proyectos.

Para el desarrollo del Subprograma, se contará con los siguientes componentes:

- 1) Administración y operación
- 2) Coadministración, concurrencia y vinculación
- 3) Protección civil y mitigación de riesgos
- 4) Cooperación y designaciones internacionales
- 5) Infraestructura, señalización y obra pública
- 6) Mecanismos de participación y gobernanza
- 7) Procuración de recursos e incentivos
- 8) Recursos humanos y profesionalización
- 9) Legal y jurídico

Objetivo General

Establecer las formas en que se organizará la administración del ANP BCP por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación.

Estrategias

- Promover la incorporación del recurso humano para la administración y manejo del ANP BCP
- Gestionar la aplicación de recursos alternos para la operación del área.
- Garantizar la ejecución del programa de conservación y de los Programas Operativos Anuales (POA).
- Procurar y fortalecer la sinergia institucional.
- Proponer el establecimiento de un Consejo Asesor.

6.6.1. Administración y operación: Es necesario contar con una estructura organizacional, recurso humano suficiente, infraestructura mínima, así como con las estrategias de financiamiento, para

cumplir con los objetivos marcados en su declaratoria, así como en la operación y manejo del presente programa. Por lo que, la consolidación de la estructura e infraestructura con que cuentan la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, constituirán la base principal de la administración y operación eficiente del ANP BCP.

- 6.6.2. Protección civil y mitigación de riesgos:** Dentro del ANP BCP, como en todo ecosistema, se desarrollan fenómenos físico-biológicos y actividades humanas que bajo ciertas condiciones, pueden presentar factores de riesgo para el ecosistema, usuarios, visitantes y/o población en general. Por lo tanto, es fundamental implementar el plan de contingencias para la protección de los recursos naturales y humanos, estableciendo mecanismos de acción para enfrentarlas permitiendo minimizar los efectos negativos.
- 6.6.3. Cooperación y designaciones internacionales:** Para fortalecer el manejo del ANP BCP, se prevé que a través de la cooperación internacional se promueva la realización de estudios e investigaciones, así como el financiamiento de acciones para el manejo y la conservación de los recursos naturales dentro y en su zona de Influencia, por lo que es necesario identificar oportunidades de colaboración y establecer acuerdos de coordinación con instituciones internacionales; esto representa una oportunidad para fortalecer la capacitación, la asesoría y el intercambio de experiencias, así como la obtención de recursos humanos, materiales y financieros que lleven a la consolidación de su administración.
- 6.6.4. Infraestructura, señalización y obra pública:** Para llevar de mejor manera las acciones de operación y manejo del ANP BCP se requiere de la infraestructura mínima para la instalación de oficinas y casetas de vigilancia, espacios para el alojamiento del personal operativo, así como, contar con la señalización que informe a los usuarios sobre la normatividad y el desarrollo de actividades permitidas con base a la subzonificación establecida y así, permita disminuir los impactos negativos sobre los recursos naturales.
- 6.6.5. Mecanismos de participación y gobernanza:** Contar con el personal adecuado para la operación y manejo del ANP BCP, es indispensable, sin embargo, la complejidad de los procesos que en ella se desarrollan, hace necesario que otros actores incidan para potenciar capacidades, conocimientos y voluntades en la conservación de su patrimonio natural. Por tal motivo es importante apoyarse en órganos colegiados de participación y consulta que reúnan a representantes de diversos sectores, que apoyen, recomienden y aconsejen a la SSMAA como responsable de la administración del área, para lograr una mejor gestión y administración.
- 6.6.6. Procuración de recursos e incentivos:** El principal problema al que se enfrentan las áreas naturales protegidas en la implementación de acciones de administración y manejo, es la falta de recursos financieros suficientes, para poder alcanzar los objetivos para las cuales fueron creadas. Para lo cual se han generado varias estrategias para la obtención de fondos provenientes de la cooperación internacional, participación de organizaciones no gubernamentales y de la iniciativa privada, o por medio de fideicomisos o donativos; sin embargo, ninguna de ellas constituye por sí sola un mecanismo suficiente para cubrir las necesidades que enfrentan las áreas naturales protegidas. Es por esto que la SSMAA, deberá implementar esquemas más eficientes que garanticen los recursos mínimos necesarios para la operación y ejecución del presente programa de manejo.
- 6.6.7. Recursos humanos y profesionalización:** Uno de los aspectos principales a considerar para garantizar los objetivos de creación del ANP BCP, es tener una estructura consolidada de personal especializado; posteriormente, buscar una capacitación constante y profesionalización de este personal independientemente si se desarrollan en el área gerencial, técnica o administrativa, para dotarlos de herramientas técnico-metodológicas que les permitan enfrentar la complejidad de su trabajo. Por otro lado, gestionar incentivos laborales que motiven el desempeño, participación y apropiación de las actividades del personal, y en consecuencia cumplir con los objetivos de conservación del área.
- 6.6.8. Legal y jurídico:** Un marco legal adecuado permitirá que las actividades que se desarrollan en el ANP BCP, se realicen de manera más eficiente, integrada y ordenada, evitando con ello impactos negativos sobre los recursos naturales del área. La fortaleza para el cumplimiento de los objetivos del programa, la constituye básicamente la correcta y eficiente coordinación de acciones entre la SSMAA, la PROESPA y el Municipio de Aguascalientes, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, lo que permitirá aglutinar e integrar otros esfuerzos de diversas instancias de gobierno.

7. ZONIFICACIÓN

La zonificación de un área natural protegida consiste en identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, ésta se hace tomando como base la vocación natural del suelo, su uso actual y potencial, y de acuerdo con los propósitos de conservación de la misma. Estas zonas estarán sujetas a regímenes diferenciados en cuanto al manejo y a las actividades permisibles en cada una de ellas. La zonificación define la densidad, intensidad, limitaciones, condicionantes y modalidades a las que estas actividades quedan sujetas

7.1.1. Criterios de zonificación y subzonificación.

Con base en lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establece en el programa de manejo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Las zonas que se prevén en el presente instrumento tienen su fundamento en el Artículo SEXTO fracción 5 del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Área de Gestión Ambiental de Especies, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 5 de Junio de 2019.

7.1.2. Metodología

Se analizaron criterios biológicos, físico y socioeconómicos; tomando como base uso de suelo y vegetación, se observó en campo y en trabajo técnico que las condiciones sean homogéneas dentro del área, siendo un factor determinante la densidad y cubierta vegetal para determinar la zonificación, teniendo como resultado los elementos de ZONA NÚCLEO y ZONA DE USO SUSTENTABLE. De igual manera, se incorporaron criterios establecidos en la consulta ciudadana realizada para la elaboración del Programa de Manejo, el día 30 de Noviembre de 2020, resultando esta configuración:



ZONIFICACIÓN DEL ANP BCP

7.1.3. Zona Núcleo:

Abarca una superficie de **89 hectáreas (50.37% del total del área)**, la cual tiene como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación, de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

7.1.4. Zona de Uso Sustentable:

Cubre una superficie de **87.66 hectáreas (49.63 % del total del área)** cuya función principal es orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a corto, mediano y largo plazo.

En esta zona, se podrán realizar labores de aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, la investigación científica, la educación ambiental y actividades turísticas de bajo impacto ambiental son recomendables. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

También, se llevarán a cabo actividades de restauración en las superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación establecidos en los subprogramas mencionados, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración. Sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Zona	Superficie	Porcentaje del ANP BCP
Núcleo	89.00 hectáreas	50.3 %
Uso Sustentable	87.66 hectáreas	49.63 %

Adicional a las políticas de manejo para el área, de forma específica en toda la superficie del ANP BCP, se declara veda total e indefinida de caza y captura de: Águila Real (*Aquila chrysaetos Linnaeus*), Rana de madriguera (*Pternohyla dentata Smith*), Halcón Peregrino (*Falco peregrinus Tunstall*), Halcón Mexicano (*Falco mexicanus Schlegel*), Calandria Tunera (*Icterus wagleri P. L. Sclater*), Puma (*Felis concolor Linnaeus*), Gato Montés (*Lynx rufus Schreber*), Cardenal (*Cardinalis carinalis Linnaeus*), Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus Statius Muller*), Calandria Palmera (*Icterus parisorum Bonaparte*), Cenzontle (*Mimus polyglottos Linnaeus*), Codorniz y Cacomixtle (*Bassariscus astutus Lichtenstein*), y todas aquellas endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción que se localicen dentro de los límites del Área Natural Protegida "Bosque de Cobos-Parga", de conformidad con NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna silvestres - Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo, y aquellas que no tengan autorización de aprovechamiento de acuerdo a la legislación federal y aplicable vigente.

Se declara veda total e indefinida para la colecta o aprovechamiento dentro del ANP BCP, de todas las especies de flora silvestre endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción que se localicen dentro de los límites del Área Natural Protegida "Bosque de Cobos-Parga" de conformidad con NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna silvestres - Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.

Queda estrictamente prohibida la introducción de ganado de cualquier tipo al interior del Área Natural Protegida Bosque de Cobos-Parga, así como la extracción de leñas, suelo, arena y cualquier otro tipo de aprovechamiento maderable y no maderable, con el propósito de garantizar la integridad de los ecosistemas existentes y fomentar la recuperación de aquellos con algún grado de degradación y evitar así interferir con las actividades para la conservación del área, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emitan el Gobierno del Estado de Aguascalientes y demás autoridades federales competentes, de acuerdo con este Programa de Manejo del Área.

Asimismo, queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de materiales o desechos sólidos dentro del ANP BCP.

No se permitirá el cambio de uso de suelo, sin el dictamen de impacto ambiental en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

8. Reglas Administrativas

- Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana y extranjera que transiten, realicen obras o actividades dentro del Área Natural Protegida Área de Gestión de Hábitat de Especies "Bosque de Cobos - Parga".
- Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal.
- Regla 3.** Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes, se entiende por:
- I. **Actividades de investigación científica:** Aquellas actividades que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre los aspectos relevantes del ANP Bosque de Cobos - Parga. Dichas actividades se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Vida Silvestre y en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a la legislación estatal en la materia.
 - II. **Actividades recreativas:** Aquellas consistentes en la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el parque, con el fin de apreciar sus atractivos naturales
 - III. **Aprovechamiento:** El proceso mediante el cual se enajena una parte del conjunto de recursos naturales para beneficio de un sector de la sociedad.
 - IV. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. por periodos indefinidos.
 - V. **Autoconsumo:** Aprovechamiento sustentable de productos extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales.
 - VI. **Autoridad Competente:** La dependencia o dependencias, federales, estatales o locales, que tengan atribuciones en la materia.
 - VII. **Autorización:** Documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del ANP Bosque de Cobos - Parga, en términos de lo previsto en las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
 - VIII. **Colecta científica:** Actividad que consiste en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de las colecciones científicas.
 - IX. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
 - X. **Ecotecnia:** Las técnicas para la producción de vivienda, alimentos y energía, así como para crear nuevas formas de industrialización de los recursos renovables que garantizan una operación limpia, económica y ecológica que puede conseguirse mediante acciones participativas, comunitarias y a través de la armonización de objetivos económicos, sociales y ecológicos.
 - XI. **Ecoturismo:** Actividad turística, ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar el ANP sin alterar el entorno natural, con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales y/o culturales del mismo, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable, que propicie una participación activa y socioeconómicamente benéfica de las poblaciones locales.
 - XII. **Guía:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados

- con el turismo de bajo impacto ambiental del ANP Bosque de Cobos - Parga, así como servicios de asistencia.
- XIII. Investigador:** Persona adscrita a una institución mexicana o extranjera reconocida, dedicada a la investigación; estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación; quien realice colecta científica, cuente con trayectoria y no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- XIV. Habitantes o usuario:** Todas aquellas personas que viven en las localidades rurales que se encuentran dentro del polígono del ANP Bosque de Cobos - Parga.
- XV. LGVS:** Ley General de Vida Silvestre.
- XVI. Prestadores de Servicios Turísticos:** Las personas físicas que proporcionan al turista local, nacional o extranjero, orientación o información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo de bajo impacto ambiental del ANP Bosque de Cobos - Parga, así como servicios de asistencia.
- XVII. PROESPA:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
- XVIII. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XIX. Programa de Conservación:** Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del ANP Bosque de Cobos - Parga.
- XX. Propietarios y/o poseedores:** Todas aquellas personas que poseen o usufructúan terrenos de manera legal dentro del ANP Bosque de Cobos - Parga.
- XXI. Reglas:** Las presentes reglas administrativas.
- XXII. SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XXIII. SEDRAE:** Secretaría de Desarrollo Rural y Agro empresarial del Estado de Aguascalientes.
- XXIV. Sendero:** Camino o huella de paso establecida que permite recorrer con facilidad un área determinada del ANP Bosque de Cobos - Parga para fines de manejo y/o conservación.
- XXV. Subzonificación:** Instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.
- XXVI. Turismo de bajo impacto ambiental:** Es aquella modalidad turística ambientalmente responsable consciente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio económico con beneficios para las poblaciones locales. Sus actividades e infraestructura respetan la capacidad de carga, intensidades de uso establecido y/o límites de cambio aceptables determinados para la zona o sitio donde se desarrollan, y por consecuencia sus impactos ambientales negativos son controlados y manejados.
- XXVII. UMA:** Unidad de Manejo Ambiental para la Conservación de la Vida Silvestre. Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado por la SEMARNAT para la realización de aprovechamientos sustentables y dentro de los cuales se da el seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.
- XXVIII. Visitante:** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para el uso y disfrute del ANP Bosque de Cobos - Parga utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.
- XXIX. Zonificación:** El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.
- Regla 4.** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se pretendan realizar dentro del Área de Gestión de Hábitat de Especies se sujetarán al presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que quienes pretendan realizar obras o actividades dentro del Área de Gestión de Hábitat de Especies, deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente o aquellas derivadas de otros instrumentos legales y con la autorización por escrito emitida por la SSMAA.
- Regla 5.** Los propietarios de los predios colindantes al Área de Gestión de Hábitat de Especies, deberán en todo momento proporcionar el apoyo y facilidades necesarias al personal de la SSMAA y demás autoridades competentes, para que éstos puedan realizar las labores de inspección, vigilancia y protección del área, así como atender cualquier situación de emergencia, contingencia o limpieza.

- Regla 6.** Las actividades turísticas se llevarán a cabo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas y la zonificación del Área de Gestión de Hábitat de Especies, siempre que:
- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas.
 - II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los habitantes del estado.
 - III. Promueva la educación ambiental.
 - IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Área de Gestión de Hábitat de Especies.
- Regla 7.** Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, históricos y/o culturales, se realizarán previa coordinación y autorización con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, siempre que no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales.
- Regla 8.** Cualquier persona que realice actividades dentro del Área de Gestión de Hábitat de Especies y que requiera para ello de algún tipo de concesión, autorización, permiso o aviso estará obligada a tramitarlos ante la SSMAA y, en su caso la SEMARNAT, y presentarlos cuantas veces les sean requeridos por las autoridades correspondientes, con fines de inspección y vigilancia.
- Regla 9.** Todas las personas que ingresen al Área de Gestión de Hábitat de Especies deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para tal efecto, en contenedores de localidades fuera del área de Gestión de Hábitat de Especies.
- Regla 10.** Los visitantes y en general todo usuario del Área de Gestión de Hábitat de Especies, deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:
- I. Hacer uso exclusivamente en las rutas, caminos y senderos establecidos con reconocida servidumbre de paso. En el caso de caminos y brechas vecinales, se deberá concertar el permiso de paso ante la SSMAA.
 - II. Respetar la señalización y la zonificación del Área de Gestión de Hábitat de Especies.
 - III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la SSMAA relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del Área de Gestión de Hábitat de Especies.
 - IV. Hacer del conocimiento del personal de la SSMAA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el Área de Gestión de Hábitat de Especies.
 - V. Tramitar los permisos necesarios para la realización de las actividades en el Área de Gestión de Hábitat de Especies, ante las autoridades competentes de Gobierno del Estado y Federales.
- Regla 11.** Queda estrictamente prohibida la ejecución de obras o construcciones dentro del Área de Gestión de Hábitat de Especies, excepto aquellas planeadas y concretadas por los Gobiernos Estatal y Federal y que estén encaminadas a proveer de infraestructura ecoturística, de vigilancia, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Área de Gestión de Hábitat de Especies, las cuales deberán realizarse estrictamente con ecotecnias, en congruencia con los objetivos de creación del Área de Gestión de Hábitat de Especies. Queda estrictamente prohibido el trazo de nuevos caminos y/o brechas, así como la pavimentación con asfalto o cemento de caminos, brechas o veredas ya existentes, excepto con empedrados o mediante restauración con tepetate; de cualquier modo, se debe contar con el permiso de las autoridades competentes y con la autorización por escrito emitido por la SSMAA.
- Regla 12.** La SSMAA podrá solicitar a los visitantes información relacionada con la descripción de las actividades a realizar, el tiempo de estancia, los lugares a visitar y el origen de los visitantes con fines informativos y estadísticos.
- Regla 13.** La SSMAA solicitará a los visitantes la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los recursos naturales que se distribuyen en el área; así como en materia de protección civil y al turista:
- I. Descripción de las actividades a realizar
 - II. Tiempo de Estancia
 - III. Lugar a visitar
 - IV. Origen del visitante
- Regla 14.** Los usuarios y visitantes del ANP Bosque de Cobos - Parga deberán cumplir además de lo previsto en las presentes reglas administrativas, con las siguientes obligaciones:
- I. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos.
 - II. Respetar la señalización y las zonas del ANP Bosque de Cobos - Parga.

- III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la SSMAA, relativas a la protección de los ecosistemas del mismo.
- IV. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que la o las autoridades competentes realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, en situaciones de emergencia o contingencia, y
- V. Hacer del conocimiento de las mismas autoridades las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

8.1. De las autorizaciones, concesiones y avisos.

Regla 15. Cualquier persona o grupo de personas que pretenda realizar actividades dentro del ANP Bosque de Cobos - Parga, deberá solicitarlo a la SSMAA y con base a su competencia esta resolverá negar, emitir o turnar a las autoridades ambientales federales o estatales correspondientes, los permisos, concesiones o autorizaciones.

Regla 16. Todo visitante, para realizar las siguientes actividades, deberá presentar una solicitud por escrito a la SSMAA en la que se especifique la índole de las mismas, sitio o sitios en que se realizarán y el periodo en que se llevarán a cabo y, si es el caso, se deberá contar con el o los permisos de la SSMAA y demás instituciones relacionadas de los distintos niveles de gobierno:

- I. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en el ANP Bosque de Cobos - Parga.
- II. Actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo.
- III. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- V. Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, históricos y/o culturales. Además del Aviso a la SSMAA, deberán tener la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, siempre que no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales.
- VI. Ingreso y circulación de cualquier tipo de vehículo automotor.

Regla 17. Se requiere autorización por parte de la SEMARNAT, autoridades federales y demás en la materia, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades.
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos.
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización.
- IV. Instalación de UMAs con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre, en sus modalidades de manejo intensivo y manejo en vida libre.
- V. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, en o fuera de UMAs.
- VI. Recepción, evaluación y resolución de Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad particular o regional.

Regla 18. Se requerirá de concesión o asignación del Titular del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

- I. Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales.
- II. Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Regla 19. La ejecución de obras o construcciones dentro del ANP Bosque de Cobos - Parga deberán realizarse, en la medida de lo posible con ecotecnias, en congruencia con los objetivos de su creación. Queda estrictamente prohibido el trazo de nuevos caminos y/o brechas, así como la pavimentación con asfalto o cemento, excepto con empedrados o mediante restauración con tepetate, en caminos con reconocida servidumbre de paso.

Regla 20. Los extranjeros que deseen obtener permisos, autorización, avisos o prórrogas, están obligados a comprobar su legal estancia en el país con el fin de acreditar su condición y calidad migratoria.

8.2. De los visitantes y de las actividades turísticas.

Regla 21. La temporada para visitas al Área de Gestión de Hábitat de Especies podrá ser durante todo el año y las actividades turísticas dentro de la misma deberán realizarse en las áreas

destinadas a esos fines con la excepción de aquellas zonas que señale la SSMAA como restringidas, basadas en estudios y resultados de monitoreo con fines de manejo.

Regla 22. Los visitantes tendrán la obligación de informar a la SSMAA, previo a su ingreso al Área de Gestión de Hábitat de Especies, el tiempo de estancia y los lugares donde estarán con el fin de dar cumplimiento a las presentes indicaciones y reglas a seguir de acuerdo al Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 23. Las personas que ingresen al ANP Bosque de Cobos - Parga deberá recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para tal efecto fuera del polígono del área protegida.

Regla 24. Todo usuario y/o proveedor de servicios del ANP Bosque de Cobos - Parga deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la SSMAA o guardias forestales para efectos informativos y estadísticos.
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas, caminos y senderos establecidos.
- III. Respetar la señalización y la zonificación.
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la SSMAA, así como otras autoridades estatales y federales, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas.
- V. Hacer del conocimiento al personal de la SSMAA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia.
- VI. Tramitar los permisos necesarios para la realización de las actividades en el ANP Bosque de Cobos - Parga ante las autoridades competentes.

Regla 25. Queda prohibido para los visitantes:

- I. Realizar actividades que destruyan, inutilicen, dañen o alteren la señalética y las infraestructuras, instalaciones o equipamientos existentes.
- II. Abandonar, verter o emitir residuos, basura o substancias contaminantes de cualquier tipo sobre suelos, arroyos o cuerpos de agua en general.
- III. Producir injustificadamente ruidos o emisiones en intensidad y circunstancias susceptibles de perturbar la tranquilidad de otros usuarios o de la fauna silvestre.
- IV. Estacionar vehículos o circular con ellos contraviniendo la señalización o la normativa específica aplicable a la zona.
- V. Dañar y/o molestar intencionalmente a la fauna silvestre, así como a la vegetación del ANP Bosque de Cobos - Parga y sus zonas de influencia.
- VI. Realizar actos que supongan una perturbación negativa del estado del suelo, agua, flora o fauna.
- VII. Encender fuego. En cualquier caso, los usuarios se atenderán a lo dispuesto en la normatividad sobre incendios forestales.
- VIII. Arrojar puntas de cigarrillos, colillas o cualquier otro objeto en combustión.
- IX. Cortar o arrancar ramas o troncos sin autorización, a excepción de leña muerta del suelo que no sea objeto de aprovechamiento por su dueño y en cantidades mínimas para autoconsumo durante su visita.
- X. Introducir o portar armas de fuego, arcos y rifles o pistolas de aire sin el permiso expreso por la autoridad competente y de la SSMAA.

8.3. Del tránsito de los vehículos.

Regla 26. Queda estrictamente prohibido el ingreso y circulación de cualquier tipo de vehículo dentro del Área de Gestión de Hábitat de Especies, excepto para vehículos oficiales que atiendan algún tipo de siniestro, realicen algún tipo de obra al interior de la misma o para labores de vigilancia.

Regla 27. Con autorización de la SSMAA, todos los vehículos automotores que ingresen y circulen dentro del ANP Bosque de Cobos - Parga deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Queda prohibido circular, a campo traviesa, es decir, en sitios en que no existan caminos, brechas y/o veredas.
- II. Queda prohibido circular, por los caminos cerrados al tráfico de vehículos a motor mediante dispositivos de exclusión de paso.
- III. Queda prohibido circular, sobre caminos de tierra o cualquier otro firme natural a velocidad superior a 20 km/hora.
- IV. Queda prohibido hacer uso de altavoces o claxon, salvo por motivos de seguridad vial o razones de fuerza mayor.
- V. Queda prohibido arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuo contaminante al medio natural, así como colillas u otras materias en ignición.
- VI. Se deberá de atender las indicaciones de las señales de tráfico o de las autoridades ambientales.

- VII. Queda prohibido atropellar o colisionar con animales en forma intencionada.
- VIII. Queda prohibido el acceso de vehículos automotores cuyo motor produzca ruido mayor al máximo de decibeles definidos por la norma oficial vigente.

8.4. De los prestadores de servicios turísticos.

Regla 28. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del ANP Bosque de Cobos - Parga deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, a través de la CONANP, la cual deberán portar durante el desarrollo de las actividades y mostrarla cuantas veces le sea requerida, con fines de inspección y vigilancia.
- II. Sujetarse a lo dispuesto en la **Regla 22 y Regla 25.**

Regla 29. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas en el ANP Bosque de Cobos - Parga deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 30. La SSMAA no se hará responsable por los daños que sufran en sus bienes, equipos o sobre sí mismos los prestadores de servicios turísticos, su personal y/o los visitantes, ni aquellos causados a terceros durante la realización de las actividades dentro del área protegida.

Regla 31. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro vigente de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de tener protección ante cualquier daño o perjuicio que sufran ellos mismos o los visitantes en su persona o en sus bienes, así como de los causados a los vehículos y equipo, o aquellos producidos a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el ANP Bosque de Cobos - Parga.

Regla 32. Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los visitantes que están ingresando a un Área Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de la biodiversidad y la preservación del entorno natural, asimismo deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 33. Los prestadores de servicios turísticos y su personal deberán cerciorarse que en sus vehículos no exista flora o fauna nativa al momento de abandonar el ANP Bosque de Cobos - Parga.

Regla 34. Los grupos de visitantes podrán contratar un guía de turistas, preferentemente local, quien será responsable del grupo. Los prestadores de servicio y en su caso, los guías de turistas deberán cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes normas oficiales mexicanas:

- I. La Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. La Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- III. La Norma Oficial Mexicana NOM-10-TUR-2001 de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicio turístico con los usuarios-turistas.
- IV. La Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, que establece los Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 35. Los prestadores de servicios turísticos deberán de respetar y hacer del conocimiento de los visitantes las temporadas críticas, vedas, sitios restringidos y distancias mínimas de observación de la fauna silvestre de acuerdo a la zonificación definida en el programa de manejo.

8.5. De la investigación científica.

Regla 36. Todo investigador que ingrese al ANP Bosque de Cobos - Parga con el propósito de realizar colecta o investigación de especímenes con fines científicos deberá contar con la debida autorización de la SEMARNAT, notificar por escrito a la SSMAA, especificando el objetivo de su la actividad a realizar, calendario de ejecución, especificando inicio y término; además de contar con la autorización de acceso por parte de los propietarios, ejidatarios, comuneros y/o poseedores de (los) predio(s) en que se realizará la investigación.

Regla 37. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica, los investigadores deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, la NOM- 126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Regla 38. Los investigadores que, como parte de su trabajo, requieran extraer del ANP Bosque de Cobos - Parga ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales o vestigios arqueológicos, deberán contar con la autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Regla 39. Quienes realicen actividades de colecta científica de especímenes de seres vivos que habiten en el ANP Bosque de Cobos - Parga deberán hacer entrega de dichos especímenes, una vez utilizados en su investigación, a la SSMAA quien determinarán su destino, ya sea a colecciones de Instituciones Educativas Locales o, en última instancia a instituciones especializadas del país, en los términos de la LGVS y demás disposiciones legales aplicables. En el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados al momento en el sitio de la captura.

Regla 40. El establecimiento de campamentos de investigación y colecta científica deberán restringirse a las áreas definidas en la zonificación del ANP Bosque de Cobos - Parga y deberán estar respaldados por la autorización de la SEMARNAT y de la SSMAA.

Regla 41. Las autorizaciones de colecta científica no amparan el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

8.6. De los aprovechamientos.

Regla 42. Los aprovechamientos de maderas muertas para uso doméstico, por parte de los propietarios y residentes del sector rural dentro del ANP Bosque de Cobos - Parga, deberán sujetarse a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar este tipo de aprovechamientos.

Regla 43. Queda estrictamente prohibido realizar actividades de cacería y el pastoreo de cualquier tipo de animal doméstico al interior del Área de Gestión de Hábitat de Especies.

Regla 44. Sólo se permitirá la construcción de infraestructura turística y recreativa a las instituciones estatales y federales, de acuerdo a la autorización correspondiente, que sea compatible con los valores naturales, escénicos y culturales de la zona y deberá armonizar con las condiciones del paisaje.

8.7. De la zonificación.

Regla 45. Las actividades que se pretendan realizar en el ANP Bosque de Cobos - Parga, estarán sujetas a los usos permitidos por su zonificación, sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales aplicables.

I. **Zona Núcleo:** Tiene una superficie total de 89 hectáreas (50.3 % del total del ANP BCP). Esta zona presenta la vegetación más conservada del Área de Gestión de Hábitat de Especies, con baja o nula presencia humana, de caminos o infraestructura. En ella se encuentran una gran cantidad de especies endémicas, nativas y de distribución limitada que requieren de un cuidado especial para asegurar su distribución a largo plazo. Esta zona juega un importante papel en la protección de la naturaleza del agua, suelo, flora y fauna silvestre. En ella se pueden hacer actividades de bajo impacto. No está permitida la inclusión y manejo de ganado dentro de esta zona, con el propósito de mantener la integridad de los ecosistemas a través de la definición de áreas de exclusión para recuperación, o cualquiera otra que beneficie el ecosistema.

II. **Zona de Uso Sustentable:** Esta zona tiene como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación y restauración de los ecosistemas a corto, mediano y largo plazo. Cubre una superficie de 87.66 ha (49.63% del total del ANP BCP).

8.8. De las Actividades Prohibidas.

Regla 46. Dentro del ANP Bosque de Cobos - Parga queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

I. Interrumpir, rellenar, desecar, desviar y/o modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas, flujos hidráulicos y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Programa de Manejo, así como de aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente.

II. Tirar o abandonar residuos sólidos, de manejo especial o peligroso.

III. Realizar actividades cinegéticas, sin la autorización correspondiente.

IV. Construir confinamientos de materiales o de sustancias peligrosas.

- V. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
- VI. Abrir senderos, brechas y/o caminos.
- VII. Realizar aprovechamientos forestales sin la autorización correspondiente.
- VIII. Hacer uso de explosivos o fuegos artificiales.
- IX. Encender cualquier tipo de fogata o fuego.
- X. Extraer flora y fauna viva o muerta, otros materiales biogénicos o minerales sin la autorización correspondiente.
- XI. El pastoreo de cualquier tipo de ganado.
- XII. Introducir especies de flora y fauna silvestre vivas, consideradas como exóticas o como organismos modificados genéticamente (transgénicos), a excepción de las previamente autorizadas bajo los trámites federales correspondientes.
- XIII. Transporte o translocación de individuos de una comunidad biológica a otra, salvo que se cuente con las autorizaciones correspondientes.
- XIV. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
- XV. Dañar, cortar, marcar y/o quemar vegetación salvo en caso de emergencia y/o contingencia ambiental o por razones de conservación y protección.
- XVI. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
- XVII. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz directa para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran y con la autorización correspondiente.
- XVIII. El uso de insecticidas, fungicidas o plaguicidas fuera de los especificados o regulados por la autoridad competente y por las normas oficiales mexicanas aplicables.
- XIX. El uso de vehículos motorizados fuera de los caminos de las áreas señalizadas salvo en caso de emergencia y/o contingencia ambiental o por razones de conservación y protección.
- XX. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute por los visitantes.
- XXI. Efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo la flora y fauna silvestres.
- XXII. La colecta y extracción de materiales y restos arqueológicos e históricos sin la autorización correspondiente.

8.9. De la inspección y vigilancia.

- Regla 47.** La inspección y vigilancia para el cumplimiento del presente instrumento corresponde a la SSMAA y la PROESPA, en coordinación con las autoridades ambientales federales en la materia, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal y el Gobierno Estatal.
- Regla 48.** Toda persona que tenga conocimiento de alguna violación, infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del ANP Bosque de Cobos - Parga, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto del personal de la SSMAA, PROESPA o PROFEPA para que se realicen las acciones y gestiones correspondientes.

8.10. De las sanciones y recursos.

- Regla 49.** Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y demás disposiciones legales aplicables.
- Regla 50.** Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas reglas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el ANP Bosque de Cobos - Parga y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.
- Regla 51.** Los usuarios que hayan sido sancionados podrán inconformarse con base en lo dispuesto por las leyes federales y/o estatales en la materia.

9. Programa Operativo Anual

Para alcanzar los objetivos y metas en un periodo anual, se utiliza un Programa Operativo Anual (POA) como el instrumento de planeación a corto plazo.

Con este instrumento se puede organizar el desarrollo de acciones a realizar en el ANP BCP, durante un periodo dado, tomando en cuenta el presupuesto a ejercer para su operación; asimismo, la SSMAA tendrá la

base sobre la cual podrá negociar el presupuesto para cada ciclo de operación, ante las diferentes instancias competentes.

Con la planeación de las necesidades y expectativas de cada uno de los subprogramas y acciones programadas a desarrollarse durante un año, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua de la SSMAA y sobre todo del presente documento.

Método

La SSMAA para elaborar el POA, tendrá que tomar en cuenta las acciones contenidas en los componentes del Programa de Manejo, mismos que se encuentran clasificados en corto, mediano y largo plazos, para seleccionar las acciones que habrán de ser iniciadas y/o cumplidas en el periodo de un año. Aun cuando haya acciones a mediano o largo plazos, algunas pueden que tengan que iniciar desde el corto plazo. Para definir prioridades en cuanto a las acciones a ejecutar se propone la utilización de una metodología de planificación de proyectos orientada a objetivos

La planificación toma forma a través de un “marco lógico”, en el que se presentan objetivos, resultados y actividades, al mismo tiempo que los indicadores que permitirán medir el avance del resultado estratégico. Desde esta perspectiva, los componentes que darán consistencia al POA serán acordes con el presente Programa de Manejo.

Características del POA

El POA consta de seis apartados que deberán respetar lo dispuesto en el Programa de Manejo, y que atiendan a los siguientes criterios:

- 1) Datos Generales del Área Natural Protegida, en los que se describen las características generales del área.
- 2) Antecedentes, en los que se enumeran los principales resultados obtenidos dentro del área.
- 3) Diagnóstico, consistente en la identificación de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que enfrenta el Área Natural Protegida.
- 4) Planeación anual, en la que se plasman los objetivos, las estrategias y las metas a alcanzar a lo largo del periodo de un año.
- 5) La descripción de actividades que permitirán la concreción de los objetivos.
- 6) Los proyectos que conforman el POA, desglosando las actividades de cada uno.

10. Evaluación de Efectividad

Al término de cada año de trabajo a través de una evaluación de logros alcanzados se determinará la efectividad del programa de conservación; esta evaluación deberá incluir un análisis e identificación de los factores que favorecieron o impidieron el cumplimiento entre los objetivos establecidos contra los alcanzados.

A continuación, se describen los mecanismos de evaluación y seguimiento que se deberán establecer:

- a) Implementar un sistema de información base, que describa de manera general las condiciones actuales del ANP BCP, en el ámbito ambiental, social y económico.
- b) Identificar y seleccionar los principales indicadores ecológicos, sociales y económicos que permitan establecer un seguimiento constante de las condiciones del ANP.
- c) Elaborar un manual de monitoreo de los indicadores seleccionados, a fin de contar con un instrumento que arroje datos en el corto y mediano plazos sobre el proceso de restauración del área natural protegida.
- d) Cada año, con base en los resultados obtenidos, se realizará una revisión del programa de conservación para detectar las fallas y necesidades de éste, tomando como base el manual de monitoreo, señalado anteriormente.
- e) De la revisión anual del programa de conservación, se determinarán las estrategias y acciones a seguir para corregir o mejorar aquellas situaciones que no han dado los resultados esperados.
- f) Elaborar un documento en el que se informen los resultados obtenidos de la evaluación, incluyendo una propuesta para la continuidad, ajuste o replanteamiento de los objetivos, estrategias y acciones. Dicho documento podrá ser compartido a la oficina local de la CONANP, con la finalidad de que emita sus observaciones y/o recomendaciones.

Aun cuando se planea contar con una serie de indicadores que se generen a través de la información base del ANP BCP, es necesario establecer indicadores generales que permitan evaluar la efectividad del programa

de conservación en el corto plazo, en tanto se cuenta con los indicadores específicos. De esta manera se proponen los siguientes indicadores generales:

- Consolidación de la administración del ANP BCP a cargo de la SSMAA, con la participación del Gobierno Federal.
- Participación de los actores involucrados en el manejo del ANP BCP.
- Ordenamiento y regulación de las actividades que se realizan en el ANP BCP, bajo los criterios de la zonificación.

Actualización y/o modificación del Programa de Manejo del ANP BCP.

Se deberá revisar y analizar la aplicación del programa de manejo cada **cinco años**. La evaluación deberá considerarse como un proceso a largo plazo, que debe planearse sin prisas, que involucre a los diferentes actores que inciden en el área.

11. Bibliografía Consultada

1. Bezaury Creel J., 2009. El Valor de los servicios ambientales que las áreas naturales protegidas proveen a los mexicanos. The Nature Conservancy - Programa México. CONANP. México. 32 pp.
2. Comisión Nacional Forestal, 2014 Inventario Estatal Forestal.
3. CONABIO, 2008. La Biodiversidad en Aguascalientes: Estudio de Estado. CONABIO/IMAE/INEGI/UAA. Aguascalientes, México.
4. CONAGUA, 2016-2019. Normales climáticas por Estado. México, (<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/informacion-climatologica/normales-climatologicas-por-estado>)
5. CONANP, 2019. Mapas de la Áreas Naturales Protegidas en: http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/mapas_serie.htm . México.
6. CONANP, 2019. Programas de Manejo en: https://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/programa_manejo.php . México.
7. Convenio sobre Diversidad Biológica; Cumbre de la Tierra; 1992 – 1994
8. De la Cerda, L. M. 1996. Las gramíneas de Aguascalientes. Primera edición. Universidad Autónoma de Aguascalientes. México.
9. De la Cerda, L.M. 1989. Los encinos de Aguascalientes. 1ª Ed. UAA. Aguascalientes, Méx. 86 p.
10. De la Cerda, L.M., M.E., Siqueiros. 1985. Estudio Ecológico y Florístico del estado de Aguascalientes. Programa de Investigaciones Biológicas. Centro Básico, UAA. Ags. México, 68 pp.
11. De la Riva, 2001, Las aves de la zona semiárida de Aguascalientes. Investigación y Ciencia. UAA, México.
12. De la Riva, G. 1993. Los mamíferos del estado de Aguascalientes, Ags., México. En: Investigación y Ciencia. (8): 41-44
13. INEGI, 1993. Cartas de Hidrología Superficial 1:250,000, F13-6, F13-9, F14-4 y F14-7. México.
14. INEGI, 2001. Conjunto de datos vectoriales Fisiográficos. Continuo Nacional. Escala 1:1 000 000. Serie I. Provincias y Subprovincias Fisiográficas. México.
15. INEGI, 2010. Marco Geoestadístico Municipal. México.
16. INEGI, 2010A. Censo de Población y Vivienda 2010. México.
17. INEGI, 2015. Conjunto de Datos Vectoriales de la Carta Topográfica 1:50,000. México.
18. Miranda, F.Y., Hernández, X.E. 1963. "Los tipos de vegetación de México y su clasificación", Bol. Soc. Bot. Méx., núm. 28, 1963, pp 28-79.
19. Municipio de Aguascalientes, 2013. Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Zona Aeropuerto – Peñuelas 2013-2035. Aguascalientes, México, 233 pp.
20. NOM-059-SEMARNAT-2010; Diario Oficial de la Federación. 2002. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo. Diario oficial. Miércoles 6 de marzo 2002 (2° sección): 85 p.
21. Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes (LPAEA); 04/02/2000.
22. Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 2006. Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes. Tomo LXIX, No. 37. Año 2006.
23. Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 2015. Decreto ANP BCP; 13/07/2015.
24. Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 2015. Decreto modificatorio del ANP BCP; 17/09/2018.
25. Primack Richard, et al., 2001. Fundamentos de Conservación Biológica "Perspectivas Latinoamericanas). Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 783pp.

26. Rodríguez, A.J. 2014. Análisis espacial de la vegetación de Aguascalientes. Tesis Doctoral en Ciencias Biológicas: Centro Básico. UAA. México. 396 pp.
27. Rzedowski, J. 1978. Vegetación de México. E. Limusa. México D.F. 423 pag.
28. Rzedowski, J. 2006. Vegetación de México. 1a Edición digital. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México.
29. Secretaría de Economía. Catálogo de Normales Oficiales Mexicanas (<http://www.economia-noms.gob.mx>).
30. Secretaría de Gobernación, Centro Nacional de estudios Municipales, Gobierno de Aguascalientes, Los Municipios de Aguascalientes, en "Colección: Enciclopedia de los Municipios de México", Talleres Gráficos de la Nación, México, 1987.
31. Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes. 2015, Estudio Previo Justificativo para el Establecimiento del Área Natural Protegida "Área de Gestión de Hábitat de Especies La ignominia. 27 pp.
32. Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad de México de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. En: (<http://www.snib.mx/>), México
33. Vega-López, E. 2008. Valor económico potencial de las áreas naturales protegidas federales de México como sumideros de carbono. Facultad de Economía, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Reporte de consultoría, The Nature Conservancy - Programa México.

El presente Programa de Manejo del Área Natural Protegida Estatal en la Categoría de Gestión de Hábitat de Especies Bosque de Cobos-Parga entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

M. EN I. JULIO CÉSAR MEDINA DELGADO,
Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua.

SECRETARÍA DE TURISMO

MTRO. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA, Secretario de Turismo, y **DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ**, Secretario de Salud, en ejercicio de las facultades que nos confieren respectivamente los artículos 1° párrafos segundo y tercero y 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 1° Bis, 2°, 3° fracción XV, 4° fracción IV, 9° y 13 Apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV, 152 y 403 de la Ley General de Salud; 1°, 2° y 4° penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, 4° párrafo primero, 15 párrafo primero, 16, 18 fracción VI, 27 fracciones I, VIII y XXIV, 28 y 37 fracciones I, II, III, VIII, IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 3°, 4° fracciones I y II, 6°, 7° fracción I, 8°, 28, 40, 120, 121 fracciones II y XIV, 263 y 264 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y 8° fracción III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; tenemos a bien expedir el siguiente: **"ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CALIDAD HIGIÉNICA EN LOS RESTAURANTES Y CAFETERÍAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), "DISTINTIVO RESTAURANTE SEGURO"** al tenor de lo siguiente:

1° El **"DISTINTIVO RESTAURANTE SEGURO"** es un reconocimiento que otorga la Secretaría de Turismo, en conjunto la Secretaría de Salud del Estado, a las empresas del sector restaurantero (restaurantes y cafeterías), por haber implementado protocolos de higiene establecidos por la Secretaría de Salud y adecuado sus instalaciones físicas a efecto de prevenir y reducir el riesgo de contagios por COVID-19, mediante el otorgamiento del Sello de Calidad con ese nombre.

2° Está diseñado para mantener y mejorar la higiene, con el fin de contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2, y a través del mismo, las empresas turísticas del gremio restaurantero, podrán minimizar la existencia de elementos patógenos para la salud. De igual forma, procurarán un ambiente libre de contagios, tanto para sus empleados como para las y los visitantes locales, y turistas nacionales y extranjeros que nos visiten.

3° La revisión y vigencia del distintivo será permanente e indefinida, mientras dure el estado de Pandemia mundial declarado por la OMS.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 4° penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; por tanto, la ley de la materia establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios.

II. Que en términos de los artículos 3° y 28 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, coordinar, planear, organizar y desarrollar el Sistema Estatal de Salud en su circunscripción territorial en los términos de los artículos 1°, 3°, 9° y 13 de la Ley General de Salud; así como coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

III. Que el presente se expide, adicionalmente, con fundamento en los artículos 18, fracción XII, y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso 10° fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y en virtud del nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval, en fecha 01 de enero del 2020, expedido en el oficio número SGG/N/05/2020, en favor del MTRO. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA.

IV. Que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Salud local.

V. Por otro lado las investigaciones científicas que se han realizado hasta el momento relacionadas con el virus SARS-CoV2, han permitido conocer más respecto a las condicionantes que favorecen su propagación, en este sentido el contagio del virus se realiza por medio de las gotículas (partículas de saliva) que expelle al ambiente la persona con carga viral suficiente, esto se produce principalmente al toser o estornudar, generando aerosoles que viajan a través del aire y entran en contacto con las áreas húmedas del cuerpo (ojos, nariz y boca) de las personas sanas. Ahora bien, recientemente algunos estudios que analizan la dinámica de dispersión de las secreciones que emanan de nuestra boca y nariz han mostrado, que la aerosolización de dichas gotículas favorece a que las secreciones puedan viajar a más de dos metros del origen, y que su producción se incrementa cuando la respiración del sujeto infectado se acelere por actividad física o realice actividades como cantar o gritar y en menor medida al hablar, por lo tanto, las reuniones con alta concentración de personas en las que las condiciones de ruido ambiental provocan que los asistentes incrementen su nivel de voz, o en las que suelen cantar o bailar, generen condiciones mucho más favorables para la propagación, y esto se ve empeorado en lugares sin ventilación adecuada y en las que no se hace un uso adecuado del cubreboca.

Por ello, resulta necesario dar seguimiento a las diversas medidas de seguridad sanitaria de carácter general y obligatorio, a efecto de prevenir, contener y atender la emergencia sanitaria.

Por lo antes expuesto y fundado, tenemos a bien emitir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CALIDAD HIGIÉNICA EN LOS RESTAURANTES Y CAFETERÍAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), “DISTINTIVO RESTAURANTE SEGURO”

PRIMERO. Se crea el Programa de Buenas Prácticas para la Calidad Higiénica en los Restaurantes y Cafeterías con motivo de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), **“DISTINTIVO RESTAURANTE SEGURO”**.

SEGUNDO. Los establecimientos considerados en el presente, serán aquellos ubicados dentro del territorio del Estado de Aguascalientes cuya actividad preponderante sea preparar alimentos o bebidas no alcohólicas para consumir en el lugar o para llevar, y como actividad accesorias puede tener el consumo de bebidas alcohólicas siempre que las mismas sean para acompañar los alimentos. Para obtener el distintivo que el presente regula, los propietarios y responsables de los establecimientos deberán renunciar a que en todo momento sus clientes consuman bebidas alcohólicas sin acompañarlas de alimentos, y que cumplan con las características siguientes:

I. La música que se reproduzca o ejecute en el lugar, en su caso, deberá ser ambiental, o bien, del tipo y volumen que permitan una conversación sin levantar la voz, toda vez que platicar en volumen alto, o gritar

incrementa el riesgo de contagio del sars-Cov2. En ninguna circunstancia debe rebasar los 60 decibeles dentro del establecimiento, de conformidad con la NOM aplicable.

II. La iluminación de estos lugares deberá ser en todo momento superior a los 100 lux, esto es, iluminación ambiental constante, sin altibajos, destellos o cambios continuos y repetidos de dirección o de color, y

III. Se deberá mantener durante todo el horario de servicio una ventilación adecuada, evitando así la concentración de dióxido de carbono arriba de mil partes por millón (1000 ppm).

IV. Contar con las siguientes características del funcionamiento en sala:

- 1) Cada mesa deberá contar con un aviso de tamaño suficiente para ser leído por los clientes que indique que la venta y consumo de bebidas alcohólicas es estrictamente acompañando a los alimentos.
- 2) Por no ser las idóneas para consumir alimentos, el lugar no deberá ofrecer mesas altas o en barra.
- 3) En caso de unir dos o más mesas para atender a un grupo de comensales, éste no deberá exceder en número de seis personas.
- 4) Al implicar movilidad de los clientes dentro del establecimiento, no deberá tener en funcionamiento equipos de karaoke, ni se hará invitación o permitirá la interpretación de música o canto por parte de los clientes.
- 5) En caso de contar con música en vivo, deberá ser ambiental, de volumen moderado y con los instrumentos que permitan una conversación sin levantar la voz. Adicionalmente deberá contar con un espacio para la interpretación por parte de las y los músicos, en ningún momento deberán permanecer o caminar entre las mesas. El área designada, en su caso, deberá estar a por lo menos 2 metros de la mesa más cercana.
- 6) Los establecimientos no pueden contar con pista de baile habilitada. Si el edificio cuenta con ella, a partir de la solicitud del distintivo, deberá quedar inhabilitada de la forma idónea que impida su uso.
- 7) Se deberá instalar una Isla de desinfección en todos los accesos al establecimiento -de acuerdo con el protocolo sanitario correspondiente- que deberá contar por lo menos con:
 - a. Tapete sanitario
 - b. Toma de temperatura y registro de clientes
 - c. Aplicación de gel antibacterial.
- 8) Como requisito indispensable para el acceso se deberá portar cubrebocas y aplicar alcohol en gel para la desinfección de manos.
- 9) Toda persona detectada con signos y síntomas relacionadas con el COVID-19, no deberá ingresar al establecimiento y deberá ser canalizada a recibir atención médica inmediata (interna o externa). En caso de ser usuario se le negará el servicio, en caso de ser proveedor o prestador de servicios se aplicará lo mismo que al personal que labora en el establecimiento. La persona sintomática, o positiva aun sin síntomas, no podrá reingresar a laborar hasta que no se descarte una positividad COVID-19.
- 10) Distancia mínima de 1.5 metros entre comensales. Para lograr lo anterior, cada mesa (habilitada para clientes) deberá estar separada al menos 2.7 metros de la otra, entre los puntos de mayor cercanía de cada mesa. Esto implica 60 centímetros de cada una de las sillas de los comensales contiguos más 1.5 metros de distancia entre ellos. En caso de no poder hacerlo así, la mesa que se encuentre a menor distancia quedará inhabilitada para su uso y se indicará dicha situación de forma indubitable.
- 11) Los cubiertos que se utilicen deberán ser previamente sanitizados y empacados, de acuerdo al protocolo correspondiente.
- 12) Las servilletas que se pongan a disposición de los clientes deberán ser estrictamente desechables.
- 13) El personal de sala deberá contar con careta, guantes y cubre bocas, así como recibir capacitación para su colocación, uso y desecho.
- 14) En todas las áreas que conformen el Establecimiento se colocará la señalética correspondiente en materia de prevención y difusión del COVID-19.
- 15) Los sanitarios además de estar limpios, deberán contar con: agua corriente, papel higiénico, jabón, alcohol en gel (antibacterial), toallas desechables, recipiente para la basura con tapa, y con su respectiva señalética en materia de prevención y contención del COVID-19, y
- 16) El personal de cocina, además del mismo equipamiento que el resto de personal, deberán contar con gorro o cofia.

TERCERO. Los requisitos que en este programa se establecen, deberán ser compatibles con la licencia municipal con la que el establecimiento opere. En caso de que la licencia correspondiente prohíba o limite el cumplimiento del presente en cualquiera de sus partes, el establecimiento no será candidato a recibir el distintivo.

CUARTO. En caso de ser una franquicia, o tener más de una sucursal, el establecimiento deberá realizar un trámite por cada domicilio donde opere.

QUINTO. Para acreditar los extremos de la solicitud, los establecimientos deberán presentar las siguientes evidencias y documentos. (Deberán presentarse en original y copia simple, y se devolverá el original al momento de su presentación, una vez cotejado):

- I. Identificación oficial del propietario, en caso de tratarse de persona física, o del representante que inicie la solicitud, de tratarse de persona moral.
- II. En caso de tratarse del propietario de persona moral, el poder legal o nombramiento, con facultades suficientes para suscribir los documentos emanados del presente ante autoridades administrativas.
- III. Alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, con actividad económica de restaurante o similar, a nombre del propietario que haga la promoción, ya sea persona física o moral.
- IV. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- V. Licencia municipal de funcionamiento vigente.
- VI. Constancia de la autoridad sanitaria para el manejo de alimentos vigente.
- VII. Constancia de Protección Civil vigente.
- VIII. Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IX. Un ejemplar de la carta de vinos y el menú de alimentos.
- X. Documento que acredite el cumplimiento del Protocolo sanitario autorizado por la Dirección de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado.
- XI. Plano de planta (*lay out*) del área de mesas del establecimiento, con cotas y medidas de distancia, en los términos del protocolo sanitario autorizado. En este plano deberán indicarse todos los espacios señalados en el presente, tales como mesas habilitadas e inhabilitadas, área de música, barras, área de mesas, sanitarios, isla de desinfección, etc.
- XII. Para acreditar los avisos de consumo de bebidas alcohólicas sólo con alimentos, deberá entregarse en físico el ejemplo de uno de estos avisos, y de una fotografía impresa de la colocación sobre la mesa.
- XIII. Al menos una fotografía impresa de la isla de desinfección al ingreso al establecimiento, que permita apreciar las medidas tomadas.
- XIV. Al menos cuatro fotografías impresas, como muestra de la señalética en materia de prevención del COVID-19, y
- XV. Las constancias de capacitación del personal en materia de manejo de material de higiene para prevención de COVID-19.

SEXTO. Se presentarán en original suscritos por el propietario, en caso de ser persona física, o el representante legal, en caso de persona moral de:

- I. Carta de solicitud de inscripción al distintivo, en la cual se aceptará el presente acuerdo en todos sus términos (Anexo I)
- II. Carta compromiso de cumplimiento permanente de medidas sanitarias y protocolos (Anexo II)

SÉPTIMO. Los establecimientos galardonados con el distintivo regulado en el presente, podrán operar descontando un grado de riesgo al que le corresponda operar de acuerdo al INDICE DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO POBLACIONAL expedido por el titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, salvo indicaciones extraordinarias que se emitan en otros casos.

OCTAVO. Los propietarios de los establecimientos que consideren que cumplen con las características para acceder al Distintivo, deberán presentar la solicitud y los anexos indicados en el presente en la Secretaría de Turismo, ubicada en Av. Paseo de la Feria, Col San Marcos, en Aguascalientes, Ags., en un horario de 8 a 16 horas.

NOVENO. Al momento de entregar la solicitud y los anexos, quien les reciba verificará que estén completos y sean válidos, ante lo cual le sellarán un acuse, mismo que les avalará temporalmente como acreditados por el Distintivo, y podrán gozar de sus beneficios inmediatamente, hasta el momento de la verificación.

DÉCIMO. En los 30 días naturales siguientes, en horario de operaciones del establecimiento, personal de la Coordinación Estatal de Protección Civil realizará una visita para verificar el cumplimiento de los alcances de lo manifestado por el interesado, bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de que la verificación sea exitosa respecto a las condiciones del establecimiento, en ese momento se entregará el Distintivo definitivo, mismo que deberán colocar en algún lugar visible en la entrada del establecimiento.

En el caso de que el incumplimiento sea leve, o bien, pueda ser resultado de una discrepancia de criterios en su aplicación, el interesado contará con un plazo de tres días hábiles para solventarlo. A criterio del funcionario que realice la verificación, este plazo se podrá ampliar hasta 10 días hábiles, motivando y justificando plenamente dicha ampliación. La solventación se hará en la oficina de la Secretaría de Turismo que recibió el trámite.

En el caso de que el incumplimiento sea grave, o bien que sea evidente que hubo falsedad en lo manifestado, o en los documentos presentados, o bien que no se está cumpliendo con las prácticas que se comprometió el propietario a cumplir, el distintivo temporal quedará cancelado, el establecimiento no podrá solicitar nuevamente el distintivo por los próximos 6 meses calendario y se le impondrá como sanción una multa por el equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sanción establecida en la fracción II del artículo 90, en relación con la fracción XIV del Artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, por no proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría de Turismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez otorgado de forma definitiva el Distintivo, La Secretaría de Turismo podrá realizar u ordenar se realicen las verificaciones que crea convenientes, a efecto de comprobar la vigencia de las prácticas y condiciones establecidas en el presente. En cualquier momento podrá retirar el distintivo en caso de su incumplimiento, mediante resolución que lo funde y lo motive.

DÉCIMO TERCERO. Aquel establecimiento que hubiere recibido el distintivo y lo perdiera por incumplimiento, no podrá volver a solicitarlo sino hasta pasados 6 meses calendario de la fecha en que le sea retirado.

DÉCIMO CUARTO. Los establecimientos podrán solicitar a la Secretaría de Turismo los archivos digitales en los formatos idóneos a efecto de usar el distintivo en su papelería, publicidad o instalaciones. El uso del distintivo está reservado a aquellos establecimientos y sólo en aquellas sucursales que lo tengan vigente. El uso indebido será sancionado conforme a Derecho.

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría de Turismo habilitará un número telefónico de mensajería instantánea disponible 24 horas al día y 7 días de cada semana para recibir reportes ciudadanos, que podrán ser anónimos, respecto a los abusos en la aplicación y cumplimiento del presente.

DÉCIMO SEXTO. Cualquier asunto relacionado con el presente será resuelto de forma definitiva por el Secretario de Turismo, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo estará vigente mientras dure la Emergencia Sanitaria por Pandemia SARS-CoV2 (COVID-19) decretada por la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Aguascalientes.

Dado en Palacio de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 28 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

MTRO. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA,
SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ,
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ANEXO I
(presentar en dos tantos)

ASUNTO: Solicitud de inscripción al "Distintivo Restaurante Seguro"

C. SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

El (la) que suscribe, _____ (NOMBRE DEL PROPIETARIO, O REPRESENTANTE LEGAL), propietario(a) o representante legal del(la) propietario(a) del establecimiento denominado _____ manifiesto por este medio la conformidad con el acuerdo emitido conjuntamente por las Secretarías de Turismo y Salud del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha primero de febrero de 2021, y solicito que la sucursal de dicho establecimiento ubicada en _____, colonia o fraccionamiento _____, municipio de _____, sea considerada para recibir el Distintivo que establece el acuerdo en mención.

Por lo anterior, anexo al presente la evidencia solicitada en el acuerdo de referencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que toda la información entregada es verídica, que las condiciones manifestadas en la planta física del establecimiento son las que de hecho existen, y que en este momento me hago responsable de su veracidad, sin que medie desconocimiento o mala fe en su entrega, haciéndome conocedor(a) de las sanciones en las que puedo incurrir en caso contrario, por estar señaladas en el propio acuerdo y establecidas en Ley.

Para los efectos legales correspondientes manifiesto el domicilio para oír todo tipo de notificaciones el indicado líneas arriba, así como teléfono de contacto personal _____ y correo electrónico para recibir las notificaciones legales que por ese medio procedan _____@_____. Manifiesto asimismo haber leído el AVISO DE PRIVACIDAD en la página web de la Secretaría de Turismo y estar conforme con todos sus términos.

Entiendo que este programa es un apoyo gubernamental que no puede ser usado en favor o en contra de ningún candidato o partido político, y manifiesto mi conformidad en que puede ser terminado en cualquier tiempo, mediante resolución que funde y motive tal circunstancia.

Aguascalientes, Ags. A _____ (fecha de su presentación)

Nombre y firma de quien presenta la solicitud
Persona Moral que representa (en su caso)

ANEXO II
(presentar en dos tantos)

ASUNTO: Carta compromiso de cumplimiento permanente de medidas sanitarias y protocolos del programa "Distintivo Restaurante Seguro"

C. SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

El (la) que suscribe, _____ (NOMBRE DEL PROPIETARIO, O REPRESENTANTE LEGAL), propietario(a) o representante legal del(la) propietario(a) del establecimiento denominado _____, sucursal ubicada en _____, colonia o fraccionamiento _____, municipio de _____, manifiesto por este medio que, una vez habiendo entregado la evidencia completa de que se han cumplido todos los requisitos para que el establecimiento mencionado sea galardonado con el "Distintivo Restaurante Seguro" otorgado por la Secretaría de Turismo del Estado, recibo provisionalmente el Distintivo en favor del establecimiento en cuestión y me comprometo en este momento a mantener por todos los medios a mi alcance las condiciones del establecimiento en los extremos que exige el acuerdo emitido conjuntamente por las Secretarías de Salud

y Turismo del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha primero de febrero de 2021.

Por lo anterior, me manifiesto enterado y conforme que en un plazo menor a 30 días naturales seré visitado por personal de la Coordinación Protección Civil Estatal, con el objetivo de verificar el cumplimiento del acuerdo, mediante la revisión de la planta física del establecimiento, y la congruencia con la documentación entregada, para ser otorgado de forma definitiva, y gozar de las prerrogativas establecidas en el acuerdo de referencia.

En caso de discrepancia entre lo manifestado y entregado con la verificación, o bien que sea evidente que hubo falsedad en lo manifestado, o en los documentos presentados, o bien que no se está cumpliendo con las prácticas ofrecidas, manifiesto mi conformidad con que el distintivo temporal quede invalidado, y que no podré solicitar nuevamente el distintivo por los próximos 6 meses. Adicionalmente me hago solidariamente responsable de liquidar como sanción una multa por el equivalente a 200 veces el salario mínimo general vigente en el Estado, establecida en la fracción II del artículo 90, en relación con la fracción XIV del Artículo 16 de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, por no proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría de Turismo.

Por otro lado, me comprometo a que estas condiciones se mantengan indefinidamente, y dar aviso a la Secretaría de Turismo en caso de ya no estar en disposición de cumplirlo.

Agradezco la atención al presente y quedo de usted,

Aguascalientes, Ags. A _____ (fecha de su presentación)

**Nombre y firma de quien presenta la solicitud
Persona Moral que representa (en su caso)**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN MATERIA ESTATAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ACUERDO: El presente Manual se expide en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 1°.- El objeto del presente Manual es definir el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Materia Estatal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2.- Para los fines de este Manual se entenderá por:

- I. **UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- II. **ESTADO:** Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- III. **COMITÉ:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Materia Estatal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- IV. **LEY:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- V. **DIRECCIONES:** Las distintas direcciones y unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

CAPITULO II OBJETIVOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 3.- Los objetivos del Comité son los siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta y estudio, respecto de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicio cuyo monto corresponda al de Licitación; y
- II. Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- El Comité estará integrado por:

- I. **UN PRESIDENTE:** El Rector de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, con voz y voto;
- II. **UN SECRETARIO EJECUTIVO:** La Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, con voz y voto;
- III. **VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**
 - a) El Director de Promoción, Comunicación y Extensión Universitaria de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes;
 - b) El Subdirector de Planeación de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes; y
 - c) Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes.
- IV. **UN VOCAL CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:** Un Representante del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- V. **UN REPRESENTANTE DEL ENTE REQUIRENTE CON VOZ PERO SIN VOTO:** El Director o titular de la Unidad Administrativa del área Requirente.

El Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar a las sesiones de trabajo de este órgano colegiado, a los servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se encuentren en trámite y, cuya presencia se estime conveniente.

Los miembros del Comité nombrarán a un suplente respectivamente, que no deberá tener un nivel jerárquico inferior a director de área o su equivalente; para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité, ejerciendo las facultades previstas en la Ley.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como de los invitados quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentados como elementos para la toma de decisiones del Comité.

Quienes tengan derecho a voto, deberán emitir clara y expresamente el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

CAPITULO IV FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. En materia normativa:
 - a) Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Universidad y, promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.
 - b) Aprobar el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité propuesto por el Presidente.
- II. En materia de evaluación y control:
 - a) Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.

III. En materia de procedimientos de contratación:

- a) Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y servicios previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley.
- b) Y en general realizar todas aquellas funciones que se relacionen con las antes señaladas para el cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean conferidas por la Ley.

CAPITULO V DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- El Comité, para su operación, tomará en consideración los siguientes aspectos generales, y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

- I. El Comité se reunirá mensualmente de forma ordinaria, siempre que exista materia de estudio; y de forma extraordinaria cuando su Presidente o la mayoría de sus integrantes con voto lo consideren necesario.
- II. La cita a la reunión a través de la convocatoria será efectuada por el Secretario Ejecutivo o su suplente, previo acuerdo del Presidente.
- III. Para la celebración de las sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes del Comité con un plazo de dos días de anticipación considerando sólo los transcurridos en días hábiles, corriéndoseles traslado con el orden del día propuesto y la documentación respectiva del asunto por medios electrónicos. Para los casos extraordinarios se podrá convocar a los integrantes del Comité por lo menos con 24 horas de antelación, haciendo mención en la convocatoria el motivo por el cual se convoca.
- IV. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente, o en ausencia de estos por el Secretario Ejecutivo o su suplente.
- V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar, que será de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito o en última instancia no se llevará a cabo la sesión.
- VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por el cincuenta por ciento más uno de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; en ausencia del Presidente y su suplente, el Secretario Ejecutivo gozará de dicha facultad.
- VII. Todos los asistentes previa revisión, deberán suscribir las actas de las reuniones del Comité, a más tardar en la sesión inmediata posterior.
- VIII. En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia injustificada a 3 sesiones continuas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario.
- IX. Contando con la asistencia mínima requerida, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Comité posponer la dictaminación del caso en estudio;
- X. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes propietarios del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que concurra en su ausencia.
- XI. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse conforme a la ley de la materia, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo.
- XII. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.
- XIII. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.

CAPITULO VI DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- Las facultades de los integrantes del Comité serán las siguientes:

- I. Del Presidente del Comité:
 - a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
 - b) Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;

- c) Coordinar y presidir las reuniones del Comité;
- d) Requerir a los miembros del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;
- e) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas; y
- f) En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

II. Del Secretario Ejecutivo:

- a) Solicitar a los entes requirentes los documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso verificar que se encuentren completos para efectos administrativos;
- b) Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- c) Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;
- d) Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Comité;
- e) Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité el expediente correspondiente a cada reunión que se cite;
- f) Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- g) Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en ausencia de este y su suplente;
- h) Desarrollar, llevar control y resguardo de las actas de las reuniones del Comité y de los expedientes correspondientes;
- i) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité;
- j) Elaborar y presentar semestralmente ante el Presidente del Comité el informe de actividades realizadas por dicho órgano; y
- k) Las demás que le confiera el Comité o la normatividad aplicable.

III. De los Vocales del Comité:

- a) Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;
- b) Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución;
- c) Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia; y
- d) Las demás que les confiera el Comité o la normatividad aplicable.

IV. El representante del Ente Requirente estará obligado a lo siguiente:

- a) Cotizar con proveedores que se encuentren inscritos en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, mismo que podrán consultar en línea.
- b) Proveer de manera oportuna al Comité, de la información técnica necesaria para justificar la viabilidad de las adjudicaciones.
- c) Una vez adjudicado el contrato respectivo deberá dar seguimiento junto con el responsable, a la recepción satisfactoria de los bienes y/o servicios contratados; y en su caso reportar oportunamente a la Secretaría de Administración del Estado los incumplimientos para la aplicación de las sanciones respectivas. Igualmente será responsabilidad de ambos realizar los trámites conducentes para el registro patrimonial de los bienes adquiridos como para el pago de las contraprestaciones pactadas en los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Comité estarán obligados a cumplir de manera puntual con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de adquisiciones y en caso de incumplimiento serán responsables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

INTEGRANTES DEL COMITÉ**PRESIDENTE:**

M.E.F. María Angélica Martínez Díaz,
Rectora.

SECRETARIO EJECUTIVO:

L.R.I. Rebeca Inés Rodríguez Beltrán,
Directora de Administración y Finanzas.

VOCALES:

Mtro. Eduardo Sotres Ramos,
Director de Promoción, Comunicación y Extensión Universitaria.

Mtro. Jorge García Guzmán,
Subdirector de Planeación.

**REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL
DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE AGUASCALIENTES:**

Lic. Aída del Carmen Reyes Navarro,
Directora General de la Cámara Nacional de Comercio,
Servicios y Turismo de Aguascalientes.

**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES**

L.A.E. Eduardo de Anda López,
Titular de la Unidad de Auditoría de la Universidad Tecnológica
del Norte de Aguascalientes.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN MATERIA FEDERAL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES.****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Manual se formula en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ARTÍCULO 2.- En este Manual se define el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia federal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponden a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3.- Para los fines de este Manual se entenderá por:

- I. **ACTA DE ACUERDO:** Es el documento donde se asientan los comentarios y acuerdos de los asuntos sometidos a dictaminación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia federal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

- II. **ACUERDO:** Es el pronunciamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia federal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, a la procedencia de dictaminar favorablemente o no, los asuntos que se le someten procedentes de una solicitud de excepción de adquisición, arrendamiento y/o servicio.
- III. **ÁREA REQUISITANTE:** Es el área responsable que conforme a sus necesidades solicite la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.
- IV. **ASESOR:** Es un miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia federal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, con derecho a voz sin voto, quien proporcionará orientación jurídica y normativa.
- V. **CASOS DE EXCEPCIÓN:** Son los asuntos que se presentan por parte de las dependencias o entidades solicitantes, a través de una requisición al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia federal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, para que se exceptúe del procedimiento de licitación pública y se pueda adjudicar por invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa.
- VI. **COMITÉ:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia federal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- VII. **DEPENDENCIAS:** Los órganos administrativos centralizados que integran el Poder Ejecutivo Estatal.
- VIII. **ENTIDADES:** Las entidades paraestatales que incluyen los organismos públicos descentralizados del Estado, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos estatales.
- IX. **ESTADO:** Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- X. **LEY:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XI. **ORDEN DEL DÍA:** La relación de los asuntos a tratar en la sesión.
- XII. **REQUISICIÓN:** Documento que hace constar la solicitud de compra de bienes y/o prestación de servicios.
- XIII. **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XIV. **SESIONES:** Sesiones ordinarias o extraordinarias que lleva a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia federal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- XV. **VOCALES PROPIETARIOS:** Miembros con derecho a voz y voto integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia federal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- XVI. **VOCALES SUPLENTE:** Miembros con derecho a voz y voto, integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia federal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, designados por los Vocales Propietarios quienes sólo participaran en ausencia de los titulares.
- XVII. **QUÓRUM:** Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (50% más uno) requerido para sesionar.

CAPITULO II OBJETIVOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- Los objetivos del comité son los siguientes:

- I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisición, arrendamiento y servicios para el Estado de Aguascalientes.
- II. Actuar con transparencia y en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la toma de decisiones.
- III. Coadyuvar a que en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se apliquen criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones y beneficios para el Estado.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ, Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley y el artículo 19 de su Reglamento, el Comité estará integrado por:

- I. **PRESIDENTE:** El Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- II. **SECRETARIO TÉCNICO:** Secretaría Académica de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- III. **VOCALES:**
 - a) El Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
 - b) El Jefe del Departamento de Contabilidad de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
 - c) El Director de Planeación y Evaluación Institucional de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- IV. **ASESORES:**
 - a) El Representante del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
 - b) El Representante del Área Jurídica de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
- V. **INVITADOS:**
 - a) Cualquier persona o servidor público cuya intervención considere necesaria el Comité para aclarar aspectos técnicos o administrativos de los asuntos sometidos en el pleno.

ARTÍCULO 6.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes antes de su publicación en Compranet;
- II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley, salvo en el caso de la fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Titular de la Universidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en un servidor público con nivel inferior al de Director General;
- III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos y en su caso someterlos a consideración del Titular de la Universidad;
- IV. Analizar trimestral el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa de adquisiciones se ejecute en tiempo y forma;
- V. Elaborar y aprobar el Manual del Comité, conforme a las disposiciones vigentes en la materia;
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables;
- VII. Autorizar, en los casos que se estime necesario, la creación, integración y funcionamiento de subcomités encargados de la revisión de las bases de las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas, mismos que quedarán integrados por los servidores públicos que determine el propio Comité;

ARTÍCULO 7.- Serán funciones del Presidente del Comité las siguientes:

- I. Expedir las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como presidir las Sesiones del Comité;
- II. Designar a un suplente;
- III. Emitir su voto en cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones, salvo cuando exista conflicto de intereses, debiendo excusarse y expresar el impedimento correspondiente, así como emitir el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Firmar las actas de las Sesiones a las que hubiera asistido y los demás documentos que le corresponda por normatividad;
- V. Firmar y presentar el informe trimestral de la conclusión de los casos dictaminados por el Comité así como emitir el informe trimestral de los asuntos dictaminados, incluyendo las licitaciones públicas y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ARTÍCULO 8.- Serán funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlas a los miembros del Comité;
- II. Deberá realizar el escrutinio de los asistentes a las Sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario para sesionar;
- III. Levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado, supervisando que los acuerdos del Comité se asienten y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos en cita,
- IV. Designar a un suplente;
- V. Emitir sus comentarios respecto de los asuntos que se traten en las reuniones;
- VI. Recabar las firmas de todos los que hubieren asistido a la sesión del Comité;
- VII. Elaborar los informes trimestral del Comité;
- VIII. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la Ley y demás normatividad vigente;
- IX. Realizar de manera eficaz y eficiente las funciones que le encomiende el Presidente y/o el propio Comité en pleno;
- X. Remitir a los integrantes del Comité la convocatoria a sesionar; a través de medios electrónicos la cual deberá de incluir el orden del día e información necesaria y relevante sobre los asuntos a tratar; y
- XI. Elaborar el calendario de las Sesiones del Comité.

ARTÍCULO 9.- Los Vocales desempeñarán las siguientes funciones:

- I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;
- II. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se traten en las reuniones; salvo cuando exista conflicto de intereses deberá excusarse;
- III. Firmar las actas de las Reuniones a las que hubieren asistido, así como los listados de los casos dictaminados; y
- IV. Designar a un Suplente.

ARTÍCULO 10.- Funciones de los Asesores:

- I. Proporcionar orientación jurídica y normativa necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado;
- II. Emitir comentarios con base a sus funciones y atribuciones, en el ámbito de su competencia; y
- III. Firmar las actas como constancia de su participación.

ARTÍCULO 11.- Funciones de los Invitados:

- I. Aclarar los aspectos técnico-administrativos de acuerdo al ámbito de su competencia;
- II. Asistir a la convocatoria en que solicite su asistencia el Comité;
- III. Firmar las actas como constancia de su participación; y
- IV. Emitir comentarios con base a sus funciones y atribuciones, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IV DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12.- Las Sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Se celebrarán sesiones Ordinarias en el último mes de cada cuatrimestre y se llevarán a cabo sesiones Extraordinarias sólo en casos justificados a petición del titular del área solicitante;
- II. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente;
- III. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto más uno (50% más uno);

- IV. La convocatoria a cada sesión se llevará a cabo a través de medios electrónicos con setenta y dos horas de antelación para las ordinarias y con veinticuatro horas de antelación para las extraordinarias, la cual deberá de incluir el orden del día e información necesaria y relevante sobre los asuntos a tratar;
- V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar;
- VI. Las Sesiones se llevarán a cabo cuando exista quórum de los miembros con derecho a voz y voto;
- VII. En ausencia del Presidente del Comité o su Suplente, las Reuniones no podrán llevarse a cabo;
- VIII. El pronunciamiento que hagan los Vocales Suplentes en los asuntos que son dictaminados por el Comité, equivale al pronunciamiento del Vocal Propietario, y por tanto éste es responsable directo de los mismos;
- IX. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran asistido, señalando el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, así como los comentarios relevantes de cada caso;
- X. Los asesores, así como los invitados firmarán el acta como constancia de su asistencia y participación;
- XI. Para someter asuntos a consideración del Comité, las áreas requisitantes deberán acompañarla de lo siguiente:
- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada o bien la descripción genérica de los bienes o servicios que pretendan adquirir, arrendar o contratar;
 - b) Su monto estimado, mismo que deberá constar por escrito;
 - c) En caso de ser una adquisición o contratación a través del procedimiento de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, deberá de acompañar su solicitud por escrito firmada por el titular del área requirente adjuntando el Dictamen de procedencia de adquisición de bienes y/o contratación de servicios que deberá contener como mínimo la información que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - d) El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y
 - e) En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, y se aprobarán los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 42 de la Ley, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

PRESIDENTE:

LIC. REBECA INÉS RODRÍGUEZ BELTRÁN,

Directora de Administración y Finanzas
de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

SECRETARIO TÉCNICO:

MTR. GERARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

Secretario Académico de la Universidad
Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

VOCALES:**C.P. FELIPE DE JESÚS OCAMPO RANGEL,**

Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

C.P. CLAUDIA PRIETO MACÍAS,

Jefe del Departamento de Contabilidad de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

C. JORGE ENRIQUE URÍA ADAME,

Director de Planeación y Evaluación Institucional de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

ASESORES:**L.A.E. EDUARDO DE ANDA LÓPEZ,**

Titular de la Unidad Auditora de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

LIC. ARMANDO JARÉ BERNAL PÉREZ,

Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

**FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (FIADE)****Oficio:** D.G. 013/2021

Aguascalientes, Ags., a 28 de Enero del 2021

Asunto: El que se indica.

LIC. MIGUEL BESS-OBERTO DE LA FUENTE, en mi carácter de Administrador del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, mediante nombramiento con número de oficio SGG/N/180/2020 de fecha 1 de septiembre del 2020, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval y las facultades que se me confieren en el mismo.

Atendiendo a la publicación del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha del 23 de noviembre del 2020, en el cual se publicaron las bases para la enajenación de los bienes inmuebles del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, y de acuerdo al punto 1.1 se manifiesta que los siguientes números de expedientes fueron designados a los ofertantes interesados en tiempo y forma, en razón de haber entregado la documentación:

1. 05/SCE-FIADE-02/20-001

**LIC. MIGUEL BESS OBERTO DE LA FUENTE,
ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (FIADE).**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TABULADOR DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

C.P. DAVID QUEZADA MORA, en mi carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 123, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción III, párrafo cuarto, 58 Bis fracción II, 59, 60, 65 párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, párrafo segundo, 12 fracción II párrafo segundo de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 1°, 2°, 9°, fracción IV inciso c), 13 fracción XLVII, 70, 72 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, 4°, apartado H), fracción II, 97, 98 y 99, fracciones XVI y XXXII de su Reglamento, se autoriza y expide el **Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2021**, de conformidad con lo siguiente:

Categoría	Nombre categoría	Sueldo (1)	Compensación (2)	Ayuda para transporte (4)	Ayuda para renta (11)	Ayuda para despensa (7)	Ingreso bruto	I.S.R. o (SUBE)	ISSSSPEA Fondo de ahorro	ISSSSPEA Fondo prestaciones económica	Total Deducciones	Ingreso neto
								LISR	5%	4%		
40 A	TITULAR	97,082.84	64,721.90	-	-	-	161,804.74	46,443.20	4,854.14	3,883.31	55,180.66	106,624.08
40 E	VICE FISCALES / OFICIAL MAYOR / COMISARIO GENERAL	62,622.21	41,748.14	-	-	-	104,370.35	26,993.74	3,131.11	2,504.89	32,629.74	71,740.61
60 A	DIRECTOR GENERAL	50,749.81	33,833.20	-	-	-	84,583.01	20,661.79	2,537.49	2,029.99	25,229.27	59,353.74
60 B	DIRECTOR GENERAL	46,863.60	31,242.40	-	-	-	78,106.00	18,651.25	2,343.18	1,874.54	22,868.98	55,237.02
60 C	DIRECTOR GENERAL	42,168.85	28,112.57	-	-	-	70,281.42	16,303.88	2,108.44	1,686.75	20,099.07	50,182.34
60 D	DIRECTOR GENERAL	37,432.14	24,954.76	-	-	-	62,386.91	13,935.52	1,871.61	1,497.29	17,304.42	45,082.49
70 A	DIRECTOR / ESPECIALISTAS	28,300.32	18,866.88	-	-	-	47,167.20	9,369.61	1,415.02	1,132.01	11,916.64	35,250.56
70 C	DIRECTOR / ESPECIALISTAS	23,587.61	15,725.07	-	-	-	39,312.68	7,222.22	1,179.38	943.50	9,345.11	29,967.57
70 D	DIRECTOR / ESPECIALISTAS	22,408.24	14,938.83	-	-	-	37,347.07	6,759.91	1,120.41	896.33	8,776.66	28,570.42
70 E	DIRECTOR / ESPECIALISTAS	20,277.29	13,518.19	-	-	-	33,795.49	5,924.58	1,013.86	811.09	7,749.54	26,045.95
70 F	DIRECTOR / ESPECIALISTAS	18,420.90	12,280.60	-	-	-	30,701.51	5,196.88	921.05	736.84	6,854.76	23,846.75
80 A	JEFE DE DEPTO / ESPECIALISTAS	16,542.31	11,028.21	-	-	-	27,570.52	4,460.47	827.12	661.69	5,949.28	21,621.25
80 B	JEFE DE DEPTO / ESPECIALISTAS	14,647.43	9,764.95	-	-	-	24,412.39	3,773.32	732.37	585.90	5,091.59	19,320.80
80 CC	JEFE DE DEPTO / ESPECIALISTAS	13,994.67	9,329.78	-	-	-	23,324.45	3,540.94	699.73	559.79	4,800.46	18,523.99
80 C	JEFE DE DEPTO / ESPECIALISTAS	13,562.68	9,041.79	-	-	-	22,604.47	3,387.15	678.13	542.51	4,607.79	17,996.68
90 A	TECNICO	13,461.82	4,966.58	267.59	267.59	267.59	19,231.17	2,666.61	673.09	538.47	3,878.18	15,353.00
90 B	TECNICO	13,108.19	4,815.03	267.59	267.59	267.59	18,725.99	2,558.71	655.41	524.33	3,738.44	14,987.54
90 C	TECNICO	12,406.74	4,514.41	267.59	267.59	267.59	17,723.92	2,344.66	620.34	496.27	3,461.27	14,262.64
30 A	TECNICO / COORDINADOR	11,706.91	4,214.48	267.59	267.59	267.59	16,724.16	2,131.12	585.35	468.28	3,184.74	13,539.42
30 C	COORDINADOR / ANALISTA "A"	10,731.16	3,796.30	267.59	267.59	267.59	15,330.23	1,833.37	536.56	429.25	2,799.18	12,531.05

30 D	COORDINADOR / ANALISTA "A"	10,109.88	3,529.66	267.72	267.72	267.72	14,442.68	1,643.79	505.49	404.40	2,553.68	11,889.00
30 E	COORDINADOR / ANALISTA "A"	9,569.47	3,297.12	268.03	268.03	268.03	13,670.67	1,478.89	478.47	382.78	2,340.14	11,330.53
30 F	COORDINADOR / ANALISTA "A"	8,989.83	3,048.53	268.08	268.08	268.08	12,842.62	1,320.55	449.49	359.59	2,129.64	10,712.98
30 G	COORDINADOR / ANALISTA "A"	8,431.43	2,810.32	267.72	267.72	267.72	12,044.89	1,177.60	421.57	337.26	1,936.43	10,108.46
20 A	AUXILIAR / ANALISTA "B"	8,076.73	2,657.51	267.98	267.98	267.98	11,538.19	1,086.80	403.84	323.07	1,813.71	9,724.48
20 B	AUXILIAR / ANALISTA "B"	7,448.64	2,397.49	264.93	264.93	264.93	10,640.91	936.30	372.43	297.95	1,606.68	9,034.23
20 C	AUXILIAR / ANALISTA "B"	6,981.93	2,158.61	277.88	277.88	277.88	9,974.18	829.62	349.10	279.28	1,458.00	8,516.19
20 D	AUXILIAR / ANALISTA "B"	6,540.16	1,966.18	278.92	278.92	278.92	9,343.09	742.55	327.01	261.61	1,331.16	8,011.92
10 A	OFICIAL	6,153.96	1,794.03	281.13	281.13	281.13	8,791.37	682.52	307.70	246.16	1,236.38	7,554.99
10 B	OFICIAL	5,841.97	1,660.29	281.14	281.14	281.14	8,345.68	634.03	292.10	233.68	1,159.81	7,185.87
10 D	OFICIAL	5,490.30	1,512.60	280.13	280.13	280.13	7,843.28	579.37	274.51	219.61	1,073.50	6,769.78

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Así lo determinó y firma el C.P. David Quezada Mora, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, con la aprobación del Mtro. Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado de Aguascalientes.

"INVESTIGAR PARA SERVIR"
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 28 DE ENERO DE 2021

ATENTAMENTE

C.P. DAVID QUEZADA MORA,
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MTRO. JESÚS FIGUEROA ORTEGA,
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Vo.Bo.

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

CS-A-04/20

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES, DESIGNA AL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES.

ANTECEDENTES

- I. En fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante "Ley General Anticorrupción").
- II. En fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (en adelante "Ley Estatal Anticorrupción").
- III. En fecha quince de octubre del año dos mil veinte, quedó integrada la Comisión de Selección para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción (en adelante "La Comisión").
- IV. En fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, la comisión de selección aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES, APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL MIEMBRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES." identificado con clave CS-A-02/20.
- V. En fecha diecisiete de diciembre del 2020, se venció el plazo para solicitar el registro a integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
- VI. En fecha diecinueve de diciembre de 2020, se publicó la lista de aspirantes que reunieron los requisitos contenidos en la convocatoria.
- VII. Se publicó la metodología, plazos y criterios que habrá de desarrollarse para la selección del integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de la propia convocatoria y de la grabación de la sesión en la que se acordó la misma.
- VIII. En fecha diecinueve de enero del año en curso se llevaron a cabo las entrevistas individuales a los aspirantes para integrar el integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de la plataforma de zoom.
- IX. Una vez concluidas las etapas del procedimiento para integrar al integrante en el Comité de Participación del Sistema Estatal Anticorrupción, y con base en el procedimiento y plazo que dispone el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, se presenta a continuación la propuesta de quien será el nuevo miembro del Comité antes mencionado:

Cargo	Nombre
Integrante	LIC. SALVADOR VÁZQUEZ CAUDILLO

Por lo que conforme a los Antecedentes mencionados con antelación y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19 y 34 Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; y artículos 6, y 7 de las Reglas de Operación, la Comisión para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión de Selección es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Antecedentes que se describen.

SEGUNDO. Esta Comisión de Selección aprueba la designación del **LIC. SALVADOR VÁZQUEZ CAUDILLO** como integrante del **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES**, cuyas funciones empezará a realizar a partir del día dos de febrero del dos mil veintiuno, por un periodo de cinco años.

TERCERO. Tómese la protesta de ley al **LIC. SALVADOR VÁZQUEZ CAUDILLO** como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

CUARTO. El presente Acuerdo surte efectos legales desde el momento de su aprobación.

QUINTO. Túrnese el presente Acuerdo al Secretario Técnico de la Comisión para que éste se encargue de su publicación en el Sistema Estatal Anticorrupción.

SEXTO. Túrnese el presente acuerdo a la Presidenta de la Comisión para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Acuerdo fue emitido por la Comisión de Selección en veintidós de enero de dos mil veintiuno.

CONSTE.-----

**ROSA AVELINA VÁZQUEZ CARREÓN,
PRESIDENTA.**

**MAURICIO ZAVALA MACÍAS,
SECRETARIO TÉCNICO.**

**JOSÉ DE JESÚS MEDRANO ESCOBEDO,
VOCERO.**

**ELVIA ALICIA JAIME GARCÍA,
COMISIONADA.**

**LIZZET ARELY JUÁREZ JAIMES,
COMISIONADA.**

**JOSÉ LUIS COLLAZO RIVAS,
COMISIONADO.**

**JAVIER ÁVILA MONCIVAEZ,
COMISIONADO**

**CARLOS HUGO MAZA ARÉVALO,
COMISIONADO.**

**FERNANDO RAMÍREZ FLORES,
COMISIONADO.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIA: MÓNICA JAIMES GAONA
COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO**

**Vo. Bo.
MINISTRA**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.**

Cotejó.

**VISTOS; Y
RESULTANDO:**

PRIMERO. Presentación. Mediante escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil veinte ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, por conducto de su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las siguientes normas, todas del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2020:

- Artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes;
- Artículo 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos; y
- Artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo.

Dichos ordenamientos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve y su texto es el siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

“Artículo 93. En la determinación del suministro del servicio de Alumbrado Público, se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, en relación a que, para su cobro, se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

I. Están obligados a contribuir con el gasto que se genere a cargo del Municipio por el servicio de alumbrado público, para su mantenimiento, mejoramiento y renovación de luminarias, los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, así como los predios rústicos o urbanos que se encuentran dentro del territorio de este Municipio.

II. El derecho de alumbrado público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

b) Para los efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de la fijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

“Artículo 67. El servicio de alumbrado público estará a cargo de este Municipio de Rincón de Romos y será suministrado dentro del territorio del mismo, conforme a lo siguiente:

I. El Municipio de Rincón de Romos determinará la forma de recaudación de la aportación social del alumbrado público, (ASAP), a través del convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

“Artículo 46. La Aportación Social de Alumbrado Público se recaudará de acuerdo a lo siguiente:

Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Para los efectos de la aportación de este servicio el municipio podrá realizarlo de manera directa a través de la fijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, siendo de forma mensual, bimestral o semestral, los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, así como los predios rústicos o urbanos que se encuentren dentro del territorio de este municipio.”

La promovente señaló como autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Normas constitucionales y convencionales que se aduce violadas. La Comisión accionante estima violentados los artículos 1o., 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2o., del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. La Comisión accionante adujo lo siguiente:

“ÚNICO. Los artículos impugnados establecen como atribución de los Municipios de Aguascalientes, San Francisco de los Romo y Rincón de Romos determinar la forma de recaudación de la aportación social del alumbrado público, a través del convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior vulnera el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad, reserva de ley y legalidad tributaria, en virtud de que delega la facultad de fijar los elementos esenciales de los derechos correspondientes en una autoridad administrativa, propiciando la arbitrariedad y la incertidumbre respecto de las cuotas que las personas deben pagar.

En el presente concepto de invalidez se sustentará la inconstitucionalidad de los artículos impugnados, fundamentalmente, porque permiten un resquicio de arbitrariedad para que una autoridad administrativa determine de forma discrecional el monto de una contribución por un servicio a cargo de la administración municipal, por lo que resultan transgresores de los derechos y principios antes precisados.

[...]

Sin embargo, contrario a las premisas expuestas este Organismo Nacional estima que los artículos impugnados contravienen el sistema establecido en la Constitución General de la República para la imposición de contribuciones, pues delegan funciones que corresponden al legislador en otros servidores públicos, como se abundará en el apartado siguiente.

Lo anterior es así en virtud de que el principio de legalidad tributaria, contenido en el numeral 31, fracción IV, de la Norma Fundamental, se traduce en la exigencia de que sea el legislador quien determine los elementos esenciales de la contribución y no las autoridades administrativas, es decir, deben contenerse en un ordenamiento con rango de ley formal y materialmente, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las personas en su calidad de contribuyentes.

[...]

De forma similar, dentro del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, las leyes hacendarias municipales de dicha entidad federativa señalan diversos tipos de ingresos, tales como impuestos, derechos, entre otros.

En el caso que nos ocupa, resulta particularmente relevante abordar las características de las contribuciones denominadas 'derechos', toda vez que esta Institución Nacional considera que la recaudación de la denominada 'aportación social del alumbrado público' que determinaran los Municipios de Aguascalientes, Rincón de Romos y de San Francisco de los Romo, tiene esa naturaleza y, en consecuencia, los elementos esenciales que los determinan deben establecerse formal y materialmente en una ley.

Al respecto, el derecho, como especie de tributo, se puede definir como la contraprestación señalada por la ley en pago de servicios de carácter administrativo o por la explotación de bienes del dominio público sobre los cuales el Estado ejerce su titularidad.

En ese sentido, los derechos se causan en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Pago por la explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado.*
- 2. Pago por servicios de carácter público que presta el Estado.*

[...]

C. Inconstitucionalidad de los preceptos impugnados.

Como se dijo anteriormente, las normas reclamadas habilitan a una autoridad administrativa, como lo es el Municipio, para determinar la forma en que se recaudará 'la aportación social' del alumbrado público al señalar que ello se realizará por medio de los convenios que celebren las autoridades municipales con la Comisión Federal de Electricidad.

Es decir, el legislador hidrocálido facultó indebidamente a los Municipios de Aguascalientes, de Rincón de Romos y de San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, para determinar a través de un convenio los elementos propios de la contribución, como lo es la cuota de derechos que deberán pagar los contribuyentes usuarios de alumbrado público y su forma de recaudación, atribución que es propia e indelegable del Poder Legislativo local.

Con base a lo anterior, la recaudación de la 'aportación social de alumbrado público', de conformidad con el ordenamiento que los crea, son derechos por servicios de carácter público del orden administrativo acorde a su naturaleza.

Ello es así, debido a que las aportaciones sociales de alumbrado público, como lo refieren las normas impugnadas, son contraprestaciones que cobran los ayuntamientos respectivos por concepto de brindar alumbrado público, servicio público que tiene a su cargo los municipios, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Norma Suprema, actividad por la cual pueden cobrar las contribuciones correspondientes, tal como lo apunta la fracción IV, inciso c), del mismo artículo constitucional.

Lo anterior se confirma con la definición que aportan las leyes de hacienda de los municipios cuyas disposiciones de ingresos son impugnadas. Verbigracia, el artículo 4o., de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes indica que los derechos son contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio.

Ahora bien, apuntado lo anterior, a consideración de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las leyes combatidas resultan inconstitucionales al no contener todos los elementos esenciales de los derechos que cobrarán los Municipios por la prestación del servicio de alumbrado público, en virtud de que delegan de manera indebida la facultad de establecer la forma de recaudación y las tarifas o cuotas respectivas por los servicios que se prestan en una autoridad administrativa, como lo son las propias dependencias municipales.

Si bien las disposiciones impugnadas de los municipios de Aguascalientes y Francisco de los Romo señalan algunos de los elementos constitutivos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, como los sujetos obligados, el hecho imponible, la base y varios momentos de pago, lo cierto es que los mismos no son suficientes para evitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa al momento de determinar la contribución.

Lo anterior es así toda vez que tratándose de la época de pago se señalan tres posibles momentos, mensual, bimestral y semestral, además de que ninguna de las disposiciones impugnadas señala al menos un parámetro para la determinación de la tarifa a pagar, dejando a los contribuyentes en la incertidumbre sobre el costo real que deberán cubrir por la prestación del servicio de alumbrado público y el momento en el cual deben hacerlo, pues serán una autoridad administrativa quien lo determinará en un convenio.

De esta forma, las disposiciones tildadas de inconstitucionales transgreden el principio de reserva de ley y de legalidad tributaria, toda vez que ello implica que se deja al arbitrio de un órgano administrativo el establecimiento uno de los elementos esenciales de las contraprestaciones que deban cubrirse por los servicios relacionaos con el alumbrado público, en desmedro de la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Como es de advertirse con absoluta claridad de la lectura de las normas que nos ocupan, el Congreso del Estado de Aguascalientes delegó completamente a los municipios de Aguascalientes, Rincón de Romos y de San Francisco de los Romo, la facultad de determinar la forma en que se recaudarán 'las aportaciones sociales' del alumbrado público, sin indicar o plasmar en la ley el parámetro o el mecanismo de control objetivo que implica que la determinación del tributo quede a discreción de la autoridad encargada de la exacción, de tal forma que los contribuyentes usuarios del servicio referido, conozcan con certeza las contraprestaciones que están obligados a pagar, máxime que no puede considerarse que el establecimiento de derechos por servicios de alumbrado público se consideran de alta especificidad técnica que ameriten la delegación aludida.

De esta forma, se transgrede el derecho de seguridad jurídica en materia tributaria en perjuicio de los contribuyentes, ya que no permite que el propio ordenamiento legal sea instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades administrativas, en razón de que las personas usuarias de dicho servicio no tendrán la certeza de a qué atenerse respecto de los cobros que, en el momento de causación, realicen las autoridades municipales hidrocálidas.

Por lo anterior, ha quedado evidenciada la inconstitucionalidad que contienen las disposiciones impugnadas, en contravención del derecho humano de seguridad jurídica y de los principios de legalidad y reserva de ley en materia tributaria, por lo cual lo procedente es declarar la invalidez de las normas indicadas en el apartado III de la presente demanda."

CUARTO. Admisión. Mediante proveído seis de febrero del dos mil veinte se admitió a trámite este asunto; se ordenó requerir a las autoridades que emitieron las normas impugnadas para que rindieran sus informes de ley; y se acordó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

QUINTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. Mediante escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Natzilly Teresita Rodríguez Calzada, en su carácter de **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes**, compareció a rendir su informe en los términos siguientes:

“En el municipio, la relación entre población y gobierno, se encuentra directamente vinculada a la prestación de los servicios públicos; atendiendo este criterio, el municipio debe realizar un análisis exhaustivo de sus capacidades administrativas, técnicas y financieras con el fin de cumplir, de manera eficiente, con la prestación de los servicios públicos; atendiendo este criterio, el municipio debe realizar un análisis exhaustivo de sus capacidades administrativas, técnicas y financieras con el fin de cumplir, de manera eficiente, con la prestación de los servicios, en razón de que para la población, este aspecto, constituye en general un elemento valorativo del desempeño de su gobierno.

Bajo ese criterio, fue que se revisaron y analizaron las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios de Aguascalientes, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, para verificar que se atendieran los requisitos constitucionales y legales en la materia, en el entendido que el Ayuntamiento debe contar con los recursos económicos que le permitan satisfactoriamente atender sus atribuciones pero sin lesionar el patrimonio de la población, esto es no crear nuevos impuestos ni incrementar las tasas o tarifas existentes, salvo que existan causas debidamente justificadas con elementos objetivos que permitan dimensionar el caso concreto.

En el caso particular del Municipio de Aguascalientes, fue establecida una reformulación del artículo respecto del alumbrado público, a fin de acatar los criterios que ha sostenido este Máximo Tribunal, en lo que toca a este tema y con la responsabilidad que tanto ciudadanía como autoridad encargada de brindar el servicio deben participar en el costo del alumbrado público.”

SEXTO. Informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. Mediante escrito depositado el veinticinco de febrero de dos mil veinte, ante la Oficina de Correos de México y recibido el nueve de marzo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Genoveva Silva Moreno, en su carácter de **Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, compareció a rendir el informe solicitado, en el que esencialmente manifestó:

“1. El acto legislativo del que se reclama la invalidez es material y formalmente de carácter legislativo. En el caso concreto los Decretos Números [sic]: artículo 93 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes por el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 27 de diciembre de 2019, concretamente el artículo 67 que contiene la Ley de Ingresos de Municipio de Rincón de Ramos del Estado de Aguascalientes, en fecha 27 de diciembre de 2019 y concretamente el artículo 46 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en fecha 27 de diciembre de 2019, cuya invalidez reclaman la accionante son producto de una deliberación que se hace en el Congreso del Estado en la que el Ejecutivo solamente cumple con la función de promulgación de leyes, por lo tanto, es cierto que los citados decretos, fueron Publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 27 de diciembre de 2020 [sic].

2. Por cuanto a los actos impugnados al Poder Legislativo del Estado al no ser propios del Ejecutivo del Estado, no se contestan.

3. Ahora bien, los actos impugnados al Gobernador Constitucional del Estado, es decir la promulgación y orden de publicación de los decretos que nos ocupan y cuya invalidez reclama el promovente de la presente acción de inconstitucionalidad, se realizó en acatamiento a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que en sus artículos 32, 35 y 46, fracción I, establecen:

‘Artículo 32.’ [Se transcribe].

‘Artículo 35.’ [Se transcribe].

‘Artículo 46.’ [Se transcribe].

La fracción I antes mencionada, indica que una de las facultades y obligaciones del Ejecutivo es la de promulgar y ejecutar las leyes expedidas por el Congreso del Estado; y promulgar significa: (Del lat. Promulgare.) tr. Publicar algo solemnemente. Der. Publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria. (Según se lee en el Diccionario de la Real Academia Española, edición 2020).

Independientemente que el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes haya promulgado y ordenado la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los decretos que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, correspondientes a los Municipios de Aguascalientes, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, impugnados de validez dentro de los autos de la presente acción de

inconstitucionalidad, es el caso que lo hace en acatamiento a la Constitución Política del Estado que establece la obligación del Gobernador del Estado de mandar publicar una ley, una vez que sea aprobada por parte del Poder Legislativo del Estado.

Es decir, la promulgación de una ley es una actividad del Ejecutivo que se encuentra subordinada a la actividad del Poder Legislativo quien expide la ley; por lo tanto, es una obligación que se hace en cumplimiento al sistema jurídico federal y al propio del Estado atentos a lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, se considera que la sola publicación de un documento por el Ejecutivo, no viola los preceptos constitucionales y convencionales que menciona el promovente en su escrito de demanda. Lo anterior encuentra su sustento en lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia con número de registro 389649, de la Séptima Época, emitida por el Pleno, que al rubro se puede leer:

'LEYES, AMPARO CONTRA AUTORIDAD RESPONSABLE, SOBRESEIMIENTO IMPROCEDENTE CUANDO SE SEÑALA AL CONGRESO QUE LA EXPIDIÓ, PERO NO AL EJECUTIVO QUE LA PROMULGÓ.' [Se transcribe].

En este orden de ideas, siendo el Poder Legislativo local el órgano deliberativo donde se discute y se aprueba el contenido de las normas, es dicho Poder a quien en todo caso, le corresponde defender la validez de las normas que se promulgan."

SÉPTIMO. Expediente electrónico. Por acuerdo de diez de junio de dos mil veinte, se determinó que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impresos y electrónicos en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, era necesario digitalizar las constancias y formar el expediente electrónico del presente asunto para continuar el trámite, en virtud de que las normas cuya constitucionalidad se cuestiona son de vigencia anual.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Mediante proveído de quince de julio de dos mil veinte, se decretó el cierre de instrucción en este asunto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de su Ley Reglamentaria; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013 del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece; toda vez que en ella la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, plantea la posible contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de diversas normas de carácter general.

SEGUNDO. Oportunidad. La demanda de esta acción de inconstitucionalidad se presentó de forma oportuna, es decir, dentro del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 60 de la Ley Reglamentaria¹, por lo siguiente:

- a) Las normas reclamadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, mediante sendos decretos el **veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve**;
- b) El cómputo inició el sábado **veintiocho de diciembre** de dos mil diecinueve;
- c) El plazo de treinta días naturales venció el domingo **veintiséis de enero de dos mil veinte**;
- d) El artículo 60 citado dispone que **"Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente"**;
- e) El día hábil siguiente fue el lunes veintisiete de enero de dos mil veinte.

¹ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

- f) Si el escrito inicial se presentó el lunes **veintisiete de enero de dos mil veinte**, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debe concluir que la presente acción es oportuna, tal y como se demuestra en el siguiente calendario:

Diciembre 2019						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Enero 2020						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

TERCERO. Legitimación. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

Legitimación en la causa. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La demanda de esta acción de inconstitucionalidad es promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos **93** de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes; **67** de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos; y **46** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todas del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2020; las cuales fueron publicadas el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que en términos del artículo señalado en el párrafo que precede, se encuentra facultada para tal efecto, toda vez que hace valer violaciones a los principios de seguridad jurídica, legalidad en materia tributaria y reserva de ley, así como la obligación estatal de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

Legitimación en el proceso. Los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos² y 18 de su Reglamento Interno³, otorgan a su Presidente la representación legal de dicho órgano, así como la facultad para promover el presente medio de control constitucional.

En ese sentido, obra en autos copia certificada del Acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual se hace constar que, en sesión de siete de noviembre del mismo año, se designó como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a María del Rosario Piedra Ibarra, por un periodo de cinco años, comprendido del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro (foja 20 del expediente).

En consecuencia, toda vez que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debe colegir que dicha servidora pública tiene legitimación en el proceso.

CUARTO. Precisión de las normas impugnadas. Del examen integral de la demanda se advierte que la Comisión accionante reclama los artículos **93** de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes; **67** de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos; y **46** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todas del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

² Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

“Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y, [...]”

³ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

“Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

QUINTO. Causas de improcedencia. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquéllas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

En el caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes argumenta que su participación en el proceso legislativo de las normas impugnadas, se limitó únicamente a su promulgación y publicación en el medio oficial respectivo, en cumplimiento a los artículos 32, primer párrafo, 35 y 46, fracción I de la Constitución local⁴, lo cual debe **desestimarse** acorde con la **jurisprudencia P./J. 38/2010⁵** de este Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro 164865).

Ahora bien, al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, **se procede a realizar el estudio de fondo.**

SEXTO. Invalidez de las normas reclamadas. En su único concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene, de forma general, lo siguiente:

- Las normas impugnadas facultaron indebidamente al ente municipal para determinar la forma en que se recaudará **“la aportación social”** del alumbrado público, al señalar que se realizará por medio de los convenios que celebren las autoridades con la Comisión Federal de Electricidad.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, los derechos son contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, por lo que las normas impugnadas al no contener todos los elementos esenciales de los derechos que cobrarán los municipios por la prestación del servicio de alumbrado público, resultan inconstitucionales.
- A pesar de que la norma impugnada señala algunos de los elementos constitutivos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, como son los sujetos obligados, el hecho imponible y los momentos de pago (mensual, bimestral y semestral), lo cierto es que no son suficientes para evitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa al momento de determinar la contribución.
- No se señala un parámetro para la determinación de la tarifa a pagar, dejando a los contribuyentes en la incertidumbre sobre el costo real que deberán cubrir por la prestación del servicio de alumbrado público y el momento en que deben hacerlo, pues será una autoridad administrativa quien lo determinará en un convenio, lo cual resulta violatorio del principio de reserva de ley y de legalidad tributaria.

⁴ Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

“Artículo 32. Aprobada una iniciativa de Ley o Decreto por el Congreso del Estado, pasará al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones qué hacer o transcurrido el plazo sin haberlas hecho, lo publicará dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso contrario, el Congreso del Estado ordenará su publicación. (...)”

“Artículo 35.- Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla.”

“Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. (...)”

⁵ De texto: “Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobrepasar por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.”

- No puede considerarse que el establecimiento de derechos por servicios de alumbrado público sea de alta especialidad técnica de tal modo que amerite una delegación a los municipios de la facultad para determinar la forma en que se recaudarán las aportaciones sociales, lo que transgrede el derecho de seguridad jurídica y materia tributaria en perjuicio de los contribuyentes.

Es esencialmente **fundado** lo alegado por la accionante.

Este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**⁶, en la que se analizó la regularidad constitucional del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, que establece la prestación de los Derechos de Alumbrado Público, determinó lo siguiente:

“El principio de legalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, se ha explicado como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago) estén consignados en la ley, de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

Lo anterior encuentra su expresión en las jurisprudencias de rubros siguientes: ‘IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.’ (Semana Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 172, registro 232796) y [sic] ‘IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.’ (Semana Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, registro 232797).

De acuerdo con dichos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para evitar:

- a) Que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;***
- b) El cobro de contribuciones imprevisibles;***
- c) El cobro de tributos a título particular; y,***
- d) Que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.***

Por consiguiente, la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:

- 1) Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación; y***
- 2) Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse, pues es al legislador al que compete dar a conocer los elementos del tributo, y no así a otro órgano.***

En concordancia con lo anterior, es pertinente destacar que uno de los elementos esenciales de las contribuciones es la base gravable, la cual fue definida por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia P./J. 72/2006, de rubro: ‘CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.’ (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 918, registro 174924).

De dicho criterio se pone de manifiesto que la base gravable constituye la dimensión o magnitud cuantificable de la capacidad contributiva expresada en el hecho imponible, esto es, sirve para

⁶ Resuelta por unanimidad de nueve votos el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Los Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones distintas.

determinar la capacidad contributiva gravada, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, tasa o cuota.

Aunado a ello, la base gravable sirve como elemento de identificación de la contribución, pues en el supuesto de que exista distorsión con el hecho imponible, aquélla podrá revelar el verdadero aspecto objetivo gravado por el legislador y, por ende, cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa.

Al respecto, se debe destacar que, tanto en la doctrina como en la práctica fiscal, se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, a saber, de cuota fija o de cuota variable,

a) De cuota fija: Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.

Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.

b) De cuota variable: En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

Ahora bien, en el caso, de la lectura del artículo impugnado se advierte que no establece en términos monetarios la base gravable del impuesto a cargo de los sujetos obligados por la norma, sino que faculta al Municipio de Tlayacapan para que, en un periodo de noventa días naturales, lo determine con base en los convenios necesarios que pueda celebrar con las dependencias correspondientes, a efecto de concretar el cobro de los derechos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público.

En ese sentido, lo que hace la norma impugnada es delegar a las autoridades municipales extractoras la determinación de la base gravable, así como la tasa o tarifa aplicable a los derechos de alumbrado público, lo cual resulta contrario al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis 2a. LXII/2013 (10a.) de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro: 'LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES' (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIII, agosto de dos mil trece, Tomo 2, página 1325, registro 2004260).

Ello es así, en la medida en que los destinatarios de la norma no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza la base gravable ni la tarifa respectiva, aunado a que no puede considerarse que el establecimiento de dicho elemento esencial de los derechos por servicio de alumbrado público sea de tan especificidad técnica que ameriten una delegación de facultades, pues debe estimarse que constituye un gravamen de cuota fija que no puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo."

De acuerdo a lo anterior, este Alto Tribunal determinó declarar la invalidez de la norma impugnada al no establecer en términos monetarios la base gravable del impuesto a cargo de los sujetos obligados por la norma, sino que faculta al Municipio para que, en un periodo de noventa días naturales, lo determine con base en los convenios necesarios que pueda celebrar con las dependencias correspondientes, a efecto de concretar el cobro de los derechos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público.

Pues bien, en el caso del artículo 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2020, que aquí se analiza, sucede esencialmente lo mismo, toda vez que permite al ente municipal, con base a la firma del convenio que se haga con la Comisión Federal de Electricidad, lleve a cabo el cobro correspondiente, como se observa a continuación:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

“Artículo 93. En la determinación del suministro del servicio de Alumbrado Público, se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, en relación a que, para su cobro, se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

I. Están obligados a contribuir con el gasto que se genere a cargo del Municipio por el servicio de alumbrado público, para su mantenimiento, mejoramiento y renovación de luminarias, los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, así como los predios rústicos o urbanos que se encuentran dentro del territorio de este Municipio.

II. El derecho de alumbrado público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

b) Para los efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de la fijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.”

La norma transcrita remite al contenido de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, la cual en su artículo 138 establece:

“(REFORMADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2019)

ARTÍCULO 138.- El servicio de alumbrado público estará a cargo de este Municipio de Aguascalientes y será suministrado dentro del territorio del mismo, conforme a lo siguiente:

I. El Municipio de Aguascalientes determinará la forma de recaudación de la aportación social del alumbrado público, (ASAP), a través del convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.”

Como se observa, esta disposición tampoco establece con exactitud la base gravable de la contribución ni la tarifa correspondiente por concepto del servicio de alumbrado público, porque, al igual que la norma impugnada, de manera imprecisa, señala que el Municipio recaudará **“...la aportación social del alumbrado público, (ASAP), a través del convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.”**; con lo cual persiste la incertidumbre acerca de, al menos, la cifra sobre la cual se aplicaría una cuota –también incierta– que debiera pagarse por cada usuario del servicio que presta ese organismo.

En tal virtud, y toda vez que el artículo 93, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2020, delega a las autoridades municipales exactoras la determinación de la base gravable, así como la tasa o tarifa aplicable a los derechos de alumbrado público, **debe declararse su invalidez** por violar el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, al establecer que el pago podrá hacerse en tres distintos momentos (mensual, bimestral o semestral), también genera inseguridad jurídica al destinatario de la norma, pues no permite conocer con certeza el momento en el cual se produce dicha obligación, lo cual también resulta violatorio del principio de seguridad jurídica contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por las mismas razones, **debe declararse la invalidez** de los artículos 67, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, ambos del Estado de Aguascalientes y para el ejercicio fiscal 2020, pues ambos preceptos no contienen los elementos mínimos para brindar certeza a los contribuyentes, consistentes en la base, tasa y época de pago, imprescindibles para determinar con precisión los derechos a cargo del particular por concepto del servicio de alumbrado público, sino que delegan en las autoridades municipales su determinación mediante la firma de un convenio con la Comisión Federal de Electricidad, tal como se aprecia del texto de esas disposiciones:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

“Artículo 67. El servicio de alumbrado público estará a cargo de este Municipio de Rincón de Romos y será suministrado dentro del territorio del mismo, conforme a lo siguiente:

I. El Municipio de Rincón de Romos determinará la forma de recaudación de la aportación social del alumbrado público, (ASAP), a través del convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

“Artículo 46. La Aportación Social de Alumbrado Público se recaudará de acuerdo a lo siguiente:

Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Para los efectos de la aportación de este servicio el municipio podrá realizarlo de manera directa a través de la fijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, siendo de forma mensual, bimestral o semestral, los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, así como los predios rústicos o urbanos que se encuentren dentro del territorio de este municipio.”

En consecuencia, al ser violatorias de las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16; así como del principio de legalidad tributaria contenida en el artículo 31, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **procede declarar la invalidez** de los artículos **93** de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes; **67** de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos; y **46** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todas del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Efectos. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Aguascalientes y **se vincula a dicho órgano legislativo** para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo ejercicio fiscal.⁷

Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos **93** de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, **67** de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y **46** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Aguascalientes y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio y, en su oportunidad, archívese el expediente.

⁷ Así de ordenó en la acción de inconstitucionalidad 6/2017, presentada bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fallada el catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas impugnadas y a las causas de improcedencia. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo a la invalidez de las normas reclamadas, consistente en declarar la invalidez de los artículos 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez extensiva a otros preceptos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes y 2) vincular al Congreso del Estado de Aguascalientes a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez extensiva a otros preceptos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que esta sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**PRESIDENTE,
MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.**

**PONENTE,
MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.**



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIV LEGISLATURA: Fe de Erratas al Decreto Número 458, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del 31 de diciembre del año 2020.	2
PODER EJECUTIVO	
OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO: Decreto por el que se crea el Consejo Aguascalentense de Conmemoraciones.	8
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO: Reformas y Derogaciones al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.	13
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO: Reformas y Adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.	15
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL: Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes.	17
Acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes.	22
SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES: Índice de Riesgo Epidemiológico Poblacional.	27
SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA: Programa de manejo del área natural protegida categoría área de gestión de hábitat de especies bosque de Cobos-Parga.	28
SECRETARÍA DE TURISMO: Acuerdo por el que se crea el Programa de Buenas Prácticas para la Calidad Higiénica en los Restaurantes y Cafeterías con motivo de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), "Distintivo Restaurante Seguro". . .	62
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia estatal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.	68
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en materia federal de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.	72
FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES: Aviso.	77
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2021.	78
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES.- COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	
Acuerdo mediante el cual la Comisión de Selección de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, designa al integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.	80
PODER JUDICIAL	
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: Acción de Inconstitucionalidad 89/2020.	81

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 867.00; número suelto \$ 41.00; atrasado \$ 49.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 716.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,005.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.